

2007

Fuga de hogar y su relación con el maltrato infanto juvenil intrafamiliar

Bertotti, María Luisa

<http://kimelu.mdp.edu.ar/xmlui/handle/123456789/537>

Downloaded from DSpace Repository, DSpace Institution's institutional repository

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y SERVICIO
SOCIAL
DEPARTAMENTO DE SERVICIO SOCIAL**

TESIS DE LICENCIATURA

AUTORAS

Srta. Bertotti, María Luisa
Srta. Carusso, Analía Catalina

DIRECTORA DE TESIS

Lic. Levin, Marta

CO-DIRECTORA

Lic. Echarri, Alicia

AÑO 2007

Biblioteca C.E.C.S. y S.S.	
Inventario	Signatura top
3352	
Vol	Copias
Universidad Nacional de Mar del Plata	

*"Fuga de hogar
y su relación con
el maltrato
infanto juvenil
intrafamiliar"*

Agradecimientos

A mi papá y mi mamá, Rodolfo y
Luisa,
A mis hermanos, Silvia y Pablo,
A mis sobrinas, Bianca, Nicole, Maia
y Agustina,
A mis tíos, Morena, Zulema, Mirta y
Gustavo, Dodo y Luján.
A mis amigos del corazón.
Y a los que ya no están...
pero siguen conmigo, Matilde,
Pedro, Carmen, Orlando, Meca,
Carlos y Raquel...

Maria Luisa.

A mi mamá y hermano, Beatriz
y Mauro,
A mi papá Horacio que me guía
desde el cielo,
A mi nonni Strefania y mi tía
Cristina,
A mis abuelos Blas, Elvira y
Danilo, que siguen conmigo
aunque ya no estén
A mis parientes y hermanos de
la vida...

Analia Catalina

...por aguantarnos durante largas tardes de trabajo...y nervios.

...por contenernos y apoyarnos en este proceso

...a Pablo y Mauro por auxiliarnos cuando nuestras habilidades tecnológicas se
esfumaban.

...a nuestros amigos por acompañarnos, escucharnos y saber esperarnos.

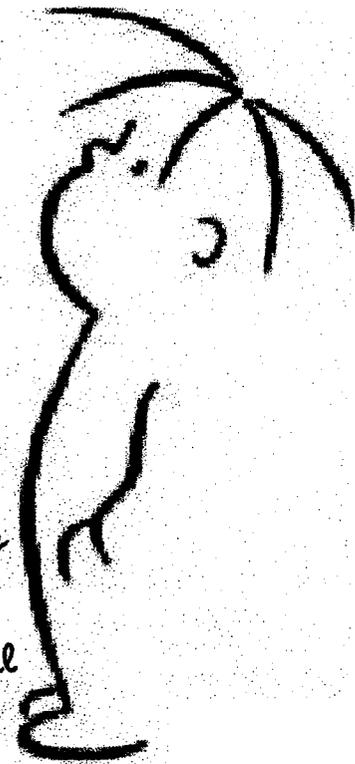
... a todos los que de una u otra manera recorrieron con nosotras este trayecto
del camino.

Agradecemos a nuestra Directora de Tesis, Lic. Marta Levin, a nuestra Co
Directora Lic. Alicia Echarri, por su dedicación y tiempo, por brindarnos su
conocimiento y apoyo para la construcción de este proyecto.

Agradecemos también a las instituciones educativas y del poder judicial por
abrirnos sus puertas y por su buena predisposición.

Los niños aprenden lo que viven

- Si un niño vive con crítica
aprende a condenar.
- Si un niño vive con hostilidad
aprende a pelear.
- Si un niño vive con ridículo
aprende a ser tímido.
- Si un niño vive con pena
aprende a sentirse culpable.
- Si un niño vive con aliento
aprende a tener confianza.
- Si un niño vive con alabanza
aprende a apreciar.
- Si un niño vive con justicia
aprende a tener fe.
- Si un niño vive con aprobación
aprende a quererse.
- Si un niño vive con aceptación y
amistad
aprende a encontrar a Dios en el
mundo.



Dorothy Lane Kolte

INDICE

Introducción	7
Marco Teórico Referencial	
<i>Familia. Adolescencia</i>	12
▪ Generalidades	13
▪ Ciclo de vida familiar	14
▪ Adolescencia	15
<i>Maltrato Infantil Intrafamiliar</i>	20
▪ Clasificación. Tipos de maltrato	24
▪ Modelos explicativos	29
▪ Factores de riesgo	32
▪ Indicadores de maltrato	34
▪ Prevención	39
<i>Fuga de Hogar</i>	43
<i>Marco Normativo</i>	49
▪ Convención de los Derechos del Niño	50
▪ Decreto- ley provincial 10.067 del “Patronato de Menores”.....	51
▪ Ley 13298/05: Ley de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños. Decreto reglamentario N° 300/05.....	54
▪ Ley Provincial 12.569/00: “Violencia Familiar”.Decreto Reglamentario. 2875/05.	55
<i>La Institución Educativa</i>	56
▪ Equipo de Orientación Escolar (E.O.E)	56
▪ Trabajo en Equipo: Inter -Multi-Transdisciplinario	58
▪ Rol del Orientador Social.....	59
▪ Orientador Social Referente Distrital (O.S.R.D).....	61
Desarrollo de la investigación	63
<i>Aspectos metodológicos</i>	64
<i>Apreciación de los datos</i>	67
<i>Apreciación de los casos entrevistados</i>	85
Conclusión	107
Propuestas	113
Bibliografía	118
Anexo	125

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo surge de la realización de la práctica institucional pre-profesional en el campo de la educación, especialmente en el servicio de la Orientadora Social Referente Distrital (O.S.R.D), dependiente de la Dirección de Psicología y Asistencia Social Escolar (D.P. y A.S.E), destinado para la atención de casos de maltrato infantil, violencia familiar y abuso sexual infantil, presentados por instituciones educativas, desde el nivel inicial hasta el nivel polimodal del sistema educativo provincial, tanto públicas como privadas, del Partido de Gral. Pueyrredón. Esta práctica se realizó durante el período mayo 2004 – mayo 2005.

Este servicio se caracteriza por brindar atención y orientación a las escuelas, representadas por los Equipos de Orientación Escolar (E.O.E) y/o directivos; también atiende escuelas que no cuentan con E.O.E.

Durante esta práctica se pudo observar la atención de diversas problemáticas, por ejemplo: maltrato infantil, violencia familiar, abuso sexual, problemas de conducta, ausentismo / deserción, fugas de hogar, etc.

A partir del trabajo cotidiano llevado a cabo por el servicio del OSRD y las intervenciones realizadas por las alumnas en los diversos casos, éstas se acercaron y tomaron contacto con las problemáticas mencionadas, surgiendo como más significativa para analizar desde el Servicio Social inserto en instituciones educativas, *el maltrato infantil intrafamiliar* y su relación con la *fuga de hogar*, en los niños que concurren a escuelas de Educación General Básica (EGB) y Escuelas de Educación Polimodal del Partido de Gral. Pueyrredón.

Al abordar este tema nos encontramos con la existencia de un desconocimiento de la verdadera magnitud del fenómeno debido a que no se cuenta con datos y que el tema en muchos casos se remite a los espacios más íntimos de la vida familiar. Por otro lado, las tradiciones culturales e históricas repercuten en la forma con que cada sociedad afronta el problema.

El Art. 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que los países "tomarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas adecuadas para proteger al niño de toda forma de violencia física o

mental, de traumatismos o de maltratos, de descuidos o tratamiento negligente, de explotación, en especial del abuso sexual, mientras se encuentre al cuidado de sus padres, del guardián legal o de cualquier otra persona que esté al cuidado del niño.”

A pesar de ésto, el maltrato infantil es un problema escondido en muchos países, tanto desarrollados como en desarrollo.

Para el presente trabajo tomamos como referencia el concepto propuesto por la Organización Mundial de la Salud (OMS) de **Maltrato Infantil Intrafamiliar**: “El maltrato o vejación de menores abarca todas las formas de malos tratos físicos y emocionales, abuso sexual, descuido o negligencia, explotación comercial o de otro tipo, que originen un daño real o potencial para la salud del niño, su supervivencia, desarrollo o dignidad en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder.”¹

El maltrato infantil es una problemática multicausal, determinado por diversas fuerzas que actúan en el individuo, en la familia, en la comunidad y en la cultura donde éste se desenvuelve, atentando contra la vida y la salud, impidiendo o dificultando su desarrollo integral.

Es aquí donde se incluye el quehacer del Trabajo Social (en su carácter promocional, preventivo y asistencial) operando a partir de circunstancias que anulan o disminuyen la capacidad pensante del hombre entorpeciendo o perturbando así la posibilidad de un desarrollo armónico de todas sus potencialidades.

Este trabajo, que se centra en los casos presentados por diversas instituciones educativas al servicio del OSRD, considera a la escuela como el espacio propicio para la detección del maltrato infantil, porque está ligado a la vida familiar, por su cotidianidad y obligatoriedad, permitiendo esto establecer vínculos directos con la familia y la comunidad en la cual está inserta, histórica y

¹ *Síndrome del Maltrato Infantil*. Cuba. Publicado 2004. [en línea] [consulta 27/6/05] Disponible en: <www.bvs.sld.cu/revistas/ped.vol176_3_04/ped08304.htm>

socialmente. Se le ha asignado a la institución educativa la función de acompañante y co-responsable, junto con la familia, en la transmisión de conocimientos, valores, pautas culturales, hábitos, etc. Esto ha venido a legitimar cierta función de "vigilancia" desde la escuela en algunos aspectos de la vida familiar.

La intervención sobre el maltrato infantil intrafamiliar, dada la complejidad del tema, implica una tarea interdisciplinaria e incluso intersectorial.

Para el desarrollo del trabajo se utilizarán los registros (informes y actas) del funcionamiento del servicio durante el año 2004 (año de práctica), y los registros de las alumnas; también se efectuarán entrevistas a informantes calificados. Además se realizará un rastreo bibliográfico que permita una mejor comprensión y análisis de la mencionada problemática.

En cuanto a la estructura de la tesis, la misma se dividirá en dos partes. La primera, referida al marco teórico a partir del cual se analizará la problemática a investigar. En la segunda parte, se expondrá el desarrollo de la investigación, las conclusiones y las propuestas que permitan el abordaje de la problemática tratada.

MARCO TEÓRICO REFERENCIAL

Familia. Adolescencia

*“Nada ni nadie puede impedir que sufran,
que las agujas avancen en el reloj,
que decidan por ellos, que se equivoquen.
que crezcan y que un día
nos digan adiós.”
Serrat, J. M.*

En los últimos años, los cambios en el mundo han sido vertiginosos. La economía, la política, la cultura y por ende la sociedad misma han sido sacudidas por transformaciones que comprometen el destino de las generaciones futuras.

Todo esto tuvo un gran impacto en nuestro país. La nueva realidad se presenta como un mundo fragmentado con grandes inequidades sociales, donde los sectores más desfavorecidos buscan encontrar un espacio donde poder reproducir su vida en condiciones más dignas.

Se trató de una crisis global, cuyos intentos de resolución derivaron en transformaciones estructurales que dieron lugar a una realidad diferente, que incluye la informalidad laboral, el desempleo, el subempleo, la desprotección laboral y consecuentemente la pobreza. Incorporándose además una fragilidad de soportes relacionales que incluyen vínculos familiares y relaciones sociales.

En esta coyuntura, emerge la *vulnerabilidad*² social, como característica importante, la cual hace referencia al carácter de las estructuras socioeconómicas y al impacto que éstas provocaron en comunidades, hogares y personas en varias dimensiones de la vida social. Siendo importante para comprender el impacto psico-social que produjo en América Latina y en nuestro país, dado la condición de indefensión y el debilitamiento de los recursos y capacidades de los grupos sociales.

² “La vulnerabilidad expresa una imposibilidad de defensa frente a los hechos traumatizantes o dañinos debido a insuficiencia de recursos psicológicos defensivos personales y/o merced a la ausencia de apoyo externo, además de una incapacidad o inhabilidad para adaptarse al nuevo escenario generado por los efectos de la situación riesgosa o peligrosa.” (Giberti, Eva 2005: 28.)

Generalidades

Se concibe al hombre como un ser social que no vive aislado sino que se relaciona con sus semejantes.

Es imposible pensar a las personas aisladas, las relaciones interpersonales constituyen parte de su definición. Toda la vida de las personas transcurre en el intercambio con otros seres humanos.

La familia es considerada "el grupo social primario por excelencia y se caracteriza por:

- comunicación cara a cara con sus integrantes,
- interacciones relativamente exclusivas,
- conciencia de pertenencia de grupo,
- objetivos comunes y compartidos."³

La familia esta organizada de forma estable y estrecha y sus funciones sirven a los fines de la reproducción biológica, la protección psicosocial de sus componentes y la transmisión de la cultura.

Jelin (1998), considera a la familia como "...la institución social que regula, canaliza y confiere significado social y cultural a estas dos necesidades (sexualidad y procreación). Incluye también la convivencia cotidiana, expresada en la idea de hogar y del techo: una economía compartida, una domesticidad colectiva, el sustento cotidiano..."⁴

Las variaciones en las formas que adopta tal grupo acompañan a los cambios estructurales de la sociedad en los distintos períodos históricos.

La familia como organización social básica emerge como producto de múltiples condiciones de lo real en un determinado contexto socio-político, económico y cultural, atravesada por una historia de modelos o formas hegemónicas de conformación esperadas socialmente y una historia singular de la propia organización.

Durante el siglo XX, la familia va sufriendo profundas transformaciones:

- eliminación de su rol como unidad productiva,

³ Grossman, C; Mastermen, K. "Violencia en la familia". Ed. Universidad. Bs. As. 1992.

⁴ Jelin, E. "Pan y afectos. La transformación de las familias". Fondo de Cultura Económica. Bs. As. 1998.

- creciente individuación y autonomía de jóvenes y mujeres, provocando mayor inestabilidad temporal en la estructura familiar,
- separación entre sexualidad y procreación que lleva a transformaciones en los patrones de formación de las familias, etc.

Todo esto apunta a una institución que va perdiendo funciones, que va dejando de ser una "institución total". Desde la perspectiva del individuo y su curso de vida, más que hablar de la familia lo que permanece son una serie de *vínculos*.

Por esto, es necesario aceptar que no existe un modelo de familia, sino familias, madres, padres e hijos que se relacionan de diversas formas, vinculadas a sus historias personales, de vida y de ver el mundo.

Ciclo de vida familiar

Las familias, como las personas, atraviesan diferentes etapas, recorriendo un ciclo evolutivo. En general se pueden distinguir cuatro grandes tiempos en la vida de una familia: el tiempo de constitución, que abarca cuestiones tales como elección de la pareja, matrimonio y cohabitación sin hijos; el tiempo de expansión, que refiere a la llegada del primer hijo, que implica la transición a la paternidad; a este le sigue el tiempo de consolidación, que se extiende a lo largo de los sucesivos nacimientos y la crianza de los hijos de edad preescolar, escolar, adolescencia, y hasta que comienzan a dejar el hogar paterno, marcando el inicio del tiempo de reducción, cuando los hijos se emancipan, la pareja vuelve a quedar sola y sin actividad laboral.

En general, las etapas que se inscriben dentro de estos tiempos se definen en relación a estos factores: Cambios en la composición familiar, cuando miembros se anexan o se pierden, cambios en la composición en relación a las edades y cambios en la situación laboral de los miembros de la familia.

Es importante mencionar que el período de la adolescencia es significativo por el impacto que tiene tanto en los adultos como en los mismos adolescentes.

Adolescencia

Se la considera como un período de surgimiento de nuevos sentidos y significados; es el momento en que se produce un doble movimiento: la pérdida de la infancia y la búsqueda de un estado adulto.

“Las modificaciones de singular intensidad y profundidad van marcando el proceso de los adolescentes. Las mismas son de diferentes índole: anatómicas, fisiológicas y psíquicas, y se van desarrollando dentro de una trama cultural que es la que provee modelos de identificación”⁵

Micucci (2005)⁶, describe este período, distinguiendo tres fases generales:

❖ Durante la primera adolescencia (11-13 años aprox.), los jóvenes deben asimilar los cambios físicos asociados a la pubertad y lidiar con las reacciones que su apariencia física produce en los demás. Comienzan a desarrollar la capacidad de pensar y razonar en términos más abstractos y, como no tienen experiencia con estas nuevas herramientas tienden a aplicarlas con torpeza. Así, para muchos adolescentes este periodo implica una intensa cohibición.

Hay mayor propensión a la discusión, porque no pueden apreciarse con objetividad los méritos de las propias opiniones en relación con los puntos de vista de la persona con quien se discute.

La autoestima tiende a decaer, especialmente en las jóvenes que por primera vez sienten la necesidad de ocultar ciertos aspectos de si mismas para ser aceptadas por los demás.

El encuentro de un lugar dentro de un grupo de pares es muy importante en esta etapa. En el caso de los adolescentes más jóvenes, los pares brindan un punto de referencia para su incipiente sentido de la identidad y permiten una transición fluida cuando ya no impera la seguridad emocional del hogar. No obstante, la conformidad con los pares es fundamental para estos

⁵ Jolis, María Dolores (compiladora). “Los adolescentes en la escuela y en la Universidad, qué se dice y qué se hace.” Editorial Lumen Humanitas, Bs. As., Argentina, 2000: 33.

⁶ Micucci, Joseph. “El adolescente en la terapia familiar”.Cáp. 3. Amorrortu Editores. Bs. As. Argentina, 2005.

adolescentes, ya que todavía no son capaces de distinguir sus propios pensamientos y sentimientos de los de sus compañeros.

El aumento transitorio de la presión para comportarse según lo que la cultura prescribe como patrones "masculinos" o "femeninos" induce al desarrollo del proceso de identidad de género y crea dificultades en los jóvenes que no se adaptan a esos estereotipos culturales.

❖ Durante la adolescencia media (14-16 años aprox.), los jóvenes deben tomar decisiones importantes acerca de la manifestación de su sexualidad y la distinción entre lo que esta bien y lo que esta mal, hay mayor hincapié en la independencia y la libertad con respecto a las normas parentales.

En estos momentos comienzan a diferenciarse del grupo de pares, hay aumento de la tolerancia de las diferencias y mayor apoyo a la expresión de la propia individualidad. Los grupos de individuos del mismo sexo comienzan a desintegrarse a causa de la formación de parejas. A medida que los adolescentes se vuelven mas independientes deben aprender a equilibrar su autonomía con su responsabilidad ante si mismos y los demás.

❖ Durante la ultima adolescencia (17-19 años aprox.), el principal desafío es la consolidación de una identidad, junto con el refinamiento de la capacidad de experimentar y expresar la intimidad.

Se producen menos discusiones con los padres, disminuyen los enfrentamientos relacionados con las reglas y la libertad, pero en esta etapa los adolescentes esperan que los padres respeten sus decisiones y su individualidad. Al aproximarse la finalización de los estudios secundarios, también se inicia la transición que llevará a "irse de casa".

Se ha comprobado que la adolescencia, etapa importantísima del desarrollo de la persona humana, ha experimentado un alargamiento trascendente. A medida que las sociedades se industrializan, el período total de aprendizaje se prolonga, retrasándose consecuentemente la asunción de roles adultos.

La "adolescencia larga" es un fenómeno relativamente reciente en nuestra sociedad. Se debe considerar que a medida que el período adolescente se fue prolongando, se fueron haciendo cada vez más evidentes ciertas características de personalidad propias del mismo; por ejemplo, se ha postergado cada vez más la asunción de símbolos adultos, como la independencia económica y la terminación de los estudios, dado que se necesita cada vez más educación para acceder al mercado laboral.

La cultura adolescente estable incluye, aparentemente, a toda persona de 11 a 25 años, aunque su duración varía, no solo según épocas, países y culturas, sino incluso dentro de una misma comunidad.

Los adolescentes se suelen exponer a ciertas conductas de riesgo, las que les pueden ocasionar perjuicios graves para su salud como ser el tabaquismo, el alcoholismo, la drogadicción, el suicidio, los accidentes, la delincuencia, la violencia, la anorexia – bulimia, el embarazo adolescente, las enfermedades de transmisión sexual, el fracaso escolar, la fuga del hogar y los episodios depresivos, etc.

¿Por qué tantos adolescentes adoptan conductas de riesgo que ponen en peligro su salud y hasta su vida? Hay distintas explicaciones.

Algunas tienen en cuenta factores individuales:

- Por un lado, tiene que ver con que no siempre perciben el riesgo como tal. Por una característica evolutiva propia de este período: el egocentrismo, ellos fantasean "historias personales" en las que no se perciben expuestos a ningún riesgo. Estas historias anulan en ellos el sentido de la realidad y los llevan a actuar como si esta no existiera o no importara. Tienen una sensación de invulnerabilidad que los hace sentirse inmunes.

Es decir que uno de los factores de riesgo de más peso en este período, es, justamente, la misma conducta de riesgo propia de la adolescencia.

▪ Por otro lado, parecería que existen ciertos rasgos de personalidad que caracterizan en buena medida a las personas que buscan riesgos. Por ejemplo: poseen un elevado nivel de actividad, energía y dinamismo (hiperkinéticos), tienen dificultad para controlar sus impulsos, etc.

Las conductas de riesgo pueden cumplir un papel positivo en el tránsito de la adolescencia a la etapa adulta, en la medida que pueden ser funcionales para:

- lograr la autonomía de los padres
- permitir cuestionar normas y valores vigentes
- aprender a afrontar situaciones de ansiedad y frustración.
- poder anticipar experiencias de fracasos
- afirmar y consolidar el proceso de maduración

Según esto las conductas de riesgo no serían totalmente negativas. Lo que sería necesario discriminar es cuándo una conducta de riesgo pone al adolescente en **situación de riesgo**: cuando esa conducta lo lleva a poner en riesgo su salud o su vida y/o la de otros.

Además se deben tener en cuenta los factores sociales, dado que todo riesgo supone siempre una perspectiva vincular, ya que toda acción humana tiene un destinatario

Es decir que toda conducta social nos lleva a considerar estos factores que incluyen variables tales como la familia, el grupo de pares, el papel de los medios de comunicación, las normas y los valores y las creencias del contexto sociocultural en el que se vive, etc.

Es importante en este periodo de la vida, destacar aquellos factores positivos que, protegen a un niño o un adolescente, en lugar de poner énfasis en los factores negativos. Pero, aun cuando a simple vista parezca tratarse de desafíos evolutivos normales, es mucho menos riesgoso prestarles atención, ya que pueden ocultar algún problema.

Maltrato Infantil Intrafamiliar

*"Somos culpables de muchos errores y faltas,
pero nuestro mayor delito es abandonar a los niños ...
Muchas cosas pueden esperar. El niño no. Ahora es
el momento en que sus huesos se forman, su sangre
se constituye y sus sentidos se desarrollan... No le
podemos contestar mañana, su nombre es HOY... "*
Mistral, Gabriela.

Al abordar el maltrato infantil nos vemos enfrentados a una serie de problemas. Por un lado, existe un desconocimiento de la verdadera magnitud del fenómeno debido a que no se cuenta con datos y que el tema, en muchos casos se remite a los espacios más íntimos de la convivencia familiar. Por otro, las tradiciones culturales e históricas repercuten en la forma con que cada sociedad afronta el problema. Por último, existen diversas opiniones en cuanto a su definición y clasificación, así como también a las consecuencias que el maltrato infantil pueda tener y su consecuente manejo terapéutico.

Estas son consideraciones que deben tenerse en cuenta para poder realizar un análisis integral sobre dicha problemática.

El MI es un fenómeno que surge con el hombre, por lo que es tan antiguo como la humanidad. También es un problema universal, y al respecto Manterola, M.A afirma: ⁷ "El maltrato a los niños no es un mal de la opulencia ni de la carencia, sino una enfermedad de la sociedad".

A través del tiempo la definición se ha modificado y enriquecido con las aportaciones de los investigadores que se han abocado al tema, a partir de la primera, emitida por Kempe en 1962, quien originalmente define:

⁷ Santana-Tavira, r, Sanchez-Ahedo,R, Herrera-Basto, E. *El Maltrato infantil: un problema mundial*. UNAM. México. [en línea] [consulta 19/8/05]. Disponible en: <www.insp.mx/salud/40/401-9.htm>

"El **Maltrato Infantil (MI)** como el uso de la fuerza física no accidental, dirigida a herir o lesionar a un niño, por parte de sus padres o parientes."⁸

Posteriormente se incluyen la negligencia y los aspectos psicológicos como partes del **Maltrato Infantil**. Para **Wolfe** es:

"La presencia de una lesión no accidental, resultado de actos de perpetración (agresión física) o de omisión (falta de atención por parte de quienes están a cargo del niño y que requiere de atención médica o intervención legal)".⁹

La **Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)** propone la siguiente definición:

"Todo acto u omisión encaminado a hacer daño aun sin ésta intención pero que perjudique el desarrollo normal del menor"¹⁰.

Por su parte, **UNICEF** entiende a los menores víctimas del **Maltrato** y el abandono como aquel segmento de la población conformado por niños, niñas y jóvenes hasta los 18 años que

"...sufren ocasional o habitualmente actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en las instituciones sociales. El maltrato puede ser ejecutado por omisión, supresión o transgresión de los derechos individuales y colectivos e incluye el abandono completo o parcial."¹¹

⁸ Ibidem cita Nº1.

⁹ Ibidem cita Nº1.

¹⁰ Ibidem cita Nº1.

¹¹ UNICEF. *¿Qué es el maltrato infantil?* [en línea] Publicado 2004. [consulta 16/10/05]. Disponible en: <http://ar.geocities.com/mi_infantil/html/2_definicion_maltrato.htm>

El 20 de noviembre de 1989 se establece la **Convención de los Derechos de los Niños de las Naciones Unidas**; aprobada por la Asamblea General, y en ella se define el **Maltrato** como:

“Toda violencia, perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, mientras el niño se encuentra bajo la custodia de sus padres, de un tutor o de cualquier otra persona o institución, que le tenga a su cargo”.¹²

Otros autores, como **Corsi (1994)**, define al **Maltrato Infantil** como:

“... cualquier acción u omisión, no accidental, que provoque daños físico o psicológico a un niño por parte de sus padres o cuidadores.”¹³

Por otro lado, **Bringiotti (1999)**, considera al **Maltrato Infantil** como:

“cualquier daño físico o psicológico no accidental contra un menor de dieciséis o dieciocho – según el régimen de cada país - , ocasionado por sus padres o cuidadores, que ocurre como resultado de acciones físicas, sexuales o emocionales de omisión o comisión y que amenazan el desarrollo normal, tanto físico como psicológico del niño.”¹⁴

Tonon (2001), en su trabajo expone la siguiente definición:

¹² De Miguel, M., Fernández, M.A. *Detección precoz del maltrato infantil*. [en línea] [consulta 23/8/05]. Disponible en: <www.cfnavarra.es/salud/anales/textos/vol25/sup2/suple4a.html>

¹³ Corsi, Jorge. “Violencia Familiar. Una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social.” Editorial Paidós. Bs AS. 1994. Pág.1:33.

¹⁴ Bringiotti, María Inés. “Maltrato infantil. Factores de riesgo para el maltrato físico en la población infantil.” Miño y Dávila editores. España 1999. Pág. 3:40.

Maltrato infantil intrafamiliar: "Actos y carencias producidos por los padres o las personas encargados de su cuidado y que dañan gravemente al niño/a, atentando contra su integridad corporal, desarrollo físico, afectivo, intelectual y moral y cuyas manifestaciones son el descuido y/o lesiones de orden físico y/o psíquico y/o sexual. Esta definición reconoce y categoriza tanto a las acciones como a las omisiones cometidas por los adultos responsables del cuidado cotidiano de niños/as en el ámbito familiar."¹⁵

Por la gran cantidad de definiciones existentes, que dificultan notablemente establecer comparaciones entre diversos estados o países, la **Organización Mundial de la Salud (OMS)** en su reunión de consulta sobre la prevención del **maltrato infantil** redactó la siguiente definición en el año 1999:

"El maltrato o vejación de menores abarca todas las formas de malos tratos físicos y emocionales, abuso sexual, descuido o negligencia, explotación comercial o de otro tipo, que originen un daño real o potencial para la salud del niño, su supervivencia, desarrollo o dignidad en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder."¹⁶

Muchos daños se originan en una combinación de causas humanas y naturales. En el daño que constituye maltrato, la causa preponderante y necesaria tiene que ser una acción humana. Sin embargo, no toda acción humana u omisión de acción que causa daño es maltrato o negligencia. La diferencia es que el maltrato es intencional. No obstante hay situaciones en las que actos perjudiciales no intencionales pueden ser calificados como maltrato. Para que una acción u omisión humana pueda considerarse maltrato, tiene que reconocerse como perjudicial frente a otra acción optativa.

En general cuando se habla de maltrato suele hacerse referencia a acciones iniciadas por individuos más que a las causadas por organizaciones o

¹⁵ Tonon, Graciela. "Violencia familiar y abuso sexual" Ed. Espacio. Bs. As. Argentina. 2001:17.

¹⁶ *Ibidem* cita N°1.

la sociedad. Sin embargo deben reconocerse igualmente como maltrato las acciones que tienen consecuencias nocivas para los niños aunque no surjan de una relación interpersonal. Por ejemplo, algunas acciones gubernamentales, económicas y religiosas.

El maltrato infantil es un fenómeno que se da en todas partes del mundo. Su definición varía de una cultura a otra y cambia con el transcurso del tiempo. En consecuencia, la interpretación de ciertas acciones u omisiones como formas de maltrato lleva a muchas áreas grises, que requieren familiarizarse con la cultura en la que se manifiestan.

Clasificación. Tipos de maltrato

El MI puede clasificarse teniendo en cuenta diversos aspectos. Considerando la intencionalidad del daño, se lo puede diferenciar:

- *Maltrato intencional*
- *Maltrato no intencional* (negligencia-"accidente")
- *Maltrato indeterminado*. (cuando no es posible determinar intencionalidad).

Por otro lado existe el maltrato de carácter *activo*, que puede ser visible (golpes, abuso sexual,...) o invisible (maltrato psicológico) y el maltrato de carácter *pasivo* que a su vez puede ser visible (negligencia) o invisible (abandono).

Teniendo en cuenta la frecuencia con que se produce el maltrato, se puede hablar de:

- *Maltrato ocasional*: Se produce en situación de crisis. Ej.: desempleo, emigración, etc. Generalmente el adulto se da cuenta y se arrepiente de su actuación, y el niño expresa libremente el maltrato.

- Maltrato crónico: Es un maltrato cultural; se produce una cadena familiar de maltrato. En éste, hay un trastorno en la transmisión de cuidados.

Considerando la forma en que se produce el maltrato infantil, este se puede clasificar en:

- Abuso sexual: Cualquier clase de contacto sexual de un adulto maduro, sexualmente (la maduración sexual definida social y psicológicamente), con un menor, con fines de complacer al adulto, donde el primero posee una posición de poder o autoridad sobre el niño. No es necesario que exista un contacto físico (en forma de penetración o tocamientos) para considerar que existe abuso sino que puede utilizarse al niño para la realización de actos sexuales o como objeto de estimulación sexual.

Este puede ser realizado por miembros de la familia (incesto), conocidos o extraños.

La visibilidad del abuso sexual, es muy limitada (aproximadamente el 5%), sólo se percibe cuando hay penetración y violencia.

Incluye la violación, la violación sodomítica, el incesto, los manoseos y contactos con zonas erógenas, la corrupción, la explotación sexual (prostitución, pornografía), vejación sexual (tocamiento/manoseo a un niño con o sin ropa, alentar, forzar o permitir a un niño que toque de manera inapropiada al adulto) y el abuso sexual sin contacto físico (seducción verbal, solicitud indecente, exposición de órganos sexuales a un niño para obtener gratificación sexual, realización del acto sexual en presencia de un menor, masturbación en presencia de un niño).

- Negligencia: Maltrato por omisión. La negligencia es la más frecuente y posiblemente la de mayor morbilidad y mortalidad. Es importante destacar que la negligencia se diferencia de los accidentes porque estos no tienen en cuenta la responsabilidad de los padres o tutores, mientras que en la mayoría de las negligencias está presente un fallo por parte de los padres o tutor, en ofrecerle

al niño: amor, abrigo, amparo, supervisión, educación, atención médica y soporte nutricional y psicológico.

Se describen varios tipos de negligencias: negligencias físicas, negligencias médicas, negligencias educacionales, negligencias en su seguridad, negligencias en su supervisión, negligencias emocionales, negligencia nutricional y el abandono.

- Negligencia física. Falta de atención o no provisión, temporal o permanente, por algún miembro del grupo que convive con el niño, de los recursos necesarios y societariamente disponibles (necesidades físicas básicas del menor: alimentación, vestido, higiene, protección y vigilancia en las situaciones potencialmente peligrosas, educación y/o cuidados médicos), cuya falta crea riesgo de lesión o deficiencia en su desarrollo y funcionamiento.

La negligencia médica puede tomar formas muy variadas, pero fundamentalmente se refiere a la negación o demora en el cumplimiento del tratamiento indicado y la no asistencia a las citas o consultas de seguimiento.

La negligencia educacional incluye fallo en asegurar la asistencia del niño a la escuela, de prevenir el ausentismo crónico y las llegadas tarde, en fin, en no asegurarle al niño que cumpla con los requerimientos educacionales establecidos.

La negligencia en la seguridad incluye el cuidado del ambiente del niño, sus condiciones higiénico-sanitarias y protección de cualquier forma de daño.

- Negligencia psicológica: Falta persistente de respuesta a las señales, expresiones emocionales y conductas procuradoras de proximidad e interacción iniciadas por el niño, y falta de iniciativa de interacción y contacto, e indiferencia frente a los estados anímicos del niño, por parte de una figura adulta estable.

- Abandono: Delegación total de los padres/tutores del cuidado del niño en otras personas, con desaparición física y desentendimiento completo de la compañía y cuidado del menor. Es el tipo de maltrato más traumático y más terrible.

Según el Instituto Interamericano del Niño (IIN), éste puede ser material y no material. El *abandono material* corresponde a la situación en la que el niño es dejado fuera de un ambiente familiar o institucional aceptable. Un niño puede ser considerado abandonado aunque tenga familia, si vive fuera de ella. Este abandono es característico de muchos niños en situación de calle.

El *abandono no material* es de más difícil definición y se cruza con otras situaciones de maltrato. De todas formas, consiste en la deficiencia sistemática en los estímulos necesarios para el desarrollo, así como en la protección necesaria de los niños/as que tienen efectos nocivos sobre su integridad. En el mismo sentido, la sobreprotección y las agresiones familiares no podrían considerarse abandonos y, sin embargo, muchas veces tienen consecuencias similares a éste.

Factores asociados al abandono no material, considerados como los más nocivos: la indiferencia de los padres respecto de los hijos, la mala utilización del tiempo libre familiar, la inadecuada atención a la educación, la calidad negativa de los amigos, la naturaleza agresiva o vacía de sus diversiones, los modelos de conducta familiares (modelo adictivo familiar, padre alcohólico, patrones de conducta agresivos, sexualidad visible de los padres, lenguaje y comunicación escatológica, tolerancia al robo, etc.), sobreprotección de los hijos, diferencias de criterios en las normas y reglas familiares entre los propios padres, tiranía paterna, comparación lesiva de los hijos, neurosis de alguno de los padres.¹⁷

¹⁷ Instituto Interamericano del Niño. *Fichas sobre la niñez adolescencia en riesgo social*. [en línea]. Publicado 2002. [consulta 23/8/05]. Disponible en: <www.iin.oea.org/Presentaciones_del_Director_General/discurso_maltrato_infantil.htm>

- Abuso psicológico: Los niños no son respetados como sujetos.

- Maltrato físico: Cualquier acción no accidental por parte de los padres/tutores, utilizando una variedad de medios no accidentales tales como, golpes con la mano u objetos diversos, magulladuras, laceraciones, fracturas, quemaduras, punturas, heridas y daño orgánico, que provoque daño físico o enfermedad en el niño o le coloque en grave riesgo de padecerlo, capaces de producir resultados peligrosos demostrables. Puede variar desde una contusión leve hasta una lesión mortal.

- Maltrato psicológico (o afectivo). Hostilidad verbal crónica en forma de insulto, indiferencia, desprecio, crítica o amenaza de abandono, y constante bloqueo de las iniciativas de interacción infantiles (desde la evitación hasta el encierro o confinamiento) por parte de cualquier miembro adulto del grupo familiar.

Es la interferencia negativa de un adulto en la competencia social de un niño, de manera que produce un patrón de comportamiento destructivo. Las formas más frecuentes son: rechazar, aislar, corromper, aterrorizar, soslayar y producir expectativas irreales.

Kieran y O'Hagan hacen una diferenciación entre *maltrato emocional y psicológico*; en relación con el primero indican: "Es la respuesta emocional inapropiada, repetitiva y sostenida a la expresión de emoción del niño y su conducta acompañante, siendo causa de dolor emocional (por ejemplo, miedo, humillación, ansiedad, desesperación, etc.) lo cual inhibe la espontaneidad de sentimientos positivos y adecuados, ocasionando deterioro de la habilidad para percibir, comprender, regular, modular, experimentar y expresar apropiadamente las emociones produciendo efectos adversos graves en su desarrollo y vida social".

El *maltrato psicológico* en cambio es "la conducta sostenida, repetitiva, persistente e inapropiada (violencia doméstica, insultos, actitud impredecible, mentiras, decepciones, explotación, maltrato sexual, negligencia y otras) que daña o reduce sustancialmente tanto el potencial creativo como el desarrollo de

facultades y procesos mentales del niño (inteligencia, memoria, reconocimiento, percepción, atención, imaginación y moral) que lo imposibilita a entender y manejar su medio ambiente, lo confunde y/o atemoriza haciéndolo más vulnerable e inseguro afectando adversamente su educación, bienestar general y vida social".¹⁸

Otras formas de maltrato:

- Abuso prenatal: Definido como aquellas circunstancias de vida de la madre, siempre que exista voluntariedad o negligencia, que influyen negativa y patológicamente en el embarazo y repercuten en el feto. Se trata de gestaciones rechazadas sin seguimiento médico, alimentación deficiente, exceso de trabajo corporal, hábitos tóxicos e hijos de padres toxicómanos, madres alcohólicas, toxicómanas, fumadoras, enfermedades de transmisión: SIDA y hepatitis B.

- Síndrome de Munchausen por poder: simulación por parte del padre/madre o tutor de síntomas físicos patológicos, mediante la administración de sustancias (Ej.: medicamentos) o manipulación de excreciones o sugerencia de sintomatologías difíciles de demostrar, alegando síntomas ficticios o generados de manera activa por el adulto, llevando a internaciones o estudios complementarios innecesarios.

Modelos explicativos

Modelos unicausales: psicológico/psiquiátrico, sociológico, cultural y centrado en las características del niño.

El *modelo psicopatológico* (Gelles, 1973; Wolfe, 1985) fue el primer planteo teórico acerca de las causas de los malos tratos. Desde esta perspectiva se considera que las características de personalidad y los

¹⁸ *Ibidem* cita Nº 7.

desórdenes psicopatológicos de los padres eran los principales factores explicativos.

Estudios posteriores mostraron que sólo un pequeño porcentaje (10%) de los padres maltratadores presentaba desórdenes mentales o psicopatologías graves.

El *modelo sociológico o sociocultural* (Belsky y Vondra, 1989) surgió en la década de los '70 como reacción al modelo anterior. Plantea la importancia del modelo contexto social y cultural en que tienen lugar los malos tratos. Los numerosos factores de estrés que generan las condiciones sociales y que deterioran el funcionamiento familiar, así como la naturaleza violenta de nuestra sociedad con valores y prácticas culturales que alientan el uso de medios violentos para la resolución de conflictos, son los principales responsables del maltrato infantil. Los padres son víctimas de las fuerzas sociales como el desempleo, factores socioeconómicos o el aislamiento social.

El *modelo cultural* considera que el maltrato infantil se encuentra enraizado con el conjunto de valores, actitudes y creencias acerca de la infancia, la familia y la paternidad tales como la aprobación cultural del uso del castigo corporal y la agresión verbal como prácticas de disciplina de los niños, la idea arraigada de la privacidad de la vida familiar y la creencia de que los niños son propiedad de los padres.

Ambos modelos asumen que las relaciones paterno filiales son unidireccionales.

El *modelo socio-interaccional* (Parke y Collmer, 1975; Burgess, 1979) sitúa el énfasis en los procesos interaccionales que tienen lugar entre padres e hijos, tanto en el contexto familiar como en el social, así como en los antecedentes que pueden precipitar el maltrato, y en los factores que pueden mantener el uso excesivo del castigo físico. Este modelo reconoce la naturaleza multidimensional de esta problemática; su atención se centra en los patrones disfuncionales de interacción entre padres e hijos.

El *modelo centrado en la vulnerabilidad del niño*, considera que ciertas características físicas o conductas del niño en relación con la competencia y

habilidad parental, así como altos niveles de estrés en la familia, precipitan la situación de maltrato.

Modelo ecológico – ecosistémico.

Las investigaciones realizadas sobre este tema han demostrado que ninguno de los modelos anteriores tiene suficiente poder explicativo y que en toda situación de maltrato son múltiples los factores que actúan simultáneamente. Así surge el *modelo ecológico*, cuyo principales representantes son Garbarino (1977) y Belsky (1980) que se apoyan en el modelo ecológico de desarrollo humano ideado por Bronfenbrenner (1977).

El modelo formulado por Belsky integra la conceptualización de los contextos donde tiene lugar la situación: micro, macro y exosistemas, y el análisis del desarrollo ontogenético (de la conducta) propuesto por Tinbergen (1951); y proporciona un esquema útil para integrar y considerar simultáneamente los distintos contextos implicados en el maltrato infantil, así como las diferencias individuales de los padres, que tienen lugar como resultado de las historias personales en el desarrollo.

El *desarrollo ontogenético* representa la herencia que los padres maltratadores traen a la situación familiar y al rol parental. La historia de crianza de los padres estaría condicionando o explicando la capacidad para cuidar, atender y educar adecuadamente a los hijos.

En el nivel del *microsistema* se incluyen todas aquellas situaciones que implican comportamientos concretos de los miembros de la familia nuclear, así como el efecto de las propias características de la composición familiar. Importa la interacción entre los diferentes miembros del sistema familiar. Determinados atributos de los padres (Ej.: capacidad empática, tolerancia al estrés, síntomas depresivos, alteraciones de personalidad, etc.) y de su relación (Ej.: desajuste marital, violencia de la pareja, etc.) en interacción con variables comportamentales y temperamentales de los hijos, se entienden como desencadenantes del maltrato infantil.

El *exosistema* representa las estructuras sociales, formales e informales, Ej.: área laboral, vecindario, redés sociales y la distribución de bienes y servicios, etc. Esto rodea y afecta el contexto inmediato en que se encuentra la persona, en influye, delimita e incluso determina lo que allí ocurre.

El *macrosistema* representa los valores culturales y sistemas de creencias que permiten y fomentan el maltrato infantil a través de la influencia que ejercen en los otros tres niveles: el individuo, la familia y la comunidad. Se incluyen tres tipos de variables, las de tipo socioeconómico (recursos económicos de una sociedad, distribución, crisis, desempleo, etc.), las de tipo estructural (aspectos de organización y funcionamiento concreto de una sociedad que permitan acceder a recursos de asistencia y protección) y las de tipo cultural (actitudes y valores predominantes en cada grupo social y en cada momento histórico, sobre la forma de educar a los hijos, de satisfacer sus necesidades, etc.)

Factores de riesgo

Es importante, poder identificar cuales son las “condiciones adversas” en las que se producen este tipo de situaciones, de forma tal de lograr una correcta detección del problema. Para ello, hemos clasificado los factores de riesgo que pueden desembocar en un caso de maltrato, en tres grandes grupos:

❖ **Factores individuales**

Algunas características individuales de los propios niños y niñas pueden ser causantes de situaciones de maltrato infantil, como por ejemplo:

- Embarazo no deseado
- Niños prematuros
- Niños con impedimentos físicos o psíquicos
- Niños hiperactivos

También se pueden identificar, como factores de riesgo, características individuales de los padres y/o tutores, como ha de ser su personalidad, autoestima baja, individuos deprimidos o con tendencia a la depresión, neuróticos, ansiosos, impulsivos, hostiles, con poca tolerancia a la frustración, con una percepción inadecuada respecto al niño, poca habilidad para hacerle frente a los problemas, inteligencia limitada, poco control de la ira, y con antecedentes de maltrato en su niñez, con experiencia o inexperiencia en la crianza de niños, enfermedades mentales, embarazos múltiples, abuso de sustancias, entre otros.

❖ Factores familiares

Frente a situaciones de desequilibrio en el grupo familiar, muchas veces la primera víctima suele ser el niño.

Los factores de riesgo para que se produzca una situación de maltrato dentro de una familia están referidos tanto a la estructura de la misma como al funcionamiento y a la dinámica de ésta.

En cuanto a los condicionantes de tipo estructural se encuentran: número de integrantes de la familia, familias monoparentales, padres adolescentes, entre otras.

Las malas relaciones, los problemas de comunicación, la carencia de vínculos afectivos y la violencia familiar, situaciones de estrés, son factores de riesgo relacionados con el funcionamiento de la propia familia.

Por último, la inexistencia de límites o reglas familiares y las dificultades en la relación marital, pueden influir de manera negativa en la dinámica familiar, contribuyendo a que se produzca una situación de maltrato infantil.

❖ Factores socioculturales y ambientales

La cultura y las tradiciones de cada país también influyen en la concepción que se tenga sobre el maltrato infantil. Por ejemplo, las formas de

crianza en distintas culturas nos demuestran qué cosas que nosotros hacemos y nos parecen naturales, en otras sociedades están ausentes casi totalmente.

Existen aún, en muchos países ideas tales como que los hijos pertenecen a los padres y que ellos pueden decidir sobre su destino. La dependencia del niño respecto del adulto en nuestra sociedad es también un factor de riesgo. Problemas tales como una situación de desequilibrio en la familia, repercuten directamente en el niño, quien suele ser una de las primeras víctimas.

Entre los problemas ambientales y socioeconómicos que pueden actuar como factores de riesgo para que se produzca una situación de maltrato se encuentran:

- Situación laboral: desempleo, inestabilidad laboral, excesiva carga horaria, entre otras.
- Vivienda: hacinamiento, viviendas compartidas con otras familias, malas condiciones de habitabilidad, etc.
- Situación social: Migraciones campo-ciudad, pérdida de valores, tolerancia social al maltrato, etc.
- Necesidades básicas insatisfechas, problemas de marginalidad, pobreza, aislamiento social, baja escolaridad, entre otras.

En primer lugar, es preciso señalar que los factores de riesgo anteriormente señalados dan cuenta parcialmente del conjunto de "condiciones adversas" en las que se pueden generar situaciones de maltrato infantil.

En segundo lugar, en la mayoría de los casos en que se producen situaciones de maltrato se conjugan más de uno de estos factores.

Por último, para poder analizar la problemática y planificar toda acción a seguir, es necesario asumir su multicausalidad.

Indicadores del maltrato

Son los problemas que tienen los niños que pueden traducirse como manifestaciones conductuales, físicas y emocionales, y que pueden indicar una

situación de riesgo o peligro. El niño no sabe defenderse ante las agresiones de los adultos, no pide ayuda, esto lo sitúa en una posición vulnerable ante un adulto agresivo y/o negligente. Los niños que sufren maltrato tienen múltiples problemas en su desarrollo evolutivo, déficit emocionales, conductuales y socio-cognitivos que le imposibilitan un desarrollo adecuado de su personalidad. De ahí la importancia de detectar cuanto antes el maltrato y buscar una respuesta adecuada que ayude al niño en su desarrollo evolutivo.

Como consecuencia del maltrato, se pueden observar en el niño los siguientes *indicadores*:

Indicadores Físicos	Indicadores de comportamiento	Indicadores del agresor
MALTRATO FÍSICO		
<ul style="list-style-type: none"> - Contusiones, hematomas. - Quemaduras, laceraciones o abrasiones que no concuerdan con la causa alegada. - Mordiscos, desgarros. - Fracturas sin explicación coherente. - Huellas del objeto agresor (cinturón, soga, zapato, cadena, etc.). - Dolor, eritema, equimosis, inflamación, deformación de la región, ruptura visceral, vómitos. 	<ul style="list-style-type: none"> - Cambios repentinos de conducta. - Comportamiento extremo (agresivo, muy retraído, muy sumiso, muy pasivo, extremadamente hiperactivo, depresivo). - Asustadizo o temeroso. - Tendencias destructivas y autodestructivas. - Alega temor a los padres, sufre agresión de los padres o brinda razones poco creíbles para sus lesiones. - Uso de vestimenta inadecuada para el clima (ocultando las lesiones). - Demuestra bajo concepto de sí 	<ul style="list-style-type: none"> - Oculta lesiones del niño. Brinda explicaciones poco coherentes. Le pone ropa que lo cubre, no lo envía a la escuela, etc. - Tardanza del padre, madre o encargado para buscar la ayuda médica que el niño necesite. - No parece preocuparse por el niño. - Describe al niño como muy malo, diferente a los otros. - Cree en el castigo severo como método de disciplina. - Tiene expectativas irreales hacia el niño. - Bajo concepto de sí mismo

<ul style="list-style-type: none"> - Ingresos frecuentes al hospital por lesiones cuya causa no es clara. 	<ul style="list-style-type: none"> mismo (baja autoestima). - Problemas de aprendizaje (bajo rendimiento académico). - Fugas crónicas. - Conflictos con la ley. - Relaciones interpersonales deficientes. - Temor a una persona en particular. - Ausentismo escolar frecuente, relacionado con la aparición de la lesión. 	<ul style="list-style-type: none"> (baja autoestima). - Pobre control de impulsos asociados a estados de emoción violenta, consumo de alcohol, drogas. - Inmadurez en el comportamiento. - Repite patrones errados de crianza o experiencias traumáticas de abuso en la infancia.
MALTRATO PSICOLOGICO		
<ul style="list-style-type: none"> - Problemas de salud, enfermedades psicosomáticas (Afecciones de piel como el acné, problemas de habla como el tartamudeo, asma, alergias, úlceras, etc.). - Trastornos en la alimentación: Bulimia, Anorexia. - Retardo en el desarrollo, fallas en su progreso. 	<ul style="list-style-type: none"> - Problemas de aprendizaje (bajo rendimiento académico). - Movimientos rítmicos repetitivos. - Comportamiento extremo (agresivo, muy retraído, muy sumiso, muy pasivo, extremadamente hiperactivo, depresivo, apático). - Tendencias destructivas o autodestructivas. - Extremadamente obediente a las instrucciones de los maestros, doctores y otros adultos. - Problemas con el sueño (insomnio, pesadillas, etc.). 	<ul style="list-style-type: none"> - Expectativas irreales hacia el niño. - Rebaja, rechaza, degrada e ignora al niño. - Amenaza al niño con castigo severo o con abandono. - Describe al niño como malo, diferente a los otros, lo trata como un objeto. - Bajo concepto de sí mismo (baja auto estima). - Utilización del niño en conflictos de pareja. - Utilización del niño para suplir el papel del padre o la madre.

	<ul style="list-style-type: none"> - Demuestra bajo concepto de sí mismo (baja autoestima). - Fugas del hogar. - Comportamiento regresivo (orina la ropa o la cama, chupa dedo). - Falla en el rendimiento esperado para la edad cronológica. - Tendencias o ideas suicidas. 	<ul style="list-style-type: none"> - Califica a los hijos como difíciles o rebeldes.
NEGLIGENCIA		
<ul style="list-style-type: none"> - Patrón de crecimiento deficiente (déficit para progresar). - Desnutrición. - Constante falta de atención y de supervisión (caídas repetidas, ingestión frecuente de sustancias tóxicas, niños solos en la casa). - Constante fatiga, sueño o hambre. - Higiene personal deficiente 	<ul style="list-style-type: none"> - Falla en el rendimiento esperado para la edad cronológica. - Comportamiento extremo (agresivo, muy retraído, muy sumiso, muy pasivo, extremadamente hiperactivo, depresivo). - Carece de vestimenta adecuada, e inclusive de la necesaria. - Asume responsabilidades propias de un adulto (niños cuidan a otros niños). - Pide o roba comida. - Busca atención y afecto. - Ausentismo escolar frecuente. Llegadas tardías a la escuela. - Conflictos con la ley. 	<ul style="list-style-type: none"> - Apático. - Pasivo. - Depresivo. - No se preocupa por el niño ni por satisfacer sus necesidades básicas. - No presta atención al comportamiento del niño, es negligente, no prepara alimentación, no hay comida en la casa. - Aislado socialmente. - Bajo concepto de sí mismo (baja autoestima). - Abuso de alcohol o drogas. - Repite patrones errados de crianza. - Vive en condiciones riesgosas (caos en el hogar,

	<ul style="list-style-type: none"> - Constante falta de atención y supervisión (caídas repetidas, ingestión frecuente de sustancias tóxicas). 	<ul style="list-style-type: none"> hacinamiento, drogas, venenos y medicamentos al alcance de los niños, basura o excrementos en el área habitacional). - No presta atención ni supervisa acciones.
ABUSO SEXUAL		
<ul style="list-style-type: none"> - Ropa interior rota, manchada o con sangre. - Picazón, hinchazón, dolor, lesiones o sangrados en las áreas genitales o anales. - Infecciones urinarias frecuentes, dolor al orinar. - Secreción en el pene o la vagina. - Enuresis o encopresis (orina o defeca la ropa o la cama). - Olor extraño en el área genital. - Enfermedades venéreas. - Embarazo. - Enfermedades psicosomáticas. 	<ul style="list-style-type: none"> - Cambios repentinos de conducta. - Problemas de aprendizaje (baja repentina del rendimiento académico). - Relaciones interpersonales deficientes. - No le gusta cambiar de ropa en actividades grupales (gimnasia). - Conductas y conocimientos sexuales inadecuados para la edad (comportamiento muy seductor, uso de palabras obscenas, etc.). - Regresión a una etapa de desarrollo anterior. - Fugas crónicas. - Conflictos con la ley. - Relatos indirectos o directos de ser o haber sido víctima de abuso sexual. - Excesivo interés en temas sexuales. 	<ul style="list-style-type: none"> - Posesivo y celoso de la víctima. - Niega al niño contactos sociales normales. - Acusa al niño de promiscuo o seductor. - Excesivamente atento con el niño. - Baja autoestima. - Pobre control de impulsos. - Aislado socialmente. - Relaciones adultas no satisfactorias. - Cree que el niño disfruta del contacto sexual. - Sexualiza las manifestaciones de amor y afecto.

psicosomáticas.	<ul style="list-style-type: none"> - Promiscuidad. - Masturbación excesiva. - Tendencia a abusar sexualmente de personas menores. - Temor a una persona en especial. - Temor al contacto físico. - Problemas con el sueño (insomnio, pesadillas, temores nocturnos, etc.) - Resistencia a regresar a la casa después de la escuela. 	
-----------------	--	--

El niño enfrentado al abuso de poder de sus padres, no puede traducir la defensa de su integridad en palabras; por lo tanto, lo hace con una serie de comportamientos agresivos, de inhibición ante sus padres, de fracaso escolar o de sumisión, que constituirán los síntomas que los padres vivirán como agresivos para ellos. En este momento se instaura un cuadro vicioso del que las personas implicadas no acertarán a salir.

Esta situación trae consecuencias nocivas tanto para los menores como para su entorno familiar y la comunidad en general. Por tal motivo surge la necesidad de enfrentar esta problemática, y una de las principales maneras es agotar los recursos en materia de prevención.

Prevención

Al hablar de **prevención** se hace referencia al hecho de prever, de actuar antes de, de proceder, imposibilitar accionando, anticiparse, informar y comunicar.

Es poder "... ver, llegar y actuar antes de que el daño surja..."¹⁹

La prevención del maltrato infante juvenil debe hacerse teniendo en cuenta tres niveles:

Prevención Primaria: es toda intervención permanente con la población general (padres, niños en situación de riesgo o no, profesionales, etc.) que tiene como fin incrementar sus conocimientos y proporcionarles pautas de relación positivas y de autodefensa. Se trabaja cuando el maltrato todavía no ha ocurrido, favoreciéndose su detección. El trabajo en este nivel debe estar ligado a la planificación, captando necesidades y generando conductas de cambio.

Es importante la tarea de prevención en la educación del niño, para lo cual hay que reconocer a los niños como sujetos de derecho que hay que respetar.

El accionar debe ser interdisciplinario e intersectorial trabajando en el ámbito sanitario, educativo, ONG, servicios sociales, etc.

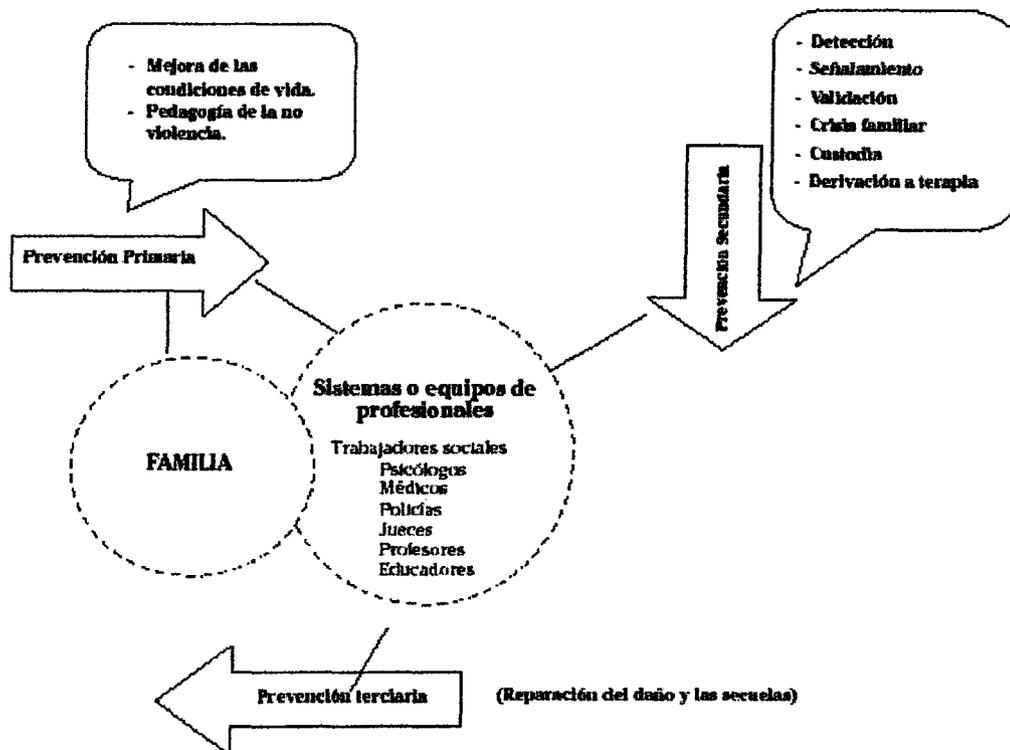
Prevención Secundaria: se desarrolla donde los hechos ya han ocurrido o están ocurriendo. Esta acción preventiva tiene la finalidad de terminar con la situación y evitar que vuelva a repetirse en el futuro, brindando información acerca de los procedimientos legales, médicos y terapéuticos.

En este nivel, es necesario detectar precozmente los problemas, reconocer los indicadores directos o indirectos de maltrato infante juvenil.

Prevención Terciaria: en este nivel las acciones tienden a la rehabilitación y reintegración del afectado al medio social. Para esto se debería organizar programas integrales, crear programas específicos para los niños víctimas, preparar programas específicos para las familias, donde se promueva desaprender la conducta violenta aprendida.

¹⁹ Dra. Redi, Maria Cristina. Ficha de cátedra Medicina Preventiva y Social: "Adolescencia, prevención, riesgo y resiliencia". UNMDP. 1999.

Tabla 2. Prevención primaria, secundaria y terciaria del maltrato infantil.



Para llevar a cabo una eficaz prevención es necesario tener en cuenta los factores de riesgo, pero también es necesario analizar su contraparte, los llamados "factores protectores". Los factores protectores facilitan el logro o el mantenimiento de la salud y pueden encontrarse en las personas mismas, en las características interaccionales del entorno (familiar, escolar, etc.) y/o en las instituciones de la comunidad (educación, trabajo, iglesia, asociaciones, etc.). Estos, ponen el énfasis en la promoción de la salud.

Los *factores protectores* son:

- 1- A nivel individual: buenos hábitos alimentarios y de higiene, autoestima, valoración personal y proyecto de vida, etc.
- 2- A nivel del microambiente: buen funcionamiento familiar, atención, afecto y apoyo emocional, actitudes solidarias, educación para la salud y buena utilización del tiempo libre, etc.

- 3- A nivel comunitario: participación y compromiso social, educación formal y no formal, oportunidad laboral, accesos a servicios de salud, redes solidarias, legislación adecuada, etc.

Dado que la problemática del maltrato infante juvenil es compleja, es necesario trabajar desde la prevención, ya que permite estimular, desarrollar y potencializar los factores protectores y a su vez puede minimizar las situaciones que impliquen un riesgo para el niño.

El bienestar de un niño no es nunca un regalo o el producto de la buena o mala suerte, sino por el contrario, el resultado de un esfuerzo humano que nunca es puramente individual y ni siquiera puramente familiar, sino el trabajo del conjunto de una sociedad.

Fuga de Hogar

*“No hay que cambiar de paisaje
sino mirar con otros ojos.”
Ghandi*

En la actualidad el número de niños perdidos se ha incrementado considerablemente. Frecuentemente fotografías de chicos son insertadas en las facturas de la luz, en diarios y carteles que son pegados en varios lugares de la ciudad. Son los chicos desaparecidos, son chicos que se fueron de su casa por múltiples razones.

El número de niños perdidos, que no pasaba de cien por año hasta hace poco, ahora se encuentra por encima de dos chicos por día.

En nuestro país, distintas organizaciones como la Fundación Pibe, Missing Children Argentina (MCA) que trabaja asociada a la Red Solidaria, entre otras, han alertado sobre ésta situación.

MCA elabora estadísticas anuales sobre las denuncias recibidas, en relación a las causas, sexo, zona y edad. Esta organización considera que las causas que dan origen a esta situación son: conflictos familiares, crisis de identidad, discapacidad mental, niños perdidos, sustracción por padre o madre, otro familiar o no familiar.

Otros, consideran que existen cuatro tipos frecuentes de desaparición de niños/as y adolescentes:

- secuestro familiar, generalmente niños pequeños (desde bebés hasta los 6-7 años),
- fuga de hogar, en un rango de edad de 8 a 17 años, con mayor incidencia adolescente,
- perdidos, comprende niños de corta edad o discapacitados,
- secuestro por extraños, situación que remite al tráfico de niños (nacional e internacional), que puede perseguir distintos objetivos como el trabajo

infantil, adopción, prostitución y pornografía, turismo sexual y tráfico de órganos.

Cabe aclarar, que lo que MCA considera desapariciones por crisis de identidad y conflictos familiares se relaciona con la fuga de hogar.

Se estima que un gran porcentaje de los niños perdidos son fugitivos, es decir huyen de su casa por propia voluntad. El promedio de tiempo en que un chico se ausenta es de una semana, es el período que le lleva pensar si va a volver o no; sobre todo porque es consciente de que su situación empeoró y que, al volver, tendrá que explicar y enfrentar la situación. Se habla inclusive de fugitivos crónicos, es decir niños que escapan de una realidad que no pueden manejar, vuelven al hogar dos o tres semanas, pero dispuestos a huir nuevamente si la situación que originó el conflicto se repite o agrava. Cuando los chicos vuelven, a los padres se les pasa el enojo, pero eso no es garantía de que el hecho no se vuelva a repetir.

Cuando se habla de "fuga de hogar" se alude a situaciones en las que un púber o adolescente se aleja de un núcleo familiar desorganizado.

Esta conducta que con el nombre de "fuga de hogar" se centra en el niño o adolescente, atendiendo la circularidad de los comportamientos, puede ser entendida como respuesta a otra: la expulsión implícita o explícita desde ese hogar donde el ejercicio de la patria potestad falló por acción o por omisión.

La huida es una señal de alarma: algo no está bien en el hogar. Sea real o no, el joven encontró una razón para pensar que estaría mejor fuera de su casa. Por supuesto, esto no implica necesariamente que sus padres sean malas personas o que haya una situación insalvable.

Falta de diálogo con sus padres, maltratos físicos, abusos sexuales, celos con otros integrantes de la familia, noviazgos no aceptados por el entorno y deseos de aventura que denotan búsqueda de independencia aparecen como las causales más comunes que llevan a los adolescentes, especialmente entre los 12 y 18 años, a abandonar su hogar.

Situaciones familiares insostenibles, fracasos escolares que el menor no se atreve a confesar en su casa o restricciones paternas que se traducen en la

prohibición de ir a algún lugar derivan en fugas de hogar. Es fundamental reconocer que lo que para un adulto es una trivialidad, para un adolescente puede ser tan angustiante que justifica la huida. Así una discusión con los padres, un examen reprobado, problemas en la escuela, con los maestros o compañeros, una pelea con un amigo o novio (a), pueden resultar tan traumáticos que lo lleven a huir. Con esta actitud está mostrando que no tiene las armas necesarias para enfrentar esta situación.

Muchos de los llamados chicos de la calle, son chicos que se han ido de su casa por razones de mala convivencia, de malos tratos y de situaciones conflictivas con sus padres.

La separación, divorcio o formación de una nueva pareja de los padres, puede generar una situación demasiado dolorosa para un niño. Cuando este los ve peleando o sin hablarse, o una mañana se encuentra con que uno de ellos ya no está en casa, probablemente se sienta abandonado o, peor aun, crea que es el culpable y piense que si el se va de la casa las cosas se resolverán.

Los problemas laborales, la pérdida de empleo, la falta de recursos o disminución del nivel de vida al que la familia esta acostumbrada, pueden generar demasiada tensión en el hogar. Por ejemplo, un jovencito que siempre tuvo lo que quiso y no aprendió a ser responsable con sus gastos, tal vez no entienda que la situación ha cambiado y huya de su casa, sea porque se siente una carga o porque cree que se las arreglará mejor solo.

También puede ser un problema el tener mucho en sentido económico, pero sentir que esto es lo único que sus padres pueden brindar. De hecho, son muchos los jóvenes que huyen de hogares 'pudientes', donde se sienten más solos que viviendo en las calles.

La pobreza y el desempleo en el que se encuentran inmersas una gran cantidad de familias es fuente de desesperanza, complicando las relaciones entre padres e hijos y creando situaciones limite en la conformación familiar.

El tema de fondo tiene que ver con lo intergeneracional, se relaciona, en frecuentes ocasiones, con la intolerancia, la falta de diálogo, o la incapacidad en admitir que en todo chico debe haber una paulatina libertad para ir logrando una autonomía a medida que van creciendo. Un padre que no se interesa emocionalmente en su hijo, que exige demasiado y es inflexible, que no comparte actividades con él, lo aleja tanto, como aquel que lo golpea. La mala relación con la familia, la falta de amor y el desinterés de los padres, son las razones que dan muchos jóvenes para huir. Preservar un vínculo de contención e interrelación no implica que haya que permitir todo, sino aumentar la confianza mutua.

Cabe destacar como características propiciatorias la falta de límites o la imposición de los mismos en forma irregular pasando de la rigidez extrema a la laxitud extrema. Se dan en casos de familias con crisis en el sistema parental que deja a éstos como "distraídos" respecto del desarrollo de los adolescentes.

La adolescencia es una etapa que para muchos jóvenes puede resultar de confusión y dolor, sienten que nadie los entiende, ni siquiera ellos mismos. Quieren libertad, pero necesitan reglas. Si los padres son demasiado estrictos piensan en huir para ser independientes, si les dan demasiada libertad, creen que no les importa lo que hagan y que les dará lo mismo si se quedan o se van. Algunos responden a esta angustia aislándose o buscando en compañeros de su edad -o mayores-, la comprensión que creen que no tienen en su hogar. En algunas circunstancias, los jóvenes utilizan la fuga de hogar como forma de presión hacia los padres. Se necesita comunicación franca, los niños responden mejor cuando saben qué se espera de ellos y por qué.

Secuencia típica de un caso de fuga de hogar:

En el orden Policial:

El oficial de guardia toma la denuncia de "Abandono de Hogar", donde se deja constancia que en el hogar no hay motivos para explicar el acto. A continuación a la denuncia, se agrega el libramiento de la "Orden de Captura

por Fuga de Hogar", la constancia de nacimiento, el informe sobre concepto y solvencia relevado entre los vecinos y en el domicilio del denunciante y la elevación de las actuaciones al Tribunal de Menores correspondiente.

Finalmente se notifica al padre de la citación a comparendo por parte del Tribunal, se agrega comunicación del retorno del menor y constancia del cese de la orden de captura. Pero el proceso judicial continúa.

En el orden Judicial:

La causa judicial es caratulada como "Fuga de Hogar", se funda la competencia en el Art. 10 de la Ley 10.067 por estar comprendida en el criterio de "Peligro Moral y Material".

Según un representante de uno de los Tribunales de Menores de la Ciudad de Mar del Plata, a partir del caso "Melman", estas causas se trabajan como "Desaparición de persona" o "Averiguación de paradero".

Una vez que el Tribunal recibe la información de la comisaría, realiza el pedido de averiguación de paradero en todas las comisarías de la zona. Paralelamente se avisa a la fiscalía en turno y a todas las instituciones relacionadas con el caso, para su búsqueda: Missing Children, Registro Nacional de Personas Menores Extraviadas, Secretaría de Asuntos Institucionales de la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires, Organizaciones no Gubernamentales y se da actuación a Dirección Departamental de Investigaciones (DDI), quien tiene una oficina especializada para la atención de estos casos, la cual realiza la búsqueda (entre la familia, escuela, amigos, etc.).

Paralelamente, también se abre una causa en el Tribunal de Menores.

Cuando el menor aparece voluntariamente, el juez solicita pericias de rutina: informes del asistente social, psicólogo y médico.

Si el menor es encontrado por la autoridad policial, es llevado al Tribunal de Menores, y donde se le realizan dichas pericias. Se cita al padre a una audiencia, para tratar el futuro inmediato del menor.

Continúa el desarrollo de la causa, con las audiencias y pericias que el juez considere necesarias. Se continúa con el control y seguimiento del caso, y si lo considera, el Juez finalmente resuelve el cierre la causa.

En uno de los Tribunales el control y seguimiento es derivado a los Centros de Prevención Municipales.

Cabe aclarar que de ser necesario las causas pueden ser reabiertas.

Marco Normativo

*“Pero un día cualquiera cuando pude contar
susurrando en palabras el tormento vivido,
la ilusión me cegó pensé: conmovido!
“que la ley y los jueces cambiarían me destino”.”*

Floux. Marta

“ El problema del niño maltratado no ha escapado a la atención de la legislación de nuestro país, pero su consideración, es solamente accidental previéndose la situación como causa de pérdida o suspensión de la autoridad de los padres, o como una circunstancia que permitiría a los tribunales de menores adoptar al respecto medidas de protección.”²⁰

Una legislación adecuada debería basarse en un concepto amplio de maltrato; como así también debería determinar un círculo amplio de funcionarios o profesionales obligados a informar de las situaciones de maltrato que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones (médicos, enfermeros, docentes, asistentes sociales, agentes del orden publico, y personal de centros de asistencia, tratamiento y rehabilitación de menores); previéndose también una adecuada terapia y rehabilitación de la familia maltratante.

En la ley argentina, frente al abuso en el derecho de corrección se adoptan medidas de carácter penal y civil.

“En el derecho criminal no hay disposiciones específicas que incriminen este tipo de comportamiento. Se pena el hecho ya sea como exceso en el ejercicio del derecho de corrección (Arts. 34 inc.4º y 35 del código penal), o se incrimina la conducta como si fuera un delito común (por ejemplo: lesiones) o contravención (Ley Pcial. 8031 Art. 38 y 39).

En el orden civil, la patria potestad se pierde por delito cometido contra el hijo (Art. 307 inc. 1º). También pueden los jueces suspender el ejercicio de la

²⁰ Dr. Melczarski, Efraín, “Maltrato”, Revista Temática (6):3. 1996.

patria potestad, si los padres tratasen a los hijos, sin motivos, con excesiva dureza (Art. 309 de Código Civil).²¹

La **Convención de los Derechos del Niño**²² no contiene una definición sobre maltrato infantil, si bien diversos artículos se refieren a él. Sin embargo, otorga el marco desde el cual entender todas las situaciones, jurídicamente relevantes del niño, en cuanto es un sistema completo, destinado a dar protección a un bien jurídico determinado y complejo: *el desarrollo integral del niño*.

El mecanismo que utiliza la Convención para asegurar el desarrollo integral del niño es asegurar la protección de un conjunto de derechos, rigiendo prácticamente todos los ámbitos de las relaciones sociales del niño y estableciendo un interés público en la protección de sus derechos y de su desarrollo.

Los principios articuladores de la Convención son:

- El principio de la integralidad:

Artículo 1º de la Convención contiene un conjunto de mecanismos destinados a la protección de los niños que se encuentran amenazados o vulnerados en sus derechos y, en particular, a aquellos que se encuentran amenazados en su derecho al desarrollo.

- El principio de la efectividad de los derechos:

La Convención no es un texto meramente declarativo de buenas intenciones, sino que es un compromiso que obliga a los Estados a adoptar "todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención" (Art. 4º).

- Relación Niño-Familia-Estado:

Este es el eje fundamental de derechos y obligaciones recíprocos que hacen que temas como la protección contra el maltrato infantil vayan más allá del

²¹ *Ibidem* cita Nº 7.

²² Convención incorporada en el año 1990, como Ley Nº 23849, a nuestra Constitución, en el Art. Nº 75. La misma constituye el marco normativo esencial y es la expresión del consenso internacional acerca de los derechos que pertenecen a la infancia.

interés privado de la familia y se constituya en un interés público. El Art. 5° habla de que los Estados respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres (...) de impartirle en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la Convención.

- El Interés Superior del Niño:

Establecido en el Art. 3° para guiar todas las intervenciones de toda naturaleza relacionadas con el cumplimiento de los derechos consagrados en la Convención. En relación al maltrato infantil, la Convención propone criterios y orientaciones acerca de cómo abordar el tema, especialmente en el ámbito intrafamiliar.

El Art. 9° establece que los niños no deberán ser separados de sus padres salvo "en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando estos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño".

El Art. 16° establece que ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o legales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

El Art. 19° es el más específico en cuanto establece "proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de sus padres (...)".

Por su parte hay artículos específicos relacionados con diversas formas de maltrato como el Art. 32 sobre Trabajo Infantil, el 34 sobre Explotación Sexual, el 37 sobre Conflicto con la Ley y 38 sobre Conflictos Armados.

Decreto- ley provincial 10067 del "Patronato de Menores"

En la provincia de Buenos Aires, la tutela de menores (Patronato de Menores) es regulada por la Ley 10067/ 83, "en forma concurrente y coordinada

por los jueces de menores, los asesores de incapaces y la Subsecretaría del Menor y la Familia", que es el organismo técnico-administrativo (Art. 1º).

Los jueces son quienes poseen la facultad de internación; los asesores de menores o incapaces son los encargados de velar por el cumplimiento de la tutela del menor, y la Subsecretaría del Menor y la Familia planifica y ejecuta las políticas de minoridad (Art. 2). La internación de menores en institutos es facultad excluyente del Juez de Menores, excepción hecha en casos de urgencia que podrá ser dispuesta por el organismo técnico administrativo dando inmediata intervención al juez competente. La competencia del Juzgado de menores surge con la comisión de un delito por parte de un menor, y con la situación de riesgo adjudicada a un menor por Art. 10 de la ley 10.067.

En su Art. 10 inc. a) - sobre la competencia de los Juzgados de Menores- establece: "Cuando aparecieran como autores o partícipes de un hecho calificado por la ley como delito, falta o contravención...", y en el inc. b), establece: "Cuando la salud, seguridad, educación o moralidad de menores de edad se hallare comprometida por actos de inconducta, contravenciones, o delitos de sus padres, tutores, guardadores o terceros; por infracción a las disposiciones legales referentes a la instrucción y al trabajo; cuando por razones de orfandad o cualquier otra causa estuvieren material o moralmente abandonados, o corrieren peligro de estarlo, para brindar protección y amparo, procurar educación moral o intelectual al menor y, para sancionar, en su caso, la inconducta de los padres, guardadores, tutores o terceros, conforme a las leyes que rigen en materia de minoridad y a las disposiciones de la presente".

Para tales situaciones la Ley dispone:

"El que sometiere a privaciones, malos tratos corporales o psíquicos, o castigos inmoderados, que no constituyen delito, a un menor de dieciséis (16) años o incapacitado menor de edad, será sancionado con un (1) día a noventa (90) días-multa, o de treinta (30) días a dos (2) años de arresto" (Art. 57).

“El Juzgado podrá imponer hasta noventa (90) días-multas o arresto por el mismo término o ambas penas a la vez a los padres, tutores o guardadores que aparezcan culpables de malos tratos o de negligencia grave o continuada con respecto a los menores a su cargo Y que no importen delito.”(Art. 87).

Se puede inferir, de la lectura de estos dos artículos, que la ley contempla de manera más considerada el maltrato cometido por los progenitores o sus sustitutos.

La ley establece desde el Art. 56 al 67, sanciones para todo aquel que cometiera contravenciones hacia los menores o los incitara a cometerlas.

Del procedimiento en general, se desprende que el juez tomará contacto directo con cada uno de los menores a su disposición, orientando el dialogo al conocimiento del menor y su circunstancias (Art.22).

Se realizará un informe médico-psicológico sobre las condiciones de salud del menor y su familia (Art. 23)

“El informe de ambiente, deberá ser efectuado por asistente social y consignará entre otras circunstancias, la escolaridad, vivienda, ocupación, situación moral y económica del menor y su grupo familia “(Art. 24).

Una vez encauzadas las acciones, el juzgado (Art. 32):

- Dispondrá el destino provisional del menor previo examen médico psicológico.
- Ordenará el estudio de ambiente relativo al menor y su núcleo de convivencia.
- Devolverá las actuaciones a la instrucción a efectos de que cumplimente las diligencias correspondientes.

Básicamente esta ley reposa sobre este régimen -Tutelar o Asistencial-, no habiendo, aparentemente distinción entre el tratamiento de aquellos niños que cometieron un delito, de los que se encuentran en un estado de amenaza o vulneración de sus derechos más fundamentales.

Ley 13298/05: Ley de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños. Decreto reglamentario N° 300/05

El 29 de diciembre de 2004, en la Provincia de Buenos Aires se sancionó la Ley 13.298 De la Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños, que establece un nuevo sistema de Minoridad e introduce fuertes cambios en relación al régimen vigente, acorde a la ley del Patronato de Menores (Decreto Ley 10.067/83). Dichas modificaciones establecen cómo, cuándo y quién debe intervenir desde los poderes del Estado y dentro del ejecutivo provincial; el rol de los Municipios y también de las organizaciones de la sociedad civil, componiendo, entre todos, un sistema de relaciones y responsabilidades con el objeto de alcanzar la supervivencia, el desarrollo y la protección de las niñas, niños y adolescentes bonaerenses.

Esta ley garantiza el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de los derechos y garantías, reconocido en el ordenamiento legal vigente (Convención de los Derechos del Niño) y leyes que en su consecuencia se dicten.

Se puede mencionar que no se encuentra en esta ley ningún artículo que haga referencia específicamente a la problemática del Maltrato Infante Juvenil.

Sin embargo, se puede encontrar en su decreto reglamentario algunos artículos relacionados con esta problemática, por ejemplo: Art. 21.2 inc 4, Art. 31.1 inc 2 y 6, Art. 35.1 y 35.2, Art. 35.4 inc 1,2 y 3, y Art. 37.4.

El 7 de febrero de 2005, el día subsiguiente a la entrada en vigencia de la ley, la Procuradora de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, hace una presentación para que se dicte una "medida cautelar urgente" que suspenda la aplicación de algunas cláusulas transitorias de la ley 13.298. Los argumentos que esgrime la Procuradora apuntan fundamentalmente a la "falta de reglamentación" de la norma, por ejemplo: no existe autoridad de aplicación designada; no se encuentran en funcionamiento los órganos o servicios administrativos dispuestos ni se han creado los cargos administrativos correspondientes; no ha habido asignación de recursos por parte del Ejecutivo

para el cumplimiento de la ley, ni presupuesto aprobado que permita afrontar el sistema creado, etc. Esto impide la correcta puesta en marcha del sistema integral de promoción y protección de los niños y adolescentes que la ley pretende desarrollar.

La ley antes descrita, toma como referencia la Ley Nacional 26.061/05 .Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Ley Provincial 12.569/00: “Violencia Familiar”. Decreto reglamentario 2875/05:

Esta ley y su decreto contemplan la violencia hacia los menores, dado que en su Art. 1, al definir la Violencia Familiar, considera víctimas de la misma a cualquier miembro del grupo familiar. Además menciona específicamente a los menores como víctima de violencia familiar, en algunos artículos: el nº 4, refiere a quienes están obligados a denunciar, y el nº 7, inc e, describe las medidas protectivas a aplicar cuando la víctima fuera un menor.

Esta ley tiene su base en la ley nacional 24.417/94, de “Protección contra la Violencia Familiar”.

En lo referente a las situaciones de “fuga de hogar”, no existe ningún artículo específico, dentro de la legislación vigente.

Sin embargo, el Código Civil menciona en el Art. 276: “Si los hijos menores dejasen el hogar, o aquel en que sus padres los hubiesen puesto, sea que ellos se hubiesen sustraído a su obediencia, o que otros los retuvieran, los padres podrán exigir que las autoridades públicas les presten toda la asistencia que sea necesaria para hacerlos entrar bajo su autoridad. También podrán acusar criminalmente a los seductores o corruptores de sus hijos, y a las personas que los retuvieran.” Texto según Ley 23.264 - 23/10/85²³ (Patria Potestad Compartida. Equiparación de hijos extramatrimoniales)

²³ Código Civil: Sección Segunda: de los Derechos Personales en las Relaciones de Familia. Título 3º: de la Patria Potestad.

La Institución Educativa.

*“El significado de la vida es estar apto para realizar un trabajo creativo, solidario, junto a otros seres humanos ayudando a ser un mundo mejor.”
Chomsky, Noam*

Al igual que la institución familiar, la educación es la institución social que esta orientada a la formación, transmisión y comunicación del conocimiento, de las habilidades y valores de la sociedad.

El proceso educativo no se limita a la escuela.

La educación formal integra a los individuos política y socialmente dentro de la cultura principal de la sociedad, enfatizando y reproduciendo los valores culturales dominantes.

En tal sentido, la escolaridad es considerada como una vía para el logro de oportunidades. Las escuelas apartan a los niños y jóvenes del mundo privado y de las reglamentaciones familiares para socializarlos en un mundo público en el cual las reglas impersonales y los status sociales reemplazan las relaciones personales. En las escuelas, los niños aprenden a adaptarse a una institución jerárquica en donde el poder y los privilegios se distribuyen en forma impersonal y desigual.

“... toda institución es una especial configuración de lazo social que incide sobre todos los sujetos que la componen, y la institución educativa no escapa a ello. Cumple una función social cuando esta en condiciones de detectar las dificultades, mas allá del desempeño académico de los educandos...”²⁴.

Equipo de Orientación Escolar (E.O.E)

Desempeña sus funciones dentro de la institución educativa, donde su campo de trabajo concreto es una serie de personas, grupos e instituciones sobre los que incidir con vistas a que la influencia educativa sobre los alumnos

²⁴ Ibídem cita N°1.

sea coherente y congruente con el concepto de hombre, sociedad y vida que se tenga en la comunidad en que esté inserta la institución escolar.

Son equipos interdisciplinarios cuyos ejes de trabajo son el aprendizaje y la adaptación escolar. Intervienen en la prevención primaria, secundaria y terciaria. Están destinados a fortalecer la intervención técnico-pedagógica en los distintos espacios de enseñanza y aprendizaje, adecuando sus prácticas a los distintos niveles educativos.

“La tarea del Equipo de Orientación Escolar debe estar orientada hacia un trabajo exclusivo de diagnosis-acción, para:

- Generar condiciones facilitadoras de los aprendizajes y el fortalecimiento de los vínculos con la escuela.
- Promover la flexibilización y generación de diferentes abordajes desde un trabajo interdisciplinario en la organización del espacio áulico.²⁵

Como así también:

- Priorizar fundamentalmente las acciones de carácter preventivo.
- La asistencia, en tanto no se base exclusivamente en las dificultades del alumno y parta de entender sus necesidades y desarrollar sus potencialidades.

Se parte de la premisa de que las actividades del equipo técnico se basan en:

- Compartir un mismo objetivo: *intervenir para transformar la realidad y mejorar en consecuencia la calidad de vida.*
- Trabajo en *Equipo*, con una visión *integradora* y con un enfoque *interdisciplinario*.

La finalidad básica de los Equipos de Orientación Escolar consiste en ayudar a promover cambios, en relación a problemas que la escuela plantee, y cuando se colabora para mejorar las condiciones, recursos y la enseñanza, realizando una tarea preventiva que influya en la disminución de los problemas.

²⁵ Dirección de Psicología y Asistencia Social Escolar. “El Equipo de Orientación Escolar en la Institución Educativa”. Documento de trabajo N° 3. La Plata. 1997.

Su función es aportar y cooperar con el resto de la institución escolar, en optimizar y mejorar la oferta educativa.

La realidad sobre la cual intervienen estos equipos, por su complejidad, requiere esfuerzos combinados y coordinados de personas con diferente formación profesional y de la comunidad.

Trabajo en Equipo: Inter -Multi-Transdisciplinario

Se considera el trabajo en equipo como la forma de avanzar en el logro de cocimientos en las diversas áreas del saber.

La capacidad de resolver problemas y de proponer soluciones en un equipo, es siempre superior a la de una persona, y por otra parte esta comprobado que los problemas complejos se pueden abordar y resolver más eficazmente cuando ello se hace conjuntamente.

Con el fin de resolver una situación práctica concreta, que por su complejidad desborda las posibilidades de una disciplina, la **interdisciplinariedad** articula dos o más de ellas, en un equipo de trabajo, con un código y una metodología compartidos. El abordar de esta manera un objeto en la práctica profesional anticipa nuevas y más fructíferas perspectivas tanto a la acción, como a la producción y a la enseñanza.

En la interdisciplina, la integración se va produciendo a través de las preguntas que una disciplina hace a las otras para operar en una situación concreta, tratando de superar las comprensiones fragmentarias. La intercircularidad entre ellas, además de integrar saberes, reduce el imperialismo intelectual de algunas disciplinas.

La interdisciplina, es un proceso y una filosofía de trabajo, donde cada ciencia se da en su máxima especificidad y nivel, y en la medida en que existen disciplinas previas que entran en contacto donde no se ignoran sus mutuas diferencias de objeto y método. Su perfectibilidad se lleva a cabo en la práctica, donde se ejercitan sus posibilidades, problemas y limitaciones.

Además, hay que distinguir, lo que son las multidisciplinas y las transdisciplinas.

La multidisciplinariedad o pluridisciplinariedad supone un conjunto de disciplinas, estudiando diferentes aspectos de un mismo objeto y/o cooperando en su abordaje, desde cada una de ellas. No están ligadas a ninguna modificación de sus estructuras teóricas. Valga como ejemplo, el tan común de las consultas entre médicos de distintas especialidades frente a un cuadro complejo de enfermedad.

La **transdisciplina** hace referencia a un equipo de profesionales que integrados a fines y objetivos de proyectos o programas, se distinguen por la creación de metodología que en lo operativo, plantean la metadisciplinariedad, es decir, aquello que esté más allá de cada campo científico.

Rol del Orientador Social

*“Concentrarse en la relación con otros significa fundamentalmente poder escuchar.”
Fromm, Erich*

Cargo en el que se desempeña el Trabajador Social que interviene dentro del Equipo de Orientación Escolar.

Este profesional, es quien interviene en los procesos psicosociales desarrollados en la institución educativa y en la comunidad. Desarrolla su tarea en una realidad concreta, en relación con los hechos o fenómenos que se estudian y a los que se transforman juntamente con las personas implicadas y afectadas por ellos.

El Trabajador Social en la escuela desempeña “funciones puente entre el niño, la familia, la escuela y la comunidad dentro de actividades que se interrelacionan con el medio y con apoyo a la situación de niños problemas”.²⁶

Su rol dentro de la escuela es principalmente de promotor. El mismo implica estimular, acompañar, inducir un proceso de crecimiento en la persona. Además este “...rol se desdobra en dos roles complementarios:

- ✓ Rol investigador (observador)

²⁶ Ander Egg, Ezequiel. “Qué es el Trabajo Social”. Ed. Humanitas. Bs. As. 1995.

- ✓ Rol organizador (coordinador)²⁷

El Orientador Social desarrolla sus actividades en cinco ámbitos diferentes:

- ✓ El alumno y su red vincular, es decir, el grupo áulico y los distintos subgrupos que se forman.
- ✓ Los grupos institucionales, en todos sus niveles.
- ✓ El grupo familiar.
- ✓ La institución.
- ✓ La comunidad.

Además interviene en áreas de la realidad educativa:

- Social: en este área, intervienen en todo lo relacionado con las relaciones interpersonales e intergrupales de los distintos grupos áulicos, en las necesidades y problemáticas de la institución y, además en la realidad de la comunidad escolar.
- Pedagógica: participan en los procesos educativos desde una perspectiva socio dinámica y en la capacitación de docentes u otros profesionales.
- Psicológica: intervienen en situaciones problema de las relaciones familiares y además e situaciones grupales.

En la Circular N°4 de la Dirección de Psicología y Asistencia Social Escolar, se establece cuales son las funciones del Orientador Social:

- Analizar la función que cumple la escuela en la comunidad.
- Identificar el proceso de socialización (pautas, valores, motivaciones) que caracterizan a la población escolar.
- Señalar los factores sociales que afectan el aprendizaje/adaptación escolar.
- Indagar la relación de autoridad/disciplina en la conducción del grupo.
- Investigar las relaciones familiares, conflictos de vida familiar y escolar.

²⁷ Dirección de Psicología y Asistencia Social Escolar. " Lo social en la escuela". Circular N°20/86. La Plata.

Orientador Social Referente Distrital (O.S.R.D).

Este cargo se crea con la finalidad de atender los casos de maltrato infantil, violencia familiar y abuso sexual infantil, presentados por instituciones educativas, desde el nivel inicial hasta el nivel polimodal del sistema educativo provincial, tanto públicas como privadas, del Partido de Gral. Pueyrredón.

El cargo de OSRD no existió siempre dentro de la Dirección General de Educación y Cultura. El mismo fue creado en el año 1999, debido a que en el año 1998 la Dirección de Psicología Asistencia Social Escolar (D.P.y A.S.E) y puso alerta en el tema de la violencia doméstica y la judicialización de los menores. Por tal motivo surgió el proyecto de crear una nueva función dentro de la Dirección de Psicología: O.S.R.D.

La Dirección de Psicología y Asistencia Social Escolar consideró conveniente para una mejor organización distrital, la elección de un Orientador Social titular, quién será el **referente distrital** para:

- Presentación de la documentación ante los Juzgados y todo trámite relativo a los mismos. Es decir, funcionará como nexo entre el servicio educativo del que proviene el alumno en situación de riesgo y el Juzgado correspondiente. El tratamiento y seguimiento del alumno tanto en lo familiar como institucional seguirá a cargo del Equipo de Orientación Escolar del servicio de origen que enriquecerá su intervención a partir del intercambio de las acciones realizadas por el Orientador Social Referente.
- Colaboración con el Inspector de área en la coordinación de acciones con Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales relacionados con la problemática de la violencia y el maltrato en el nivel distrital.
- También organiza y pone en práctica actividades de capacitación: plenarios, jornadas, etc.

Principalmente intercambia servicios de orientación en relación con:

- información vinculada a recursos institucionales;

- información vinculada con trámites en el área de justicia, salud, acción social, etc.;
- información vinculada con el rol específico del Orientador Social;
- seguimiento de casos en el ámbito judicial, de salud, etc.

DESARROLLO
DE LA
INVESTIGACIÓN

Aspectos metodológicos

El Maltrato Infantil es un fenómeno tan antiguo como la humanidad, de carácter universal, que resulta de una compleja interacción de diferentes niveles de la vida social: político, económico, familiar y cotidiano.

La práctica institucional realizada por las autoras permitió el acercamiento a la complicada problemática, del maltrato infanto juvenil intrafamiliar y su relación con la fuga de hogar, para analizar desde el Servicio Social inserto en instituciones educativas.

Se planteó como eje de esta investigación la siguiente hipótesis:

Los casos de fuga de hogar de los niños que concurren a las escuelas de Educación General Básica (EGB) y de Educación Polimodal del Partido de Gral. Pueyrredón, presentados al servicio del OSRD durante el año 2004, estarían relacionados con la presencia de indicadores de algunas formas de maltrato infanto-juvenil intrafamiliar.

Para confrontar este supuesto de explicación con la realidad, se plantearon los siguientes objetivos:

General:

- Analizar la situación de los casos de fuga de hogar presentados al servicio del OSRD, dependiente de la Dirección de Psicología y Asistencia Social Escolar (D.P. y A.S.E), durante el año 2004, y su relación con la presencia de indicadores de maltrato infanto-juvenil intrafamiliar.

Específicos:

- Describir los casos de fuga de hogar presentados al servicio del OSRD durante el año 2004.

- Indagar en los casos de fuga de hogar presentados al servicio del OSRD durante el año 2004, la presencia de indicadores de Maltrato Infantil Intrafamiliar.
- Elaborar conclusiones que permitan la comprensión del tema y que sirvan de base para la elaboración de propuestas de abordaje disciplinar e interdisciplinar.

Con respecto al tipo de diseño, la investigación que se ha llevado a cabo abarcó dos modalidades:

- *exploratoria*: reunión y análisis de información documental, bibliografía específica sobre el tema;
- *descriptiva*: realización de observaciones de registros del servicio del OSRD (informes y actas), y utilización de los registros de las intervenciones de las estudiantes de Servicio Social (cuadernos de campo e informes) y entrevistas.

El universo de análisis, se constituyó por los casos atendidos por el servicio del OSRD, durante el año 2004 (año de práctica de las alumnas).

Se consideró como unidad de análisis, los casos presentados como fuga de hogar, al servicio del OSRD durante el año 2004.

Se tomaron como muestra intencionada, para el presente trabajo, 15 casos, pertenecientes al nivel de Educación General Básica y Educación Polimodal.

Las técnicas utilizadas para la recolección de información fueron:

- consulta bibliográfica
- observación de los registros;
- entrevistas semi estructurada.

En este trabajo en particular, se realizó la observación de los registros de actuación del servicio del OSRD, de los informes presentados por las instituciones educativas, de los registros de los informes de las autoras y de los expedientes del Tribunal de Menores, que poseían algunos niños.

También se efectuaron entrevistas a los Orientadores Sociales (OS), que se desempeñaban en el área de la educación, que intervinieron en cada caso y

a diversos representantes del Poder Judicial que cumplieran funciones en el Tribunal de Menores, con el objetivo de recabar información que permitiera el análisis de la problemática planteada.

Apreciación de los datos

Antes de reflejar en el presente trabajo el desarrollo de las entrevistas se consideró pertinente señalar las dificultades que se presentaron para la realización de las mismas.

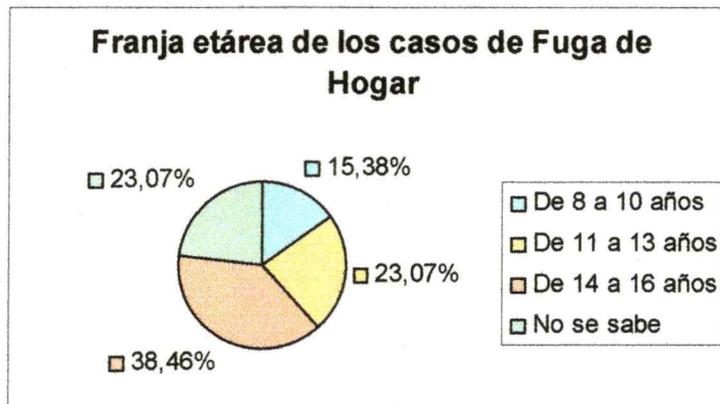
Del total de las entrevistas (15), cuatro (4) no pudieron ser realizadas.

En el caso de tres instituciones educativas, se tomó contacto telefónico con las O.S, quienes manifestaron no poseer información sobre los alumnos, dado que el establecimiento no contaba con los legajos correspondientes.

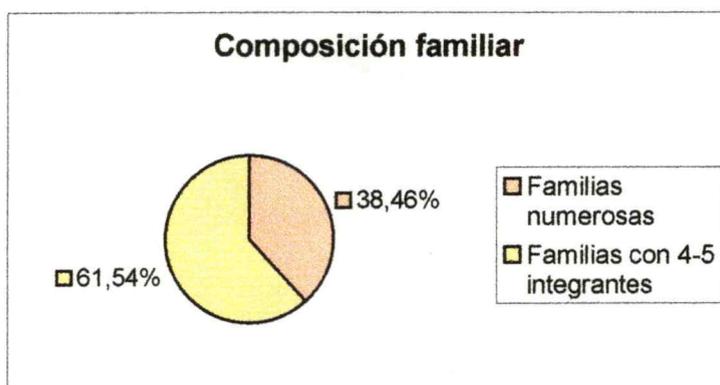
En el caso de una de las escuelas, los directivos y el Equipo de Orientación Escolar (E.O.E), expresaron que no brindarían información sobre los alumnos y su vida familiar.

Cabe aclarar que en dos de estos casos, la información pudo ser obtenida a partir de la lectura de los informes que poseían las autoras, de los datos que figuraban en los expedientes judiciales en los Tribunales de Menores, y de la información brindada por los despachantes de las causas. En los casos restantes esto no pudo ser realizado, dado que no se permitió el acceso a los expedientes del Poder Judicial.

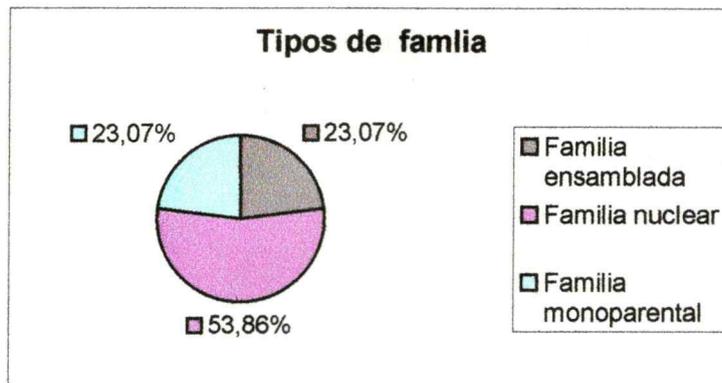
A partir de las entrevistas realizadas se puede percibir que las situaciones de Fuga de Hogar (FH), se dan en una franja etárea de 8 a 16 años, mostrando una mayor incidencia entre los 13 y los 16 años, no evidenciándose una diferenciación por género.



En cuanto a la constitución general de las familias, si bien se observan familias numerosas, en su mayoría son familias compuestas por 4-5 integrantes en las cuales conviven madre, padre e hijos. No obstante se observan algunas familias ensambladas (progenitor y una nueva pareja e hijos de cada uno) y algunas familias monoparentales (un solo progenitor).

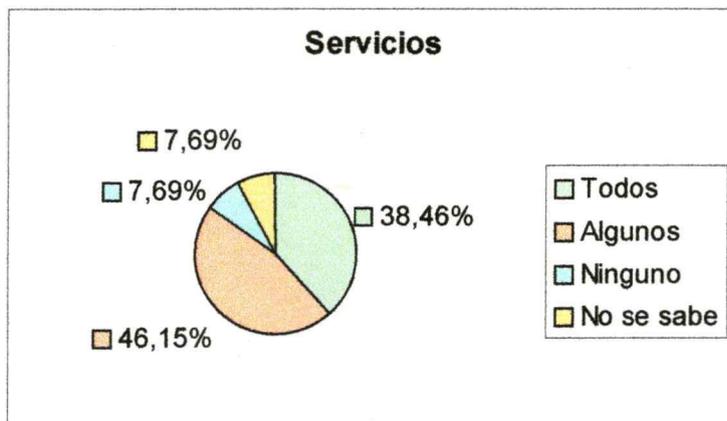


Familia Numerosa: compuesta por más de tres hijos.



Familia Ensamblada: compuesta por progenitor, nueva pareja e hijos de cada uno.
Familia Nuclear: compuesta por padre, madre e hijos.

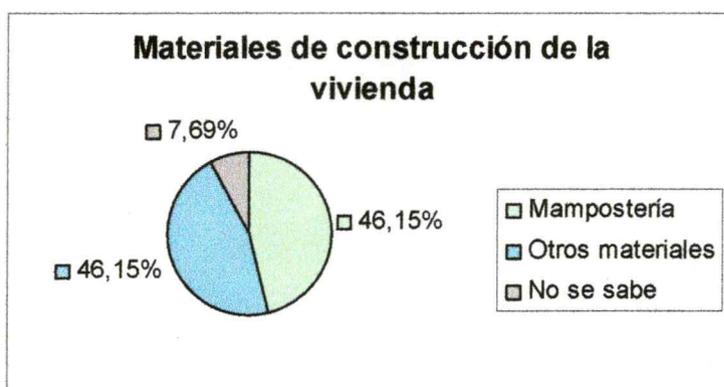
En cuanto a la situación de la vivienda, en su mayoría habitan en zonas periféricas de la zona Oeste de la ciudad de Mar del Plata. Estas zonas se caracterizan por tener acceso solamente a algunos de los servicios públicos urbanos, por ejemplo agua y luz.

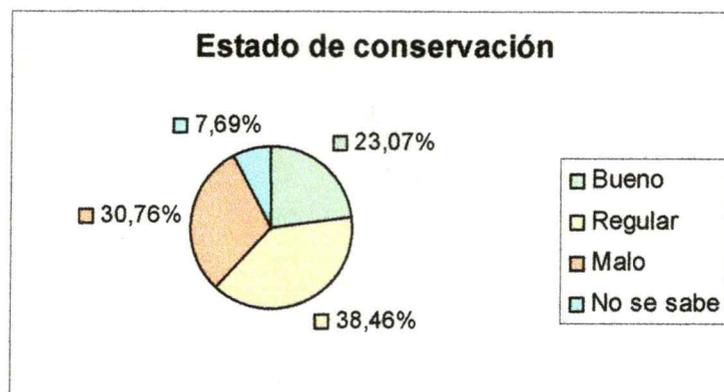


Con respecto al régimen de propiedad de las viviendas, en su mayoría, las mismas son propias.

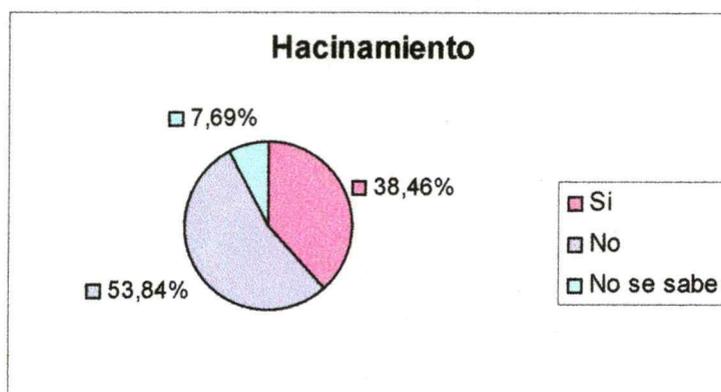


En general son viviendas precarias que presentan un estado de conservación deficiente; en relación a los materiales con que las mismas se encuentran construidas, algunas son de mampostería y otras de materiales diversos (chapa, cartón, plástico, madera, etc.), esto se presenta en proporciones similares.





En referencia al nivel habitacional, son viviendas reducidas en espacio, lo que permite apreciar en algunos casos, cierto nivel de hacinamiento, en relación al número de habitantes.



En cuanto a la situación laboral, se observa que en la mayoría de los casos los padres se encuentran desempleados, utilizando como alternativa de subsistencia el trabajo informal (changas, prostitución, etc.) En relación a los planes sociales, se observa que la mayoría de los casos no reciben ningún plan social. Sin embargo, la mayoría de los niños acuden al comedor escolar. Además, si bien existen casos de trabajo infantil y de prostitución (adultos), su porcentaje no es significativo.

Padre

Caso	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	Tota-les	
Indicado-res															
Empleo						Fallecido		Detenido		X	/	X		2	
Subempleo ¹		X										/			1
Trabajo Informal ²	X		X	X					X				/		X

Madre

Caso	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	Tota-les
Indicado-res														
Empleo						X			X		/	X		3
Subempleo				X						X	/			2
Trabajo Informal			X				X				/			2
Prostitución								X			/		X	2

Referencias: X Empleado

Desempleado

No se sabe

Caso	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	Tota-les
Indicado-res														
Plan Social	X		X	/		X	X				/		/	4
Comedor	X		X	X	X	X	X	X					X	8
Trabajo Infantil								X			X			2

Referencias: X Posee

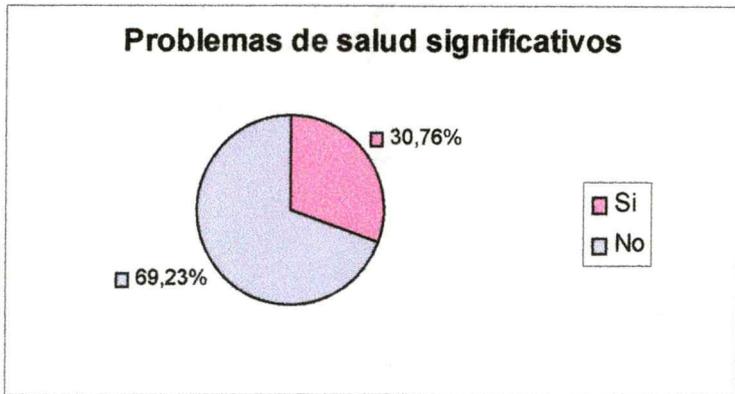
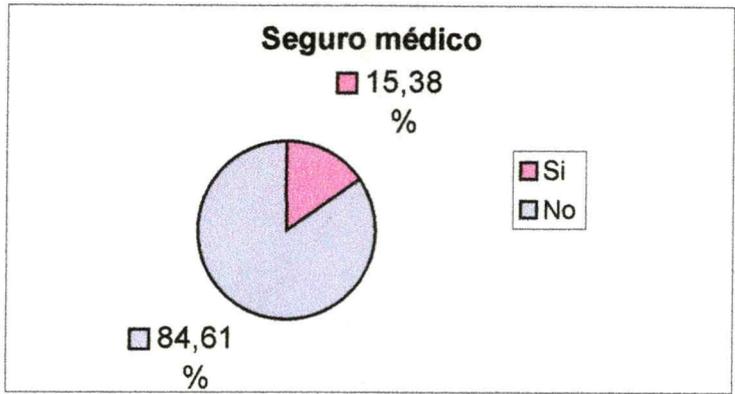
No posee

No se sabe

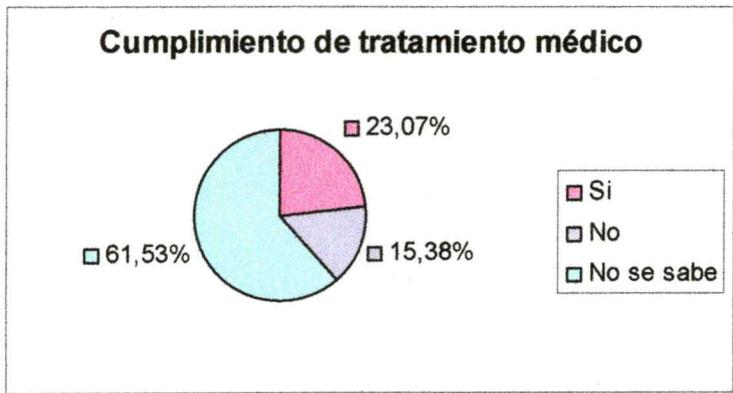
En cuanto a la situación sanitaria, se observa que debido al alto nivel de desempleo y subempleo, la mayoría de las familias no poseen seguro médico, utilizando para su atención el servicio de salud pública (Centros de Atención Primaria, Hospital Interzonal y Hospital Materno Infantil). En general, no se presentan, en las familias, problemas de salud significativos.

¹ Se refiere al empleo no registrado en AFIP (trabajo en negro).

² Se refiere a aquellas actividades esporádicas que se efectúan como modo de subsistencia (Changas, cuida coches, cartoneros, etc.).



Con respecto a la implementación de algún tipo de tratamiento médico, en la mayoría de los casos, la institución no contaba con esta información. En los casos en los cuales se tenía conocimiento, se pudo observar que se daban en proporciones equitativas los que cumplimentaban el tratamiento y los que no lo hacían.



En cuanto a la situación cultural, se evidenció que las instituciones poseían escaso conocimiento en este aspecto, sólo en algunos casos se pudo obtener esta información. A partir de los datos conseguidos, se pudo observar una tendencia mayoritaria de padres que no han podido completar su escolaridad en el sistema de educación formal. Y en lo que respecta a la capacitación en oficios, se percibe que en la mayoría de los casos, por lo menos uno de los padres lo posee.

Padre

	Caso	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	Tota-les
Indicado-res															
Escolaridad Completa	/						/	/		X	/	/	/	/	1
Escolaridad Incompleta	/	X	X	X	X		/	/	X		/	/	/	/	5
Oficio	X	X	X							X				X	5

Madre

	Caso	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	Tota-les
Indicado-res															
Escolaridad Completa	/	X				X	/	/		X	/	/	/	/	3
Escolaridad Incompleta	/			X	X		/	/	X		/	/	/	/	3
Oficio					X				X	X	/	/	/	X	4

En relación a los hermanos, se puede apreciar, a partir de los datos obtenidos, que en su mayoría, no presentaban problemas de aprendizaje ni repitencia.

Hermanos

	Caso	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	Tota-les
Indicado-res															
Repitencia ³		X	/	X				X			/	/			3
Problemas de Aprendizaje ⁴		X	/	X			X	X			/	/			4

Referencias: X Posee No posee No se sabe

Nota: Se considera escolaridad completa, haber finalizado el nivel primario de la enseñanza.

En cuanto a la situación cultural del alumno, con respecto a la situación escolar, se observa que de la totalidad de los casos, más de la mitad presenta problemas de ausentismo. Además, si bien no son significativos, se perciben problemas de aprendizaje y de repitencia. A partir de estos datos se puede apreciar la presencia de un bajo nivel de rendimiento académico en la mayoría de los casos. Todo ésto, evidenciaría una relación entre los indicadores mencionados y la presencia de un alto nivel de deserción escolar, fundamentalmente en el nivel primario de la enseñanza.

Por otro lado, se pudo observar, solamente en tres de los casos, la presencia de indicadores relacionados con la presentación personal de los niños en la escuela. Cabe aclarar, que en ninguno de los casos, los niños presentaban signos de agresión física (lesiones).

En relación al comportamiento de los niños en la escuela, se puede observar que en la mitad de los casos se presentaban problemas de conducta, problemas de relación con los compañeros y agresividad. Aún cuando no son significativos, se observa la presencia de vocabulario grosero, problemas de

³ Se refiere a cuando se cursan por segunda vez o más el mismo año de estudio. En Taccari, Daniel O. *Informe Metodológico n° 1: Indicadores de Eficiencia Interna del Sistema Educativo. Tasa de Repitencia: Una Mirada Analítica*. Instituto para el Desarrollo de la Calidad Educativa (IDECE). Ministerio de Educación. [en línea] publicado 2000. [consulta 14/6/07] Disponible en: <<http://dineece.me.gov.ar/documentos/infomet1.pdf>>

⁴ Se denomina a un término general que describe problemas del aprendizaje específico. Éste puede causar que una persona tenga dificultades aprendiendo y usando ciertas destrezas, las más frecuentemente afectadas están relacionadas con la lectura, la ortografía, y el área de matemática, también con la capacidad de escuchar, hablar, razonar, etc. En Academia para el Desarrollo Educativo del Departamento de Educación de EE.UU. *Problemas de Aprendizaje*. [en línea] [consulta 16/06/07] Disponible en: <<http://www.psicopedagogia.com/aprendizaje>>

relación con los docentes y ansiedad, en algunos de los casos. Además, se observa en uno de ellos, la presencia de indicadores como miedo, angustia y apatía.

		Caso	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	Tota- -les
Indicadores ⁵																
Situación Escolar	Problemas de Aprendizaje	X							X				/	X		3
	Bajo Rendimiento ⁶	X		X	X			X	X	X	X		/	/	/	7
	Repitencia			X	X					X	X		/			4
	Ausentismo ⁷	X			X			X	X	X			X		X	7
	Deserción ⁸	X		X	X			X				X		/	X	6
Presentación Personal	Ropa Inadecuada	X			X	X			/						/	3
	Enfermizo	X					X		/			X			/	3
	Fatigado								/						/	0
	Con sueño								/						/	0
	Con hambre						/		/						/	0
	Problemas de Higiene/Des-prolijjo	X			X	X			/					X	/	4
	Lesiones								/							0

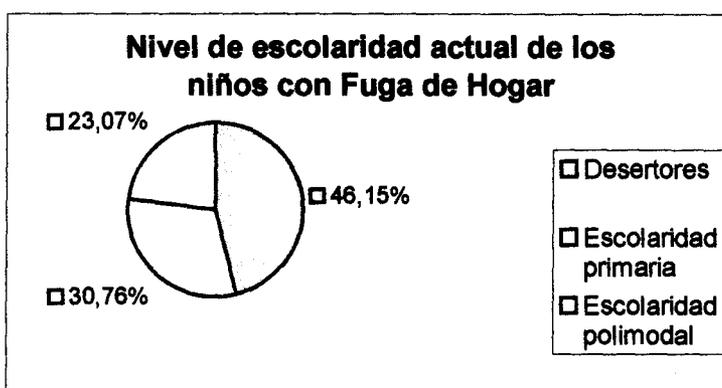
⁵ Los indicadores contenidos en esta tabla, son algunos de los expuestos en el capítulo 1 “Maltrato Infantil Intrafamiliar”, Pág. 34.

⁶ Se refiere al escaso nivel de conocimiento de un alumno, medido en una prueba de evaluación. En el rendimiento escolar intervienen el nivel intelectual, variables de personalidad (extroversión, introversión, ansiedad...) y motivacionales, moduladas por factores como nivel de escolaridad, sexo, aptitud, etc. En Cortez Bohigas, Ma del Mar. *Definición de rendimiento escolar*. Diccionario de las Ciencias de La Educación. [en línea] [consulta 16/6/07] Disponible en: <<http://www.psicopedagogia.com/definicion/rendimiento%20escolar>>

⁷ Es una conducta reiterada, de faltas a clase, en forma periódica o cíclica, que provocan una interrupción del ritmo normal de estudio, que distorsiona el ciclo normal de aprendizaje. En Beitler, L, Clemente, R. *Ausentismo*. [en línea] [consulta 16/06/07] Disponible en: <<http://members.tripod.com/~enriquezm/Ausentismo.html>>

⁸ Se la considera como el abandono voluntario o forzado que se produce cuando el estudiante se retira de la institución sin completar la formación académica. En *Documento De Estudio De Deserción Escolar*. UT. Colombia. [en línea] [consulta 18/6/07] Disponible en: <<http://ut.edu.co/fif/autoevaluacion/DOCUMENTO%20DE%20ESTUDIO%20DE%20DESERCIÓN.pdf>>

Comportamiento	Agresivo	X	/	X	X	/	X	X	/	X		6
	Destructivo	/	/			/			/			0
	Miedoso					/		X	/			1
	Tímido				X	/		X	/			2
	Problemas de Conducta ⁹	X		X	X		X	X			X	6
	Ansioso	X				/					X	2
	Angustiado					/		X	/			1
	Apático					/		X				1
	Vocabulario Grosero	/	/	X	X		X	/		/		3
	Prob. de relación con los compañeros	X	X	X	X	/	X	X	X	/		7
	Prob. de relación con los docentes	/	X	/		/		/			X	2



⁹ Se relacionan con las actitudes y hechos contrarios a las normas de convivencia y que impiden, en menor o mayor grado, el orden y el clima adecuados para que en la institución escolar se pueda trabajar para el alcance de los objetivos que le incumben. Son formas de comportamientos no esperadas por los adultos. En MORENO OLIVER, F. *Diagnóstico de los Factores de Riesgo como Recurso Preventivo de los Problemas de Conducta en el Contexto Escolar*. Departament de Pedagogia Aplicada Universitat Autònoma de Barcelona. [en línea] [consulta 14/06/07] Disponible en: <<http://www.hottopos.com/convenit2/driesgo.htm>>

En cuanto a la situación sociofamiliar, en relación a los modelos de conducta familiar, se observa una tendencia mayoritaria de casos donde se presenta falta de contención¹⁰ y desprotección hacia los niños y una tendencia minoritaria de casos donde se puede observar violencia familiar, adicciones y conductas delictivas.

También se puede advertir que en la mayoría de los casos se visualizan problemas relacionados con la puesta de límites de los padres con respecto a los hijos.

En cuanto a la relación adulto-niño cabe aclarar que es un aspecto acerca del cual la escuela no contaba con la suficiente información. En los casos en los que se pudo obtener información, se observan problemas familiares en la mayoría de los mismos. También se puede observar que surge en tres de los casos la sospecha de abuso sexual infantil¹¹.

Con respecto a los adultos, si bien tampoco se contaba con demasiada información, se observan problemas de pareja en casi la mitad de los casos. Se visualiza en más de la mitad de los casos, una falta de compromiso de la familia con las actividades escolares de sus hijos, y una falta de compromiso de los niños con relación a lo escolar.

¹⁰ Teniendo en cuenta que la contención familiar esta dada por la existencia en el seno de la familia, de uno o más adultos responsables de la crianza del niño y adolescente, que puedan permitir su desarrollo emocional y social (sociabilidad, cooperativismo, solidaridad, aceptación de las diferencias, comunicación interpersonal, aceptación de normas, normas de convivencia, etc.), comprendiendo la expresión de sus afectos, angustias y comportamientos. En un marco donde todo esto pueda ser reconocido, respetado y valorado.

¹¹ Al respecto se amplía la información en la "Apreciación sobre los casos entrevistados." Pág. 34.

		Caso	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	Tota- -les
Indicadores ¹²																
Modelos de conducta familiar	Violencia familiar ¹³	X	/	X		X					X	/	X	/		5
	Conductas delictivas	X		/						X					/	2
	Adicciones	/		X		X	X					/		/		3
	Desprotección/ Falta de contención	X	/	X	X		X	X	X		/	/	X	X		8
Límites	Ausencia de puesta de límites	X	X	/	X	X	X	X	X			/			X	8
Relación entre adultos y niños	Descalificación	/	/	/					X			/	/	/		1
	Diferencia entre hermanos		/	X	/	/						/				1
	Suplir roles paternos ¹⁴					/				X		/				1
	Repetición de historia paterna ¹⁵	X	/	/	/	/	/	/	/		/	/	/	/		1
	Problemas familiares ¹⁶	X	X	X	X	X	/	/	/	/	/	X	X	X	X	9
	Sospecha de ASI ¹⁷					X						X		X		3
Relación familia e/adultos	Problemas de pareja ¹⁸	/	/	X	X	/			/	/	X	X	X	/		5
Relación familia-escuela	Falta de compromiso con lo escolar	X	X	X	X	X	X	X	X	X						8

¹² Los indicadores contenidos en esta tabla, son algunos de los expuestos en el capítulo 1 "Maltrato infantil intrafamiliar", Pág. 34.

¹³ "... Violencia Familiar: alude a todas las formas de abuso que tienen lugar en las relaciones entre los miembros de una familia." En Corsi, Jorge. "Violencia Familiar. Una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social." Cap. 1 Editorial Paidós. Bs. As. 1994:30.

¹⁴ Con esto se hace referencia a la utilización del niño para suplir el papel del padre o la madre

¹⁵ Está relacionado con la reiteración de patrones de crianza (abuelos-padres, padres-hijos).

¹⁶ Se refiere a situaciones de desequilibrio en el grupo familiar relacionadas con la estructura, el funcionamiento y dinámica del mismo.

¹⁷ Abuso Sexual Infantil.

¹⁸ Hace referencia a conflictos que se presentan entre los miembros adultos de una familia (padre-madre)

Relación niño-escuela	Compromiso con la escuela		X								X	/				2

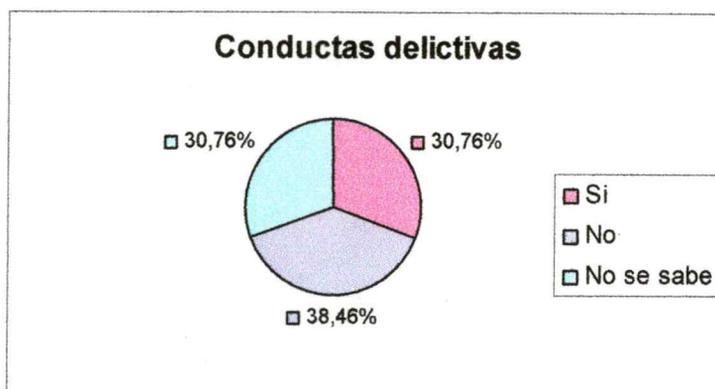
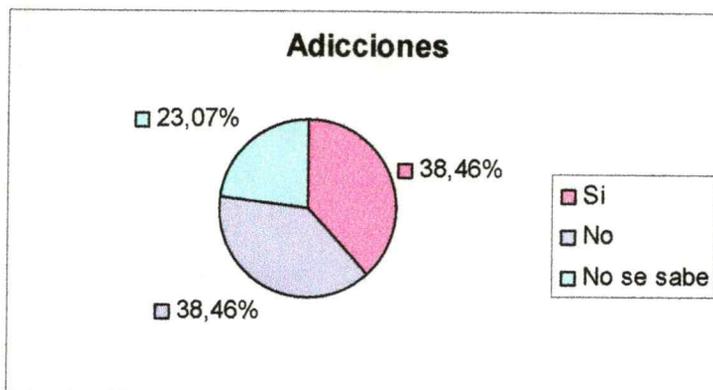
En cuanto a la conducta de riesgo de los niños, se observa en la mayoría de los casos una marcada ausencia de aceptación de normas; en casi la mitad de los casos, conductas adictivas (drogas y alcohol), y en una proporción menor conductas delictivas, niños en situación de calle, y establecimiento de "malas compañías"¹⁹. Cabe destacar que en la mitad de los casos, los niños han vivido experiencias de internación en hogares de menores (Municipales y Provinciales).

Conductas de riesgo de los niños y jóvenes ²⁰	Adicción	X		X	X			/	/	X		/	X		5
	Conductas delictivas	X		/	X			X	/	X		/	/		4
	Situación de calle ²¹	X			X			X	X						4
	Malas compañías	X	/	X	/			X	/	X		/	/		4
	Ausencia de aceptación de normas	X	/	X	X		X	X	X	X		/	X	X	9
	Internación	X		X	X			X		X			X		6

¹⁹ Este término es utilizado en las instituciones para referirse a aquellas amistades que establecen los niños, que los involucrarían en situaciones de riesgo (delitos, adicciones, etc.)

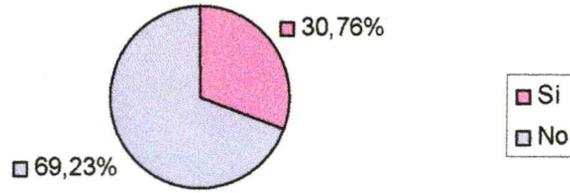
²⁰ Se seleccionaron sólo estas conductas de riesgo, dado que fueron las que resultaron más significativas en los casos investigados.

²¹ Término utilizado por los profesionales entrevistados para describir a los niños que transcurren la mayor parte del día fuera de su hogar, en situación de riesgo.

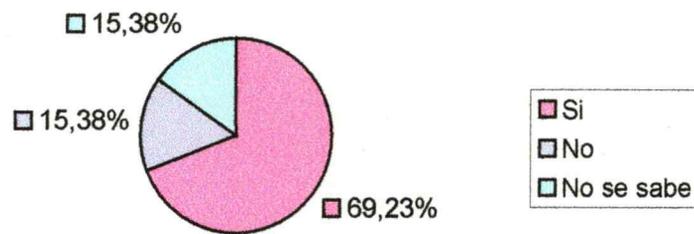


*Ibídem cita N° 19 (En Desarrollo de la Investigación)

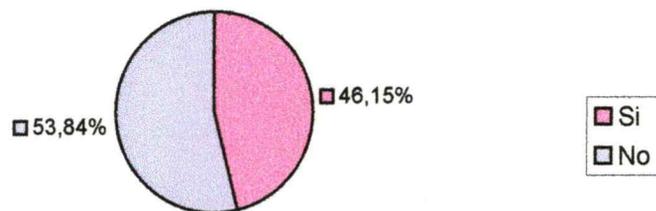
Situación de calle



Ausencia de aceptación de normas



Internación



En cuanto a la visión que se tiene en la institución escolar (**aspecto institucional**), sobre los episodios de fuga de hogar, en general, están relacionados con:

- ✓ Falta de contención familiar
- ✓ Desvinculación entre las familias
- ✓ Familias numerosas
- ✓ Repetición de modelos vividos en la infancia
- ✓ Conflictos familiares latentes
- ✓ Violencia familiar
- ✓ Situación de género
- ✓ Problemas de abandono
- ✓ Maltrato infantil
- ✓ Abuso sexual infantil
- ✓ Crecimiento en ambientes poco propicios
- ✓ Trabajo infantil
- ✓ Establecimiento de “malas compañías”
- ✓ Desvalorización / valorización de los niños
- ✓ Cambios en la dinámica familiar
- ✓ Ausencia de límites
- ✓ Familias disfuncionales

En cuanto al impacto que producen en la cotidianeidad de la institución educativa, los episodios de fuga de hogar, los entrevistados respondieron:

- ✓ Preocupación de los docentes
- ✓ Presión sobre el E.O.E para la atención de la problemática
- ✓ Preocupación por la aparición de los niños
- ✓ Naturalización de los hechos (Continuidad de la situación conflictiva, necesidad de articulación con otras instituciones en la intervención, minimización de la situación para no estigmatizar al alumno, falta de asombro, etc.)

- ✓ Ausencia de intervenciones orientadas al reingreso del alumno a la escolaridad
- ✓ Alejamiento de las familias con respecto a las orientaciones de la escuela
- ✓ Necesidad de la escuela de brindar contención escolar a la familia

Se puede apreciar que para los representantes de las instituciones educativas, que fueron entrevistados, los factores que motivan los episodios de fuga de hogar, fundamentalmente están relacionadas con la familia y su dinámica. Las intervenciones de las instituciones educativas en esta problemática se focalizan en la acción preventiva, trabajando con los niños y su familia.

Apreciación de los casos entrevistados

Caso 1 (F)

El niño comienza a fugarse de su hogar desde los ocho años. F al igual que sus hermanos alternaban su vida con períodos en el que vivían en la calle y otros en los que volvían a su hogar, del cual, en reiteradas oportunidades se fugaban. Por este motivo eran internados en hogares de menores, de los cuales se volvían a fugar.

Se trata de un niño de 10 años que pertenece a una familia ensamblada y numerosa, que habita en un barrio periférico de la ciudad de Mar del Plata, en una vivienda precaria. En esta familia existen problemas de salud, presentando los hijos, principalmente problemas de adicciones y de mal nutrición. En este sentido, se advierte una falta de compromiso, en el cumplimiento de tratamientos médicos, dado que ante la sugerencia de su realización, por parte de distintos profesionales, no se concretaron.

También se aprecia que esta familia no cuenta con los medios suficientes para su subsistencia debido a su situación de inestabilidad socio económica.

Con respecto a la escolaridad de los niños, se observa que la mayoría presentan problemas de aprendizaje y de repitencia, lo que podría conducir a la deserción del sistema educativo. Esto permite presumir la existencia de una falta de preocupación de los padres con respecto a las problemáticas de sus hijos, dado que ante las distintas intervenciones desde la institución educativa, no se observan actitudes de colaboración y compromiso para revertir esta realidad.

Por todo esto, se puede apreciar que estas situaciones en las que vive la familia, constituyen condiciones adversas, que pueden ser consideradas factores de riesgo para potenciales situaciones de maltrato infantil.

Se observan en esta familia problemas de pareja, problemas familiares, situaciones relacionadas con la delincuencia y la violencia familiar. Además, se puede ver la repetición de la historia materna, ya que la misma, en su infancia, se fugó de su hogar. Existe un cierto nivel de descalificación hacia los menores,

como también una falta de puesta de límites, lo que se percibe en el comportamiento de los niños dentro y fuera de la escuela.

Es posible visualizar conductas de riesgo²² de los niños relacionadas con la adicción, la delincuencia, la situación de calle, el establecimiento de "malas compañías"²³, la ausencia de aceptación de normas y las repetidas situaciones de internación, en Institutos de Menores, experimentadas por ellos.

En cuanto a esto, es necesario discriminar "...cuándo una conducta de riesgo pone al adolescente en **situación de riesgo**: cuando esa conducta lo lleva a poner en riesgo su salud o su vida y/o la de otros.

*Además se deben tener en cuenta los factores sociales (...), factores que incluyen variables tales como la familia, el grupo de pares, el papel de los medios de comunicación, las normas y los valores y las creencias del contexto sociocultural en el que se vive, etc."*²⁴

Se posee conocimiento acerca de que estas conductas de riesgo continuaron en el tiempo, hasta el abandono definitivo de su escolaridad.

También se observa que F., acude a la institución con ropa inadecuada, con aspecto enfermizo y desprolijo. Su comportamiento es agresivo y ansioso, manifiesta problemas de conducta y dificultades para relacionarse con sus compañeros.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente se puede expresar que:

"Las malas relaciones, los problemas de comunicación, la carencia de vínculos afectivos y la violencia familiar, situaciones de estrés, son factores de riesgo relacionados con el funcionamiento de la propia familia.

*Por último, la inexistencia de límites o reglas familiares y las dificultades en la relación marital, pueden influir de manera negativa en la dinámica familiar, contribuyendo a que se produzca una situación de maltrato infantil."*²⁵

Considerando todo lo mencionado anteriormente, se puede apreciar que los comportamientos de F y su grupo familiar constituyen potenciales

²² Se seleccionaron sólo estas conductas de riesgo, dado que fueron las que resultaron más significativas en los casos investigados.

²³ Ibidem cita N° 19 (En Desarrollo de la Investigación).

²⁴ Ver Marco Teórico Referencial, Capítulo "Familia. Adolescencia". Pág. 18.

²⁵ Ver Marco Teórico Referencial. Capítulo "Maltrato Infantil Intrafamiliar". Pág. 33.

indicadores de situaciones de maltrato infantil, los cuales, al analizarlos teniendo en cuenta la presencia de factores de riesgo en el contexto socio familiar en que vive F., nos permitirían presuponer que se trataría de una situación de negligencia, considerándola una forma de maltrato infantil.

Caso 2 (Y)

Se trata de una joven de 16 años que vive en una familia ensamblada y numerosa que habita en un barrio periférico de la ciudad de Mar del Plata, en una vivienda humilde y adecuada para la misma. Sus integrantes no manifiestan problemas de salud. En cuanto a la situación laboral, el padre trabaja (subempleo) y la madre es ama de casa. Esto permite suponer que cuentan con los recursos necesarios para su subsistencia.

Los padres están alfabetizados, y la joven no presenta problemas escolares. Sin embargo se observa escasa valoración de los padres en relación a lo escolar. Su presentación personal es adecuada.

Se observa ausencia de puesta de límites y la existencia de problemas familiares. La joven comenta esta situación al explicarle al E.O.E, los motivos de su ausentismo. Luego, se produce el episodio de fuga de su hogar. Al conocer esta situación los padres responsabilizan a la escuela, argumentando un mal accionar de la misma. Esto provoca una interrupción de la comunicación entre la institución y la familia. La joven estuvo desaparecida aproximadamente por dos o tres meses, regresando al hogar voluntariamente.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se puede percibir que existirían factores de riesgo que podrían indicar la presencia de maltrato infantil. Por otra parte, si bien la joven se fugó de su hogar, y este es un indicador de maltrato infantil, los demás datos no son suficientes para acreditar que la situación esté relacionada con algún tipo de maltrato infantil.

Caso 3 (Na)

Na. realizaba episodios de fuga de hogar reiteradamente. Ante estas situaciones la familia efectuaba la denuncia, y al ser hallado por la policía, el

Tribunal de Menores ordenaba su internación en un Instituto de Menores, del cual se escapaba regresando a su hogar.

Es un niño de 12 que forma parte de una familia numerosa, que reside en un barrio periférico de la ciudad de Mar del Plata, en una vivienda muy precaria y en estado de abandono.

El grupo familiar no presenta problemas de salud, sin embargo algunos de los niños tienen problemas de consumo de sustancias tóxicas. No se observa la atención de esta problemática.

Debido a la inestabilidad socio económica de esta familia y aun cuando reciben un plan social, los ingresos no son suficientes para la subsistencia del grupo familiar.

Los padres poseen un bajo nivel de instrucción. Con respecto a los niños, se observa que la mayoría presentan problemas de aprendizaje y de repetencia, lo que podría conllevar la deserción del sistema educativo. Estos problemas, en las niñas de la familia estarían relacionados con cierto retraso madurativo, también observado en la madre. Esto permite apreciar la existencia de una cierta limitación de los padres para atender las problemáticas de sus hijos, dado que también, ante las distintas intervenciones desde la institución educativa, los padres no muestran preocupación para revertir esta condición.

Se puede percibir en esta familia, condiciones adversas de vida, que pueden ser consideradas factores de riesgo para potenciales situaciones de maltrato infantil.

El padre presenta una conducta autoritaria y adictiva (alcoholismo), que se traduce en un ambiente de violencia física hacia la madre y los niños; manifiesta una diferenciación por género entre los hermanos, evidenciada a través de una cierta desvalorización del padre hacia las hijas, que se traslada a su presentación personal. En esta situación la madre muestra una actitud de sometimiento.

“Las familias que se ven afectadas por cuadros de enfermedad mental, drogadicción, alcoholismo y (...), sufren también una fuerte desestructuración, que requiere mucha veces de la ayuda profesional especializada. La

convivencia con un enfermo mental, un adicto, un alcohólico, no es sencilla. Es difícil, genera una importante cuota de violencia en las relaciones; es un factor desintegrador..."²⁶

Se hallan, en los niños, conductas de riesgo relacionadas con el consumo de sustancias tóxicas, el establecimiento de "malas compañías", la ausencia de aceptación de normas y repetidas situaciones de internación, en Institutos de Menores.

Na., acude a la institución arreglado. No presenta problemas de conducta, pero manifiesta dificultades para relacionarse con sus compañeros y con los docentes.

*"La violencia siempre es una forma de ejercicio del poder mediante el empleo de la fuerza (ya sea física, psicológica, económica,...) e implica la existencia de un "arriba" y un "abajo", reales o simbólicos, que adoptan habitualmente la forma de roles complementarios: padre-hijo, hombre-mujer, etc."*²⁷

Considerando lo expuesto, se puede presumir que estos niños viven en un contexto de falta de contención familiar.

Todos estos comportamientos de Na y su grupo familiar constituyen potenciales indicadores de situaciones de maltrato infantil, los cuales, al analizarlos teniendo en cuenta la presencia de factores de riesgo en el contexto socio familiar en que vive Na., nos permiten apreciar que esta sería una situación en la que durante la primera infancia se caracterizó por la presencia de maltrato físico, el cual se modifica a medida que crecen los niños y éstos pueden defenderse, persistiendo el maltrato psicológico.

Caso 4 (C)

C se fugaba reiteradamente de su hogar. Esto motivo la intervención del Tribunal de Menores, y su posterior internación en un Instituto de Menores, del cual también se escapaba. C repetía esta secuencia habitualmente.

²⁶ Eroles, Carlos. "Familia y trabajo Social". Ed. Espacio. Bs. As. Argentina. 2001

²⁷ Ibidem cita N° 13:23. (En Marco Teórico Referencial)

Es un niño de 10 años que pertenece de una familia nuclear, que habita en una vivienda precaria, en un asentamiento, ubicada en un barrio residencial de la ciudad de Mar del Plata. Sus integrantes no poseen problemas de salud. Se presupone que C consume sustancias tóxicas. En cuanto a la situación laboral, la madre trabaja (subempleo) y el padre realiza trabajo informal, esto permite percibir cierta precariedad socioeconómica, que dificultaría la subsistencia familiar.

Los padres poseen un bajo nivel de instrucción por lo que son considerados analfabetos funcionales. C, presenta problemas de adaptación y de inasistencias, lo que motiva su repitencia, pudiendo conducir a la deserción del sistema educativo. Esto permite presumir cierta ausencia de preocupación de los padres con respecto a las problemáticas de sus hijos, dado que no se observan actitudes de apoyo y compromiso para revertir esta situación, ante las distintas intervenciones desde la institución educativa.

Las circunstancias en las que vive la familia, constituyen condiciones adversas, que pueden ser consideradas factores de riesgo para potenciales situaciones de maltrato infantil.

En este grupo familiar se observan problemas familiares, problemas de pareja y ausencia de puesta de límites, lo cual se puede percibir en el ocultamiento y minimización de los hechos en que se involucran los niños, culpándose los padres, el uno al otro.

En relación con las conductas de riesgo, en estos niños, existen consumo de sustancias tóxicas, delincuencia, situación de calle, ausencia de aceptación de normas y repetidas experiencias de internación vividas por ellos, como consecuencia de las reiteradas fugas de su hogar.

C. concurre a la institución con ropa inadecuada y desprolijo. Su comportamiento es agresivo, posee problemas de conducta y de relación con los compañeros. Se expresa con vocabulario grosero.

Se puede presumir que estos niños viven en una familia caracterizada por una escasa contención familiar, lo que afectaría su desarrollo.

“...los menores abandonados, los que se encuentran en peligro físico o moral y los menores que presentan conducta antisocial, son un producto emergente de los grupos familiares carenciados o desintegrados y también de otros sectores sociales, como consecuencia de la inestabilidad familiar y de las tensiones y condiciones generales existentes en la sociedad.”²⁸

Todos estos comportamientos de C y su familia constituyen potenciales indicadores de situaciones de maltrato infantil, los cuales, al analizarlos teniendo en cuenta la presencia de factores de riesgo en el contexto socio familiar en que vive C., nos permitirían percibir que se trataría de una situación de negligencia, considerándola una forma de maltrato infantil.

Caso 5 (D)

Se trata de una joven que es miembro de una familia numerosa, que habita en un barrio periférico de la ciudad de Mar del Plata, en una vivienda precaria. Sus integrantes no manifiestan problemas de salud.

Los padres no trabajan; no poseen ningún plan social y se desconoce modo de subsistencia. En este contexto de inestabilidad socio económica, se presume que la familia no cuenta con los recursos suficientes para el sustento del grupo familiar.

“El aumento de situaciones conflictivas en el ámbito socioeconómico, es un factor desencadenante de la violencia entre los miembros de la pareja y entre ambos o uno de ellos con los hijos.”²⁹

El padre posee un bajo nivel de instrucción y la madre culminó su escolaridad primaria. Con respecto a los niños, no presentaban problemas de asistencia, ni de aprendizaje. No se observa por parte de los padres compromiso con lo escolar.

Se presupone en esta familia, la existencia de factores de riesgo para potenciales situaciones de maltrato infantil, dadas las condiciones adversas en las que se encuentra inmersa.

²⁸ Dr. Melczarski, Efraín. En Revista “Temática” (6):2.1996.

²⁹ *Ibidem* cita N° 14: 89. (En Marco Teórico Referencial)

Además se observan problemas familiares, ausencia de puesta de límites, consumo de sustancias tóxicas (padre alcohólico) y violencia familiar. Particularmente, se sospecha una situación de abuso sexual infantil, por parte del padre hacia D. La joven realiza esta acusación, y como consecuencia se produce el episodio de fuga de hogar. Paralelamente la madre efectúa la denuncia en el Tribunal de Menores. Se inicia la causa y el padre es detenido. La joven permanece desaparecida durante un año y tiempo después se toma conocimiento que se había refugiado en la casa del novio.

D y sus hermanos no presentan conductas de riesgo. Asisten a la institución con ropa inadecuada, con aspecto enfermizo y desprolijos. Por esto se sentían rechazados por sus compañeros y reaccionaban con comportamientos agresivos, observándose problemas de conducta y dificultades para relacionarse con los mismos. Se expresan con vocabulario grosero.

“El niño enfrentado al abuso de poder de sus padres, no puede traducir la defensa de su integridad en palabras; por lo tanto, lo hace con una serie de comportamientos agresivos, de inhibición ante sus padres, de fracaso escolar o de sumisión...”³⁰

A partir de lo desarrollado, se puede presumir que estos niños viven en circunstancias desfavorables, donde la falta de contención familiar es un aspecto significativo.

Todos estos comportamientos de D y su familia constituyen potenciales indicadores de situaciones de maltrato infantil, los cuales, al analizarlos teniendo en cuenta la presencia de factores de riesgo en el contexto socio familiar en que vive D., nos permitirían suponer que se trataría de una situación de sospecha de abuso sexual, considerándola una forma de maltrato infantil.

³⁰ Ver Marco Teórico Referencial. Capítulo “Maltrato Infantil Intrafamiliar”. Pág. 39.

Caso 6 (V)

Es una joven de 15 años que forma parte de una familia nuclear que habita en un barrio periférico de la ciudad de Mar del Plata, en una vivienda de mampostería, muy deteriorada.

V. realiza una fuga de hogar; tras los procedimientos correspondientes, regresa su hogar.

No habita con su familia, sino que vive en la casa del novio, situación que es aceptada por ambas familias y de la cual posee conocimiento el Tribunal de Menores.

El padre presentaba una enfermedad psiquiátrica (desvarío psicológico), consecuencia de su alcoholismo crónico (fallecido). El resto de los miembros del grupo familiar no poseen problemas de salud.

En cuanto a lo laboral, la madre es el único sostén de la familia, y aún cuando perciben un plan social, presentan dificultades para su subsistencia.

Se desconoce el nivel de escolaridad de los padres. Una de sus hermanas manifiesta problemas de aprendizaje. V no tiene esta problemática, pero sí un marcado ausentismo, lo que se traduce en un bajo rendimiento pedagógico. Esta situación podría llevar a la deserción del sistema educativo. La niña muestra una falta de compromiso con lo escolar, ya que expresa que su prioridad es formar una familia. Ésto es avalado por su madre y por la madre de su novio, quienes ante las distintas intervenciones de la institución educativa, no mostraron actitudes de colaboración para revertir la situación, lo que permite presumir una falta de compromiso de los adultos responsables, con lo escolar.

“La falta de un proyecto de vida, a través del estudio o de una carrera laboral...” lleva a las adolescentes, “...a visualizar al matrimonio como la posibilidad de tener su casa propia y al hijo como el medio para obtenerla.”³¹

Estas situaciones en las que vive V, conforman un contexto adverso, en el que es posible advertir factores de riesgo para potenciales situaciones de maltrato infantil.

³¹ *Ibidem* cita Nº 14:88. (En Marco Teórico Referencial)

Se observa en su familia consumo de sustancias tóxicas (padre alcohólico), ausencia de puesta de límites, por parte de los adultos responsables con los que ella se relaciona. Como conducta de riesgo, V manifiesta una ausencia de aceptación de normas. Esto se percibe a través de las manifestaciones de los adultos responsables relacionados con la joven: "...no podía manejarla...", "...es difícil controlarla..."

V asiste a la escuela arreglada, posee buen comportamiento, con una actitud tímida e introvertida. No establece relaciones significativas ni con los compañeros ni con los docentes.

Considerado lo exhibido anteriormente, se puede presumir que V se encuentra en un contexto de en el cual los adultos referentes presentan dificultades para brindarle el apoyo, dirección y guía que la joven necesita para su desarrollo.

Por todo esto, se puede apreciar que si bien aparecen algunos potenciales indicadores de maltrato infantil, al analizarlos teniendo en cuenta la presencia de factores de riesgo del contexto socio familiar en el que vive V, los mismos no son suficientes para suponer que la situación este relacionada con algún tipo de maltrato infantil.

Caso 7 (J)

En una oportunidad, la joven avisa a su madre que se va al centro de la ciudad a "repartir tarjetas". Al no regresar, comienza a buscarla. Al no hallarla, da intervención al Tribunal de Menores. J estuvo desaparecida de su hogar durante un tiempo, en el cual se tomó conocimiento que junto con una amiga iban y venían en tren de Mar del Plata a Buenos Aires, cada dos o tres días, solas. Tiempo después fue encontrada por la policía e internada en un Centro de Atención Transitoria, y posteriormente regresó a su hogar.

J, de 13 años, pertenece a una familia ensamblada, que habita en una pensión ubicada en un barrio céntrico de la ciudad de Mar del Plata. La madre presenta problemas de salud, no así el resto de sus integrantes.

Se puede presuponer con respecto a lo laboral, que los ingresos familiares no son suficientes para la subsistencia de sus miembros, dado que ambos padres se encuentran desocupados y realizan trabajo informal (cuida coches) como medio de sostenimiento y aún cuando reciben un plan social, generando esto una cierta inestabilidad socio económica.

“...la suma de carencias y la búsqueda de cualquier trabajo en el afán de superarlas, obstaculiza toda expansión afectiva y la familia cae en la miseria y el aislamiento. Dispersa durante la jornada, se dificulta la generación de vínculos y se trastoca la transmisión de tradiciones selectivas de las generaciones precedentes a las futuras.”³²

Con respecto a lo escolar, no se posee información sobre el nivel alcanzado por los padres. Los niños poseen problemas de aprendizaje, ausentismo y bajo rendimiento académico. El hermano también presenta repitencias. Situaciones que podrían llevar a la deserción del sistema educativo. Esto permitiría suponer la falta de compromiso de los padres con respecto las problemáticas de sus hijos, dado que ante la intervención de la institución educativa, no se observan conductas de los mismos tendientes a revertir esta realidad.

Se puede percibir, que este grupo familiar vive en condiciones adversas, en donde la presencia de factores de riesgo, podría dar lugar a la emergencia de situaciones de maltrato infantil.

En esta familia, se observa, ausencia de puesta de límites y descalificación de la madre hacia la niña.

Existen conductas de riesgo de los menores, relacionadas con actividades delictivas, situación de calle, establecimiento de “malas compañías”, ausencia de aceptación de normas y las repetidas situaciones de internación en Institutos de Menores experimentadas por ellos.

“Las diferentes formas en que el adolescente atraviesa el camino que le permite insertarse en el mundo adulto, construir un proyecto y lograr su

³² Barg, Liliana. “La intervención con familia,” Una perspectiva desde el Trabajo Social. Ed. Espacio. Bs. As. 2000.

*autonomía pueden caracterizarse por excesos o carencias, grados de libertad con límites claros que abren camino a la creatividad o con límites difusos que pueden llevar a la desorientación. El acento que advenga en uno u otro sentido va a posibilitar o afectar la constitución subjetiva..."*³³

Con respecto a J, se desconoce la presentación personal y los comportamientos de la niña en la escuela. Sin embargo el informe del Tribunal de Menores, la describe como rebelde y contestataria, relativamente sincera, con problemas de conducta y capacidad intelectual inferior a lo normal.

Lo expuesto anteriormente permite presumir que estos niños viven en un contexto caracterizado por falta de contención familiar.

Todos estos comportamientos de J y su familia constituyen potenciales indicadores de situaciones de maltrato infantil, los cuales, al analizarlos teniendo en cuenta la presencia de factores de riesgo en el contexto socio familiar en que vive J., nos permitirían percibir que se trataría de una situación de negligencia, considerándola una forma de maltrato infantil.

Caso 8 (Ni)

Ni realizó un episodio de fuga de hogar, a partir del cual, la madre dio intervención a la autoridad competente. Como consecuencia de esto, fue devuelto a su casa. Situación que se repetía.

El niño salía de la casa durante el día a jugar, hacía malabarismos y pedía en las esquinas. En algunas oportunidades se iba con algún "conocido" que lo invitaba, y días después regresaba al hogar. La madre conocía esta situación, y no lo tomaba como fuga, por lo tanto no hacía la denuncia, ni realizaba una búsqueda.

Ni., de 8 años, vive en una familia nuclear, en la cual el padre se encuentra detenido. Habitan en un barrio periférico de la ciudad de Mar del Plata, en una vivienda de mampostería muy precaria. Sus integrantes no presentan problemas de salud. En cuanto la situación laboral, se presupone que

³³ *Ibíd*em cita Nº 5:33. (En Marco Teórico Referencial)

la madre se dedica a la prostitución; Ni. realiza trabajo infantil para colaborar con la economía familiar. No cuentan con ningún plan social.

En este contexto de inestabilidad socio económico, se presume que la familia no posee recursos suficientes para el sustento del grupo familiar.

Según la Organización Panamericana de la Salud³⁴, la tendencia general al trabajo infantil es el resultado de la globalización de la economía y de la recesión económica, que llevan al aumento del desempleo y con ello a la desigualdad social. En este contexto, se modifican las estructuras familiares, se agrava la violencia social e interpersonal, se debilitan los lazos de solidaridad y aumenta y se diversifica la participación de los menores en la fuerza laboral y en actividades clandestinas para la supervivencia.

Los padres poseen un bajo nivel de instrucción por lo que son considerados analfabetos funcionales. Las hermanas no demuestran problemas de aprendizaje, ni de repitencia. Ni. presenta ausentismo reiterado, lo que se traduce en un bajo rendimiento académico y motiva su repitencia, pudiendo desembocar en la deserción del sistema educativo. No se observa, por parte de los padres, ante las distintas intervenciones de la institución educativa, actitudes de apoyo y compromiso para revertir esta situación. Esto permite presuponer la presencia de una falta de preocupación de los padres con respecto a la problemática de su hijo.

*"Muchos niños no reciben, por parte de sus familias, incentivos para darle continuidad a sus estudios, lo que podría deberse a una falta de responsabilidad de los padres para mandar a sus hijos a la escuela, o a un descreimiento de las familias acerca de la utilidad o beneficio de continuar en el sistema educativo."*³⁵

Por todo lo expuesto, se pueden percibir en esta familia factores de riesgo para potenciales situaciones de maltrato infantil, dada las circunstancias desfavorables en las que se desarrolla su vida.

³⁴ *Protocolo de atención a la niñez maltratada*. [en línea] [consulta 23/8/05] Disponible en: <<http://www.col.ops-oms.org/Municipios/Cali/02NinezMaltratada.htm>>

³⁵ Paladino, Celia. "Adolescencia, familia y escuela". Ed. UNLP, Bs. As. Argentina. 1998

Se observa en esta familia situaciones relacionadas con la delincuencia. Además, se puede ver en Ni. la tendencia a suplir el rol paterno. Existe una falta de puesta de límites, lo que se percibe en el comportamiento del niño, dentro y fuera de la escuela.

El pequeño manifiesta conductas de riesgo relacionadas con la situación de calle y la ausencia de aceptación de normas.

Los niños acuden a la escuela, muy prolijos y limpios. Ni. presenta problemas de conducta, comportamiento agresivo, vocabulario grosero, y dificultades para relacionarse con sus compañeros.

A partir de lo expresado, se puede apreciar que estos niños crecen en un ambiente donde la falta de contención familiar es un aspecto significativo.

Todos estos comportamientos de N y su familia constituyen potenciales indicadores de situaciones de maltrato infantil, los cuales, al analizarlos teniendo en cuenta la presencia de factores de riesgo en el contexto socio familiar en que vive N., nos permitirían percibir que se trataría de una situación de negligencia, considerándola una forma de maltrato infantil.

Caso 9 (Ca)

Ca. realizaba episodios de fuga de hogar reiterados, como consecuencia se presentó la denuncia al Tribunal de Menores. Al ser hallada, se decidió su internación en un Instituto de Menores, del cual se fugó, retornando a su casa. Esta situación de fuga de hogar- internación- fuga de institución se reiteraba durante periodos prolongados.

Se trata de una joven de 13 años que integra una familia monoparental (padres separados) la cual habita en un barrio periférico de la ciudad de Mar del Plata, en una vivienda humilde pero en buen estado de conservación. Sus integrantes no presentan problemas de salud, sin embargo Ca. consume sustancias tóxicas. La madre posee empleo y el padre se encuentra desempleado, esto permite percibir cierta inestabilidad socioeconómica, que dificultaría la subsistencia familiar.

Los padres tienen la escolaridad completa. Ca. presenta bajo rendimiento académico y repitencia, lo que podría conllevar la deserción del sistema educativo. Se presupone que estos problemas de la joven, estarían relacionados con su conducta adictiva. Se observa que desde la escuela se indica la realización de un tratamiento, el cual no fue concretado por voluntad de Ca., a pesar de la predisposición de los padres para ayudar a su hija.

“El consumo de sustancias tóxicas a largo plazo ocasiona alteraciones a nivel neuronal, (...) a nivel psíquico genera síndromes depresivos y amotivacionales con una disminución de los rendimientos escolares y laborales, aislamiento, empobrecimiento afectivo e intelectual. Esto origina a largo plazo numerosas incapacidades permanentes en la vida adulta.”³⁶

Si bien, desde la escuela, se desconoce la existencia de problemas de pareja y familiares, se presupone, a partir de la información obtenida en el Tribunal de Menores, que éstos estarían presentes.

Es posible advertir potenciales situaciones de maltrato infantil, a partir de percibir factores de riesgo en la situación familiar en la que se encuentra inmersa Ca.

La joven presenta conductas de riesgo relacionadas con consumo de sustancias tóxicas, conductas delictivas, establecimiento de “malas compañías”, ausencia de aceptación de normas y repetidas situaciones de internación en Institutos de Menores (con orientación al tratamiento de adicciones) experimentadas por ella.

Concurre a la escuela aseada y prolija. Presenta problemas de conducta, comportamiento agresivo y dificultades de relación con sus compañeros. Los adolescentes y niños *“llegan a la droga por la fuerte influencia de pares, seguidos por la propia decisión, en tanto la inducción por parte de un adulto resulta poco significativa. Los motivos que predominan son los débiles lazos familiares, la falta de límites y control familiar.”³⁷*

³⁶ Bucci, Irene, García, Ma. C. “Vulnerabilidad y Maltrato de niños y adolescentes”, Municipalidad de Gral. Pueyrredón. Dirección de Niñez y Juventud. Mar del Plata. 2006.

³⁷ *Ibidem* cita Nº 5: 33. (En Marco Teórico Referencial)

Se percibe a la familia comprometida con la situación de su hija, pero sin contar con los recursos y posibilidades para cambiar el comportamiento y actitud de la misma. Sin embargo, a través de las distintas intervenciones del Tribunal de Menores y de los diversos tratamientos que recibió para su problemática, Ca modificó sus conductas de riesgo, considerando retomar su estudio, buscar trabajo e iniciar un tratamiento psicológico. Además mejoraron las relaciones intrafamiliares.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se puede apreciar que si bien aparecen algunos potenciales indicadores de maltrato infantil, (fuga de hogar, consumo de sustancias tóxicas, etc.), al analizarlos teniendo en cuenta la presencia de factores de riesgo del contexto socio familiar en el que vive la joven, los mismos no son suficientes para suponer que la situación este relacionada con algún tipo de maltrato infantil.

Caso 10 (M)

Es una joven de 16 años que habita en una familia nuclear, que vive en la ciudad de Mar del Plata. M presenta stress nervioso, para el cual recibe tratamiento. Ambos padres poseen trabajo (padre: empleo, madre: subempleo). Esto permite suponer que la familia cuenta con recursos para su subsistencia.

Se desconoce la situación escolar de los padres. La joven no manifiesta problemas escolares. No presenta problemas de conducta.

Se observan problemas de pareja, familiares y violencia familiar (padre). Particularmente, se sospecha una situación de abuso sexual infantil, por parte del padre hacia M. Esto motiva el episodio de fuga de hogar, agravándose los conflictos familiares. Al poco tiempo M regresa a su hogar.

Un año después, la escuela y la madre toman conocimiento de este hecho (Abuso Sexual), solicitando esta última que la institución realice la denuncia, por temor y para no "perjudicar" al padre. La joven continuó viviendo con su familia, con la promesa del padre, de que la situación no iba a repetirse. Cabe aclarar que tiempo después la relación con sus padres mejoró, ya que el conflicto con su padre se habría revertido. Sin embargo M sufrió un episodio de

intoxicación, por el cual se descompuso en la escuela, no queriendo que se informara a la madre. La joven explicó este hecho, argumentando que lo hizo por su situación personal.

“La utilización de las distintas formas de violencia intrafamiliar –abuso físico, emocional o sexual- supone el empleo de la fuerza para controlar la relación, y habitualmente se ejerce desde los más fuertes hacia los más débiles. Es por eso que la violencia es entendida como un emergente de las relaciones de poder dentro de una familia.”³⁸

En cuanto a la presentación personal de la joven, es de extrema delgadez y enfermiza. Se la observa miedosa, tímida, angustiada, apática y con problemas para relacionarse con sus compañeros.

“El abuso sexual se asocia con problemas de somatización, ansiedad, hostilidad, miedo, rechazo, depresión y desconfianza.”³⁹

Es posible visualizar en este grupo familiar condiciones adversas, considerándolas potenciales factores de riesgo para situaciones de maltrato infantil.

Teniendo en cuenta lo expuesto y los potenciales indicadores de situaciones de maltrato infantil que se observan en la familia (Violencia familiar, fuga de hogar, comportamiento y presentación personal de la joven, etc.) se puede suponer que se trataría de una situación de sospecha de abuso sexual, considerándola una forma de maltrato infantil.

Caso 11 (Ne)

Se trata de un joven que forma parte de una familia monoparental que habita en una vivienda de mampostería, precaria, ubicada en un barrio periférico de la ciudad de Mar del Plata. Se desconocen los aspectos relacionados con la salud, lo laboral y el nivel educativo de la madre.

Se observan problemas de pareja y problemas familiares, vinculados a la separación de los padres.

³⁸ *Ibidem* cita Nº 13: 30. (En Marco Teórico Referencial)

³⁹ *Ibidem* cita Nº 7. (En Marco Teórico Referencial)

La situación de Ne. en la escuela es irregular, ya que ingresa a mitad de año, proveniente del interior del país donde residía con su padre y su hermana, alejados de su madre, quien lo busca y trae contra su voluntad, a vivir con ella. Ne presenta problemas de relación y de convivencia con su madre, situación que motiva el episodio de fuga de hogar.

Presenta ausentismo. Asiste a la institución arreglado y tiene buena relación con sus compañeros y docentes.

“Cuando la pareja conyugal, no puede dejar lugar a la pareja parental, o coparental en la responsabilidad conjunta del cuidado de los hijos, todos los efectos psicológicos de ello se evidenciarán en una serie de manifestaciones en los hijos, dependiendo de la edad. En la adolescencia surgen sentimientos depresivos, se pueden dar fugas o ausentismo escolar, actividad sexual, abuso del alcohol y drogas, hasta llegar en algunas ocasiones a intentos de autoeliminación.”⁴⁰

Teniendo en cuenta lo expuesto y la escasez de información significativa obtenida en la entrevista, no sería posible percibir la existencia de factores de riesgo que indiquen la presencia de maltrato infantil. Por otra parte, si bien el joven se fugó de su hogar, y este es un indicador de maltrato infantil, los demás datos no son suficientes para acreditar que la situación esté relacionada con algún tipo de maltrato infantil.

Caso 12 (N)

N, de 15 años, realizaba reiterados episodios de fuga de hogar. Los mismos fueron motivados por problemas familiares, los que se vieron agravados, cuando la joven comenzó una relación amorosa con un compañero de escuela con problemas de consumo de sustancias tóxicas.

⁴⁰ Tuzzo, R. *Diagnóstico de salud mental en niños y adolescentes*. Maestría en salud mental INDE Universidad de la República. [en línea] Publicado mayo 2003. [consulta 16/9/07] Disponible en: <<http://www.monografias.com/trabajos16/efectos-separacion/efectos-separacion.shtml>>

Ella pertenece de una familia nuclear, que habita en un barrio periférico de la ciudad de Mar del Plata en una vivienda adecuada para la familia. El grupo familiar no presenta problemas de salud, sin embargo N tiene problemas de consumo de sustancias tóxicas. No se observa la atención de esta problemática. Ambos padres poseen empleo. Esto permite suponer que la familia cuenta con recursos para su subsistencia.

Se desconoce el nivel de escolaridad de los padres, pero se los percibe instruidos. N. presenta problemas de aprendizaje, pero no ausentismo.

Se perciben problemas de pareja, familiares y violencia familiar (padre). Especialmente, se sospecha una situación de abuso sexual infantil. La misma se produce primero, por parte de una pareja de la madre y luego, por un pariente.

Por todo esto se puede presuponer que estas situaciones en las que vive la familia conforman un entorno adverso, en el que es posible vislumbrar factores de riesgo para potenciales situaciones de maltrato infantil.

N presenta conductas de riesgo vinculadas con el consumo de sustancias tóxicas, ausencia de aceptación de normas, y situaciones de internación experimentadas por ella. Su presentación personal es desprolija. Su comportamiento es agresivo, ansioso, posee problemas de conducta y de relación con los docentes. Estas son conductas típicas de periodos de abstinencia del consumo de sustancias tóxicas. Ante esta situación, desde la escuela se sugiere la realización de terapia familiar, la cual no fue concretada, a pesar de la predisposición de los padres para ayudar a su hija. Sin embargo, se percibe una ausencia de autocrítica por parte de ellos en cuanto a sus acciones y responsabilidades.

"La violencia intrafamiliar hacia el menor, traducida en términos de abuso, de maltratos, tanto emocionales como físicos o sexuales, es una de las fuentes de riesgo más importantes para el desarrollo integral de niños y niñas. Es difícil estimar con precisión sus costos personales y sociales, pero éstos se ven reflejados a través de problemas psicológicos, adicciones, suicidios, presencia de enfermedades recurrentes, ausentismo laboral, dificultades en la

escuela y la falta de satisfacción de las necesidades, principalmente las afectivas.”⁴¹

Se puede presuponer, a partir de lo mencionado, que N vive en un contexto caracterizado por la dificultad de los adultos referentes para sostenerla y guiarla en su vida.

Todos estos comportamientos de N y su familia constituyen potenciales indicadores de situaciones de maltrato infantil, los cuales, al analizarlos teniendo en cuenta la presencia de factores de riesgo en el contexto socio familiar en que vive N., nos permitirían suponer que se trataría de una situación de sospecha de abuso sexual, considerándola una forma de maltrato infantil.

Caso 13 (G)

La joven inició una relación de noviazgo con un compañero de la escuela, y esto no fue aceptado por su familia. Como consecuencia, se mudó a vivir con el novio, sin tener de esto conocimiento los adultos referentes. Los mismos no realizaron la denuncia. Luego de un tiempo se conoció su paradero, y además que G estaría embarazada.

G es miembro de una familia monoparental, donde el adulto referente es la abuela; habitan en un barrio periférico de la ciudad de Mar del Plata, en una vivienda precaria. G no mantiene contacto con su madre. Se desconoce la existencia de problemas de salud en la familia. El padre realiza trabajo informal y la madre, se presume, se dedica a la prostitución. Todo esto permite suponer que no cuentan con los recursos necesarios para su subsistencia.

Se desconoce el nivel de escolaridad de los padres. G no tiene problemas de aprendizaje, pero presenta ausentismo reiterado lo que podría llevar a la deserción del sistema educativo. Aún cuando desde la institución educativa se brindaron orientaciones con respecto a la problemática de la joven,

⁴¹ Alconada, Julio M.F. *Maltrato de niños, niñas y adolescentes*. Ponencia presentada y aprobada en el XXº Encuentro Nacional de Magistrados y Funcionarios de la Justicia de Menores y Familia. Tucumán. [en línea] Publicado 2005. [consulta 25/ 9/06] Disponible en: <www.carlosparma.com.ar/alconada2.htm>

no se observan actitudes de preocupación de la abuela y el padre, para revertir la situación.

*Bringiotti (1999) considera que el aumento de divorcios y separaciones y el aumento de hogares con jefatura femenina, implican cambios en las relaciones familiares. La infancia y la juventud en estas familias suponen poblaciones en riesgo, con una serie de problemas sociales cuya incidencia es importantes: embarazos tempranos, SIDA, abandono escolar, violencia domestica en todas sus formas, etc.*⁴²

Es posible estimar en esta familia la existencia de situaciones potenciales de maltrato infantil, ya que la misma esta inmersa en un contexto caracterizado por condiciones adversas, que pueden ser consideradas factores de riesgo para que se precipite la situación.

Se perciben problemas familiares, y ausencia de puesta de límites.

G presenta como conducta de riesgo ausencia de aceptación de normas.

Se desconoce la presentación personal de la niña en la escuela. Con respecto a su comportamiento no posee problemas de conducta. Establece buena relación con sus compañeros y con los docentes.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente se puede presumir que G vive en un contexto de falta de contención familiar.

*"Si el contexto familiar es conflictivo, o incluso violento, abre camino a la emergencia de problemas y fracasa en la posibilidad de contención de sus hijos."*⁴³

Todos estos comportamientos de G y su familia constituyen potenciales indicadores de situaciones de maltrato infantil, los cuales, al analizarlos teniendo en cuenta la presencia de factores de riesgo en el contexto socio familiar en que vive G, nos permitirían percibir que se trataría de una situación de negligencia, considerándola una forma de maltrato infantil.

Cabe aclarar que a pesar de los conflictos familiares, durante el embarazo y el posterior alumbramiento de la joven, se produce un paulatino

⁴² Ibidem cita Nº 14: 86. (En Marco Teórico Referencial)

⁴³ Ibidem cita Nº 5:36. (En Marco Teórico Referencial)

acercamiento con su familia, mejorándose las relaciones. Finalmente G vuelve a vivir con su padre.

CONCLUSIÓN

Los países en vías de desarrollo se caracterizan por tener la mitad o más de la población en la franja etárea de la niñez y adolescencia. En los tiempos actuales, la cruel realidad socioeconómica se ha desplazado hacia los niños. Pobreza, hambre, desesperación, soledad, abusos y prostitución son algunos de los males que acechan a nuestra sociedad. Sin embargo una de las peores y más dolorosas situaciones que un niño puede vivir es la del **maltrato infantil**. Este es un hecho que pasa desapercibido para una sociedad turbulenta y que desatiende en especial a estos niños. Pese a leyes protectoras, a derechos universales internacionalmente aprobados, a discursos políticos, se cometen muchísimos atropellos contra ellos y, en muchos casos, por los propios progenitores.

*"...la sociedad actual no puede eludir responsabilidad en el maltrato o destrato a que es sometida nuestra niñez. Acción u omisión generan efectos, aprueban políticas, eligen gobiernos y perpetúan el maltrato hacia los grupos sociales más expuestos."*⁴⁴

La investigación realizada permitió obtener datos, a partir de los cuales se puede percibir que, la mayoría de los casos de fuga de hogar de los niños que concurren a las escuelas de Educación General Básica (EGB) y de Educación Polimodal del Partido de Gral. Pueyrredón, presentados al servicio del OSRD durante el año 2004, están relacionados con la presencia de indicadores de algunas formas de maltrato infanto-juvenil intrafamiliar, correspondiendo la mayoría de los mismos, a situaciones de negligencia y abuso sexual infantil.

Se observa que los episodios de fuga de hogar se manifiestan en una franja etárea comprendida entre los 8 y 16 años, mostrando una mayor incidencia entre los 13 y 16 años.

En general, estos casos atañen a familias nucleares que habitan en viviendas precarias ubicadas en zonas desfavorables, ya que no cuentan con los servicios básicos. Se observa también un alto grado de desempleo de los

⁴⁴ Giberti, Eva; Garaventa, Jorge; Lamberti, Silvio: "Vulnerabilidad, desvalimiento y maltrato infantil en las organizaciones familiares." Ediciones Novedades Educativas. Bs. As. México, 2005:263.

padres, quienes utilizan como alternativa para la subsistencia, el trabajo informal. Como consecuencia de esta situación, son familias que utilizan los servicios públicos de salud para su atención. Se trata de padres que no han podido cumplimentar su escolaridad primaria.

Con respecto a los modos en que estas familias establecen relaciones entre sus integrantes, si bien se encuentran problemas de violencia familiar, conductas adictivas, problemas familiares y de pareja, emerge como aspecto significativo la desprotección y falta de contención familiar en relación a los niños. Esto último es destacado por los representantes de las instituciones educativas, como un aspecto que caracteriza la vida cotidiana de estos niños y jóvenes.

Por otro lado, surge como relevante la dificultad para establecer límites, que manifiestan los padres con respecto a sus hijos. Se observa que esto podría generar conflictos, para la aceptación de límites establecidos por otros adultos (docentes, vecinos, policías, etc.).

En la mayoría de los casos, se visualiza escaso compromiso de la familia con respecto a lo escolar. Situación que se traslada a los niños y jóvenes, dado que manifiestan un bajo nivel de responsabilidad en cuanto a sus obligaciones escolares.

En general son alumnos que presentan un alto nivel de deserción escolar fundamentalmente en el nivel primario de la enseñanza, asociado a un bajo rendimiento académico, y a un alto nivel de ausentismo.

Es significativa también, en estos casos, la manifestación por parte de los estudiantes (dentro de la institución educativa) de problemas de conducta, problemas de relación con los compañeros y agresividad.

Son en general, niños y jóvenes que demuestran una marcada ausencia de aceptación de normas; se observa en algunos, la tendencia al consumo de sustancias tóxicas que estén a su alcance. En otros, además, se advierte el involucramiento en la comisión de hechos delictivos.

La forma en que se desarrolla la vida cotidiana de estos niños se ve modelada por las relaciones que establecen con sus padres y/o adultos

referentes y el entorno. Esto se ve reflejado en la forma en que estos niños se vinculan con sus familias, sus pares, otros adultos y las instituciones.

Cada una de las áreas que contribuyen al desarrollo integral del niño necesita ser reconocida, respetada y valorada, por los padres o cuidadores. El fracaso en el respeto de cualquiera de estos aspectos asociados al niño, impactan en él, como ser biosicosocial y podrían llevar al surgimiento de situaciones de negligencia, considerada como una forma de maltrato infanto-juvenil intrafamiliar.

Se debe tener en cuenta que la calidad y seguridad en las primeras relaciones que se establezcan entre el niño y sus padres son elementos esenciales para el proceso adaptativo del niño, tanto en lo cognitivo como en lo emocional y social.

Los niños que sufren maltrato tienen múltiples problemas en su desarrollo evolutivo. Sus consecuencias se hacen visibles a mediano y largo plazo en el desarrollo psicosocial y físico de los niños afectados. Con frecuencia, detrás de problemas de aprendizaje, comportamiento, agresividad y ociosidad, se esconden situaciones de maltrato, abuso y abandono. Es claro que los daños emocionales causados al individuo en su edad más temprana pueden significar marcas imborrables, que con frecuencia, se evidencian en una limitación en su ajuste personal y social.

Si se estima que el maltrato infanto-juvenil intrafamiliar es un problema complejo, en donde debe ser considerado al lado del niño agredido, el adulto agresor, además de la trama familiar, el entorno social y cultural en que ocurre la interacción, el profesional de Trabajo Social que intervenga en esta problemática tiene la obligación de formarse y tener a su disposición herramientas idóneas y prácticas.

"Al trabajo social se lo reconoce como poseedor de un conocimiento relativo a la atención de situaciones humanas en su especificidad concreta, es decir que se le reconoce un espacio de actuación específico, que no le atañe a

otras profesiones, representando un conocimiento necesario para la transformación de esas realidades."⁴⁵

El Trabajador Social que ejerce su función en el ámbito de la educación (O.S), que intervenga constantemente con los niños y sus familias, y particularmente el servicio del OSRD, que fue creado para asesorar a los O.S, en la atención de esta problemática, han podido observar, en los últimos años, un aumento de estos casos. Por tal motivo, es necesario que el Trabajador Social posea una formación apropiada, dado que la especificidad de su rol profesional, apunta al diagnóstico, y a partir de ahí, construir con el resto de los profesionales con los cuales trabaja, un proyecto orientado a la recuperación y protección del niño que sufre esta problemática.

Garaventa (2005)⁴⁶ expresa que se debe "...tener la suficiente formación ética, profesional y humana como para suspender momentáneamente todo aquello que haga obstáculo a un buen diagnóstico."

La intervención profesional del Trabajador Social, en estos casos, se ve mediada por la noción de urgencia. Ésta no tiene que ver con la imprevisión, sino con la emergencia inesperada de un factor que modifica la situación inicial y con la exigencia de tener que trabajar en un tiempo limitado, en función del riesgo que conlleva la situación. Sin perder de vista que el profesional debe trabajar estableciendo una relación con el otro para reflexionar en común, en la que necesariamente debe poner a su servicio todo el conocimiento teórico, metodológico y técnico. Es necesario abrir un proceso de comprensión, desde la reflexión crítica, que permita reconstruir la situación humana en forma integral y posibilite la elaboración de estrategias de resolución de la situación, teniendo en cuenta los recursos disponibles.

Trabajar éticamente implica confrontar lo propio con lo de los demás. Por esto se puede decir que el enfoque interdisciplinario es el único posible para planificar las respuestas integrales que el tema requiere. De lo anterior se desprende la relevancia de la coordinación entre los distintos sectores que

⁴⁵ San Giacomo Parodi, Osvaldo. "Trabajo Social y Conocimiento Objetivo." México. Integrante del grupo EITEM- UNMDP :144.

⁴⁶ *Ibidem* cita N° 44: 269. (En Desarrollo de la Investigación)

participan en los casos de maltrato infanto-juvenil intrafamiliar, quienes deben intervenir en un marco de respeto a la dignidad, la identidad y la libertad de los niños.

PROPUESTAS

Para analizar el problema del maltrato infantil y planificar formas de intervención, es necesario asumir la multiplicidad de factores que están actuando en la situación. Hay que considerarlos, no como una suma de componentes, sino como elementos cuya presencia simultánea pueden significar que se potencie el riesgo de que exista maltrato.

Siendo éste un fenómeno universal, se considera que la divulgación, instrucción y educación de la población en general sobre el mismo, son estrategias prioritarias que pueden permitir la reflexión de la sociedad. Es necesario dar a conocer que no sólo el trauma físico lesiona a un niño, sino que también los otros tipos de maltrato, como el emocional, el psicológico y la negligencia, deterioran la personalidad del pequeño. Si se quiere intervenir preventivamente, el trabajo tendrá que estar orientado a identificar los factores individuales y socio familiares, que generan vulnerabilidad.

Es incumbencia del Trabajo Social, desde cualquier ámbito en el que trabaje, aportar, desde la especificidad de su disciplina, a la búsqueda creativa de soluciones y estrategias de acción para enfrentar esta problemática. Desde esta profesión, se puede contribuir al fortalecimiento del sujeto en la perspectiva de posibilitar el desarrollo de las potencialidades que le permitan el ejercicio de su ciudadanía.

Se considera necesario, en el espacio educativo, que el O.S. como integrante del Equipo de Orientación Escolar, trabaje en la prevención primaria, estimulando la integración de la comunidad, a través de la participación de las familias, organizaciones barriales, centros de salud, y otras instituciones. Utilizando una metodología interdisciplinaria, que contemple características particulares de cada comunidad educativa y de cada grupo familiar.

Para llevar a cabo esta tarea, se sugiere la realización de talleres orientados a la reflexión sobre la construcción de la ciudadanía. Los mismos serán coordinados por un profesional competente (Trabajador Social), el cual se propone como objetivo general la prevención del maltrato infanto-juvenil intrafamiliar, a partir de la problematización de situaciones de la vida cotidiana.

Los temas a trabajar en dichos talleres están relacionados con:

- ❖ Derechos Humanos,
- ❖ Derechos del Niño,
- ❖ Convivencia,
- ❖ Comunicación,
- ❖ Factores protectores de situaciones de maltrato infanto-juvenil⁴⁷,
- ❖ Maternidad y paternidad responsables, etc.

Éstos estarán dirigidos a los alumnos, los adultos responsables de los niños y jóvenes y al personal que desempeña sus tareas dentro de las instituciones educativas.

- ✓ Talleres para los estudiantes: se reflexionará sobre estas temáticas, trabajando a partir de sus intereses: fútbol, música, estudio, amistades, tiempo libre, familia, etc.
- ✓ Talleres para padres o adultos responsables: se reflexionará sobre estas temáticas, trabajando a partir de sus intereses, preocupaciones y necesidades: salud, trabajo, familia, educación, etc.
- ✓ Talleres para personal que desempeña sus tareas dentro de las instituciones educativas: se reflexionará sobre estas temáticas, trabajando a partir de sus intereses: institución, sistema educativo, metodologías de trabajo, miedos ante las revelaciones de parte de los alumnos, etc.

Además, se propone:

- ✓ Estimular el trabajo en red con instituciones que trabajen esta problemática (ONG's, Centros de Salud, Sociedades de Fomento, otras instituciones educativas, Centro de Protección de la Niñez, etc.)

⁴⁷ Ver Cáp. "Maltrato Infantil Intrafamiliar". Pág. 41.

- ✓ Implementar programas de capacitación destinados a docentes y directivos: a) en torno a la detección temprana, orientación a padres y derivación de casos, como así también a la formación preventiva de los alumnos,

b) en torno a la reflexión sobre las propias ideas, acciones y estructuras relacionadas al maltrato infantil que permitan descubrir y superar estereotipos o actitudes rígidas sobre la temática del maltrato, evitando la re- victimización.

Las autoras de este trabajo adhieren a efectuar intervenciones a partir de un modelo basado en el trabajo desde la cotidianeidad de los actores a los cuales vaya dirigido. Con el objetivo de que éste signifique la construcción o surgimiento de condiciones de potencialidad de la persona humana, problematizando las experiencias cotidianas a los efectos de desnaturalizar las prácticas que significan violencia, exclusión, marginación, etc.

Paralelamente, el Equipo de Orientación Escolar, trabaja en la Prevención Secundaria, a partir de la atención de los casos particulares que surjan (acompañamiento, asesoramiento, derivación, seguimiento.)

Fenómenos como el Maltrato Infanto-Juvenil Intrafamiliar, atentan contra la potencialidad del ser tanto en el presente como en el futuro.

La escuela es hoy una de las instituciones que recepta y refleja la problemática de nuestra realidad global y la que tiene la posibilidad de ser trascendente en la vida de los hombres. Por esto se considera que no sólo es necesario prestar atención al niño, la familia y las circunstancias que los rodean, sino también al equipo multidisciplinario profesional, su funcionamiento y su problemática, con el fin de que se trabaje eficazmente y se ofrezca una adecuada protección infantil.

Iamamoto (2003) considera que "Uno de los mayores desafíos de los trabajadores sociales hoy, es desarrollar la capacidad de descifrar la complejidad de la realidad y construir propuestas de trabajo creativas y capaces

de preservar y efectivizar derechos a partir de demandas emergentes en lo cotidiano”⁴⁸

“Cada vez que creamos un espacio de convivencia y reflexionamos en él a través de mirar las consecuencias de nuestro quehacer en él, puede surgir algo nuevos.”

Maturana, Humberto.

⁴⁸ Yamamoto, Marilda, citado en “Intervención en Salud: ¿Asistencia o Construcción de ciudadanía?”, Trabajo Social y las nuevas configuraciones de lo social, Seminario Internacional – Maestría en Trabajo Social, 2001, Ed Espacio, Bs. As. 2003, Pág. 233.

BIBLIOGRAFÍA

- ALDAY, M.A.; RAMLJAK de BRATTI, N.L.: NICOLINI, G.M. "El Trabajo Social en el Servicio de Justicia". Ed. Espacio. Bs. As. 2004.
- ANDER EGG, Ezequiel. "Qué es el Trabajo Social". Ed. Humanitas. Bs. As. 1995
- ANDER EGG, Ezequiel, FOLLARI, Roberto. "Trabajo Social e Interdisciplinariedad". Ed. Humanitas. Bs. As. 1993.
- BARG, Liliana. "La intervención con familia," Una perspectiva desde el Trabajo Social. Ed. Espacio. Bs. As. 2000.
- BOLETIN DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA (OSP): "Nociones generales sobre abuso infantil" Vol. 119. N° 6. 1995.
- BOLETIN DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA (OSP): "Salud y Sociedad: maltrato de niños y adolescentes", Vol. 121. N° 2. 1996.
- BRINGIOTTI, María Inés: "Maltrato Infantil. Factores de riesgo para el maltrato físico en la población infantil." Miño y Dávila Editores, España, 1999.
- BUCCI, Irene, GARCÍA, Ma. C. "Vulnerabilidad y Maltrato de niños y adolescentes", Municipalidad de Gral. Pueyrredón. Dirección de Niñez y Juventud. Mar del Plata. 2006.
- CASTIGLIONE, Julio Cesar. "Sociología". Tomo 1. Ed. El Graduado. Tucumán. Argentina 1996.
- CODIGO CIVIL .Ed. Zavalia. Bs. As. Argentina, 1997.
- CORSI, Jorge: "Violencia familiar. Una mirada interdisciplinaria sobre un gran problema social.". Editorial Piados, Buenos Aires, 1994.
- DECRETO- LEY PROVINCIAL 10067/83 "Del Patronato de Menores".
- DI CARLO Y EQUIPO: "La comprensión como fundamento de la investigación profesional".Ed. Humanitas, 1995
- DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION. "Dar a conocer propósitos y finalidades de la Dirección de Psicología y Asistencia Social Escolar." Comunicación N°2. La Plata. 2000.

- DIRECCIÓN DE PSICOLOGÍA Y ASISTENCIA SOCIAL ESCOLAR. "La función del Equipo de Orientación Escolar en la Institución Educativa.". Circular N°4. La Plata .1993.
- DIRECCIÓN DE PSICOLOGÍA Y ASISTENCIA SOCIAL ESCOLAR. "Lo social en la escuela". Circular N°20. La Plata. 1986.
- DIRECCIÓN DE PSICOLOGÍA Y ASISTENCIA SOCIAL ESCOLAR. "Proyecto Orientador Social Referente Distrital. Instructivo para la Información de los Equipos de Orientación Escolar". La Plata. 2000
- DIRECCIÓN DE PSICOLOGÍA Y ASISTENCIA SOCIAL ESCOLAR... "El Equipo de Orientación Escolar en la Institución Educativa"... Documento de trabajo nº 3. La Plata. 1997.
- EROLES, Carlos."Familia y Trabajo Social". Ed. Espacio. Bs. As. Argentina. 2001
- GIBERTI, Eva; GARAVENTA, Jorge; LAMBERTI, Silvio: "Vulnerabilidad, desvalimiento y maltrato infantil en las organizaciones familiares:" Ediciones Novedades Educativas. Bs. As. México, 2005.
- GROSSMAN, C; MASTERMAN, K. "Violencia en la familia". Ed. Universidad. Bs. As. 1992
- lamamoto, Marilda, citado en "Intervención en Salud: ¿Asistencia o Construcción de ciudadanía?", Trabajo Social y las nuevas configuraciones de lo social, Seminario Internacional – Maestría en Trabajo Social, 2001, Ed Espacio, Bs. As. 2003.
- INSTITUTO INTERAMERICANO DEL NIÑO, Organismo especializado de la OEA Programa de Promoción Integral de los Derechos del Niño .PRODER: "Fichas sobre niñez y adolescencia en riesgo social", Montevideo, 2002.
- JELIN, E. "Pan y afectos. La transformación de las familias". Fondo de Cultura Económica. Bs. As. 1998.
- JOLIS; Maria Dolores (Compiladora). " Los adolescentes en la escuela y en la universidad, que se dice y que se hace." Editorial Lumen Humanitas, Bs.As, Argentina 2000.

- KISNERMAN, Natalio. "Pensar el Trabajo Social". Editorial Lumen Humanitas, Bs. As., Argentina, 1998.
- LEY NACIONAL 23.849/89. "Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños".
- LEY PROVINCIAL 12.569: "Violencia Familiar". Decreto reglamentario 2875/05
- LEY PROVINCIAL 13298/05: "Ley de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños". Decreto reglamentario N° 300/05
- LUNA, Matilde: "Qué hacer con menores y familia" Ed. Lumen – Humanitas. Bs. As. 1998.
- MICUCCI, Joseph. "El adolescente en la terapia familiar". Amorrortu editores. Bs. As. Argentina, 2005.
- ONU: "Estrategias para luchar contra la violencia doméstica: un manual de recursos." 1997.
- PALADINO, Celia. "Adolescencia, familia y escuela". Ed. UNLP, Bs. As. Argentina. 1998.
- REDI, MARIA CRISTINA. Ficha de cátedra Medicina Preventiva y Social: "Adolescencia, prevención, riesgo y resiliencia". UNMDP. 1999.
- REVISTA "TEMÁTICA". N° 6. 1996.
- SAN GIACOMO PARODI, Osvaldo. "Trabajo social y conocimiento objetivo." México. Integrante del grupo EDEM- UNMDP.
- TONÓN, Graciela: "Maltrato infantil intrafamiliar". Ed. Espacio. Bs. As. Argentina. 2001.
- UNICEF: "¿Desarrollo o subdesarrollo infantil?", 2000.
- UNICEF: "Lineamientos para la aplicación de la guía metodológica para el análisis de la situación de menores en circunstancias especialmente difíciles." N° 6. 1989.
- WAINERMAN, C. Compiladora. "Vivir en Familia". Ed. UNICEF Losada.

Páginas de Internet

- ACADEMIA PARA EL DESARROLLO EDUCACIONAL del Departamento de Educación de EE.UU. *Problemas de Aprendizaje*. [en línea] [consulta 16/06/07]
Disponible en:
< <http://www.psicopedagogia.com/aprendizaje>>

- ALCONADA, Julio M.F. *Maltrato de niños, niñas y adolescentes*. Ponencia presentada y aprobada en el XXº Encuentro Nacional de Magistrados y Funcionarios de la Justicia de Menores y Familia. Tucumán. [en línea]
Publicado 2005. [consulta 25/ 9/06] Disponible en:
<www.carlosparma.com.ar/alconada2.htm>

- BAVA, E.L. *El Niño como víctima en el Proceso Penal*. [en línea] Publicado 2005. [consulta 15/1/07]. Disponible en:
<<http://www.calp.org.ar/Instituc/Institutos/Ppenal/COMISION1/Bava%20-%20EI%20ninio%20como%20vict%20en%20l%20proc%20pen.doc>>

- BEITLER, L, CLEMENTE, R. *Ausentismo*. [en línea] [consulta 16/06/07]
Disponible en:
< <http://members.tripod.com/~enriquezm/Ausentismo.html>>

- CASADEVALL, Salvador. *Niños perdidos*. [en línea] [consulta 11/5/06]
Disponible en:
<WWW.MFC.ORG.AR/ARTICULOS/NPERDIDOS.HTM>

- COLLADO, M, DELGADO, A. Las instituciones sociales. UTESA: Chile. [en línea] Publicado 2001. [consulta 12/6/07]. Disponible en:
<<http://www.monografias.com/trabajos10/insoc/insoc.shtml>>

- DE MIGUEL, M., FERNANDEZ, M.A. *Detección precoz del maltrato infantil*. [en línea] [consulta 23/8/05]. Disponible en:
<www.cfnavarra.es/salud/anales/textos/vol25/sup2/suple4a.html>

- DIRECCIÓN DE PSICOLOGÍA Y ASISTENCIA SOCIAL ESCPOLAR. *Sortear las dificultades entre la enseñanza y el aprendizaje*. [en línea] Publicado 9/04/04. [consulta 19/1/07]. Disponible en:
<<http://abc.gov.ar/lainstitucion/RevistaComponents/Revista/default.cfm?IdP=4&page=Art%EDculos&IdArticulo=183>>

- FIGUEROA DIAZ, Adrián. *Una fuga de casa para el 31*. [en línea] Publicado 31/12/04 [consulta 11/5/06] Disponible en:
<www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-45450-2004-12-31.html>

- GOMEZ DE GIRAUDO, Maria Teresa. *Adolescencia y prevención: conducta de riesgo y resiliencia*. [en línea] USAL. Facultad de Psicología y

Psicopedagogía. Publicado 1/4/03. [consulta 16/3/06] Disponible en:
<www.salvador.edu.ar/ua1-9pub01-4-03.htm>

- GUIDO, Maria Liliana. *Caso Juan*. [en línea] [consulta 16/3/06] Disponible en:
<www.jursoc.unlp.edu.ar/externos/idn/juan.htm>

- INSTITUTO INTERAMERICANO DEL NIÑO. *Fichas sobre la niñez adolescencia en riesgo social*. [en línea]. Publicado 2002. [consulta 23/8/05].
Disponible en:
<www.iin.oea.org/Presentaciones_del_Director_General/discurso_maltrato_infantil.htm>

- MISSINGCHILDREN. *Chicos perdidos de Argentina*. [en línea] [consulta 20/3/06] Disponible en:
<www.missingchildren.org.ar>

- MORENO OLIVER, F. *Diagnóstico de los Factores de Riesgo como Recurso Preventivo de los Problemas de Conducta en el Contexto Escolar*. Departament de Pedagogia Aplicada Universitat Autònoma de Barcelona. [en línea] [consulta 14/06/07] Disponible en:
<<http://www.hottopos.com/convenit2/driesgo.htm>>

- OCAÑA, Graciela, *Proyecto*. [en línea] [consulta 24/4/06]. Disponible en:
<www1.hcdn.gov.ar/dependencias/ari/Principal/COMPOSICION%20BLOQUE/Diputados/ocana/contenidos%20proyectos%20ocana1.htm>

- SANTANA-TAVIRA, R, SANCHEZ-AHEDO, R, HERRERA-BASTO, E. *El Maltrato infantil: un problema mundial*. UNAM. México. [en línea] [consulta 19/8/05]. Disponible en:
<www.insp.mx/salud/40/401-9.htm>

- TACCARI, D O. *Informe Metodológico n° 1: Indicadores de Eficiencia Interna del Sistema Educativo. Tasa de Repitencia: Una Mirada Analítica*. Instituto para el Desarrollo de la Calidad Educativa (IDECE). Ministerio de Educación. [en línea] publicado 2000. [consulta 14/6/07] Disponible en:
<<http://diniece.me.gov.ar/documentos/infomet1.pdf>>

- TUZZO, R *Diagnóstico de salud mental en niños y adolescentes*. Maestría en salud mental INDE Universidad de la República. [en línea] Publicado mayo 2003. [consulta 16/9/07] Disponible en:
<<http://www.monografias.com/trabajos16/efectos-separacion/efectos-separacion.shtml>>

- UNICEF. *¿Qué es el maltrato infantil?* [en línea] Publicado 2004. [consulta 16/10/05]. Disponible en:
<http://ar.geocities.com/mi_infantil/html/2_definicion_maltrato.htm>

- *El promedio de denuncias.* [en línea] Publicado 20/5/05 [consulta 11/5/06]
Disponible en:
<www.clarin.com/diario/2001/05/20/s-05205.htm>

- *Miedos en la adolescencia.* [en línea] [consulta 20/4/06]. Disponible en:
<www.peligro.com/educacion-sexual/miedoadoles.htm>

- *Niños, niñas y adolescentes en circunstancias especialmente difíciles.* [en línea]. [consulta 23/4/06]. Disponible en:
<www.paginadigital.com.ar/articulos/2002prim/hor5-1/28edit.html#Niños,%20niñas%20y%20adolescentes%20en%20circunstancias%20especialmente%20difíciles>

- *Niños perdidos: Los que deciden huir.* [en línea] [consulta 11/5/06] Disponible en:
<www.chicosperdidos.org.ar/seguridad/desidenuir.htm>

- *Problemas de la minoridad. Un tratamiento integral y preventivo.* [en línea] Publicado el 28/08/2003. [consulta 20/4/06]. Disponible en:
<www.colon.buenosaires.com.ar/semanariocolon12/cgi-bin/hoy/archivos/00000808.html>

- *Protocolo de atención a la niñez maltratada.* [en línea] [consulta 23/8/05] Disponible en:
<<http://www.col.ops-oms.org/Municipios/Cali/02NinezMaltratada.htm>>

- *Síndrome del Maltrato Infantil.* Cuba. Publicado 2004. [en línea] [consulta 27/6/05] Disponible en:
<www.bvs.sid.cu/revistas/ped.vol76_3_04/ped08304.htm>

ANEXO

Modelo de Instrumento de recolección de datos

Fecha:

Datos de identificación de la Institución:

Nombre:

Domicilio:

Tel.:

Cargo:

Datos de identificación del alumno:

Apellido y Nombre:

Sexo:

Fecha de Nacimiento:

Año/ Grado que cursaba en el momento de la fuga de hogar:

Año/ Grado que cursa actualmente:

Nivel de la enseñanza:

Barrio:

➤ Composición familiar.

NOMBRE	PARENTESCO	EST. CIVIL	EDAD

➤ Situación familiar y social.

¿Cuáles son los modelos de conducta familiar?

(Violencia familiar, conducta delictiva, adicciones, sobreprotección, desprotección, repetición de modelos de crianza).

¿Cuáles son los criterios que usa la familia para la educación de sus hijos?

(Puesta de límites, amenazas de castigo o abandono).

¿De qué manera, que la familia establece las relaciones entre:

- adultos –niños (descripción y calificación de los padres hacia sus hijos: rechazo, degradación, ignorancia, diferenciación entre hermanos, uso en conflictos de parejas o para suplir roles paternos),
- adultos entre sí,
- familia – escuela (atención de los padres en las actividades de sus hijos: tareas, actos escolares, etc.),
- niño – escuela.

➤ Situación de la vivienda.

¿Cuáles son las características del barrio?

¿Cuáles son las características de la vivienda?

(Régimen de propiedad o uso, estado general, servicios).

¿Cuál es el nivel habitacional?
(Relación N° de ambientes / N° de habitantes, mobiliario, iluminación, ventilación, desechos).

➤ Situación sanitaria.

¿Cuáles son los principales problemas de salud familiares?
(Referencia cronológica)

¿Cómo es la atención sanitaria?
(Seguro médico, lugar de atención sanitaria).

¿Cómo es la actitud familiar en relación a la salud?
(Cumplimiento de los tratamientos, asistencia a controles médicos).

➤ Situación laboral y económica.

¿Cómo es la situación laboral en la actualidad?
(Planes sociales, subsidios, jubilación, pensión, trabajo infantil. Prostitución).

➤ Situación escolar y de formación.

▪ *Alumno:*

¿Cómo es la situación escolar del niño?
(Antecedentes escolares, rendimiento escolar, problemas de aprendizaje, repitencia y/o deserción: motivos, llegadas tarde: motivos, relación alumno / alumno y alumno / docentes).

¿Cómo es el aspecto personal del niño en la escuela?
(Ropa inadecuada, enfermizo, fatigado, con sueño, con hambre, con golpes, quemaduras, etc., higiene).

¿Cómo es el comportamiento del niño en la escuela?
(Agresivo, apático, destructivo, aislado, tímido, ansioso, miedoso, desconfiado, etc.).

▪ *Familia:*

¿Cuál es el nivel de escolaridad de la familia?
(Abandono, repitencia, escolarización tardía).

¿Poseen los padres capacitación?
(Oficios, etc.).

¿Cómo responden los padres ante situaciones nuevas?

➤ Aspecto Institucional.

¿Cuál es su opinión sobre las situaciones de fuga de hogar? ¿Con qué problemáticas cree que están relacionadas?

¿Cuál es el impacto que producen estas situaciones en la institución educativa?

Entrevista para el Tribunal de Menores

Fecha:

Datos de identificación de la Institución:

Nombre:

Domicilio:

Tel.:

Cargo:

- ¿Las situaciones de fuga de hogar son una problemática en aumento?
- ¿Realizan estadísticas respecto de este tema? ¿Hay estadísticas del año 2004?
- ¿Cuál es su opinión sobre las situaciones relacionadas con la fuga de hogar?
(Problemas personales, familiares, institucionales)
- ¿Podría relatarnos la secuencia típica de un caso de fuga de hogar?

Entrevista para el Tribunal de Menores

Fecha: 17/ 01/07

Datos de identificación de la institución: TM N° 1

Nombre: A, M.

Cargo: Asistente Social – Perito

1- Yo diría que sí. Yo trabajo en el Tribunal desde 1992, la mayor frecuencia se daba por motivos de violencia, conflictos severos. Se daba más una exclusión de la casa. Ahora esto sigue, pero también se da más una fuga como algo ocasional, aislado, ante cualquier inconveniente en la familia. También se produce por falta de comunicación. Además se ve una influencia de los medios de comunicación, de algunos programas que alimentan la fantasía de que al irse de su casa estarán en un lugar mejor.

Hay situaciones familiares y ambientales que son tan deprivadas, que el medio familiar y material es expulsivo.

2- Se hacen estadísticas cuantitativas en cuanto a la cantidad de trabajo, causas penales y asistenciales. La estadística no es específica.

Ahora las causas no se caratulan fuga de hogar, sino desaparición de personas. Sigue en vigencia la ley 10.067, pero aplicando los criterios de la Convención de los Derechos del Niño.

3- Las situaciones de fuga de hogar estarían relacionadas con:

- Violencia y conflictividad familiar.
- Falta de singularización del espacio vincular y de significación propio de cada niño; esto los lleva a buscar espacios de identificación en otra parte, ya que su familia es débil en éste sentido.
- Situaciones de carencia material extrema, la cual deshumaniza.
- Debilitamiento en la estructura comunicacional y vincular.
- Labilidad y fragilidad en los aspectos de pautas y normas de organización de la vida cotidiana, lo cual puede observarse en todas las clases sociales.
- Motivaciones fantasiosas vinculadas a las características de la edad e incrementadas por propuestas de los medios de comunicación (programas de televisión).

4- Ante un caso de fuga de hogar, la Asistente Social realiza la visita al hogar, cuando el menor ha sido encontrado.

Se aprecia que hay mas casos de mujeres jóvenes, y éstos estarían relacionados con los primeros noviazgos. Puede ser que las familias denuncien más estos casos, porque son mujeres.

Entre los 10 y los 11 años, las situaciones de fuga aparecen escondidas en causas caratuladas como niños en situación de calle. Hay muchos casos de fuga de hogar que se caratulan con diferentes títulos y por eso se diluyen estas situaciones; puede haber mas casos de fuga pero esto puede estar incluido en otras causas.

La forma de caratular las causas no esta especificada en ninguna normativa especial, queda a criterio de cada juez.

Entrevista para el Tribunal de Menores

Fecha: 20/ 11/06

Datos de identificación de la institución: TM N° 2

Nombre: F, M.

Cargo: Auxiliar letrada.

1- Trabajo en el Tribunal desde 1984, y soy auxiliar letrada desde 1988.

Un porcentaje importante de las causas que llegan al Tribunal es de desaparición.

La mayoría de los jóvenes se van por propia voluntad. También muchos vuelven rápido a la casa. Hay reincidentes. Estas son actitudes relacionadas con la adolescencia, en la mayoría de los casos. Además se producen por problemas con los padres, con los novios. A veces puede haber situaciones de maltrato, en éstas, cuando el joven es encontrado en internado en una institución (Arenasa o Gayone). Cuando los niños manifiestan que se van por maltrato, ésto a veces en real y a veces no.

Hay algunos casos de fuga de hogar que están relacionados con redes de prostitucion.

2- Se hace una estadística general de las causas que ingresan, en forma mensual.

3- En la mayoría de los casos, detrás de estas situaciones, no hay problemas graves. Se van los chicos, porque quieren y vuelven porque requieren quedar en su casa.

La franja etárea en que se observa esta situación es entre 12 y 16 años, edad en que se ponen en riesgo. La mayoría no tienen esta conducta como habitual.

Se da más en mujeres.

Estas situaciones se producen mayormente entre las clases bajas; en las clases medias y media baja todavía hay cierta contención y preocupación por los hijos.

4- A partir del caso Melman, estas situaciones se trabajan como desaparición de persona o averiguación de paradero.

Cuando se recibe la denuncia (en la policía) se comunica al Tribunal de menores, éste hace el pedido de averiguación de paradero en todas las comisarías. Se avisa a la fiscalía en turno y a todas las instituciones relacionadas al caso: Missing Children, Registro Nacional de Personas Menores Extraviadas, Secretaria de Asuntos Institucionales de la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires y se da actuación a la DDI. Esta última hace toda la búsqueda (familia, escuela, amigos, etc.) a través de una oficina especial.

Cuando se presenta una denuncia al Juzgado, se abre la causa, la cual se trabaja como una causa normal. Una vez realizadas las averiguaciones y acciones correspondientes, y encausada la situación del menor, la causa se archiva. La misma puede reabrirse si la situación se reitera.

El control y seguimiento de las causas se deriva a los centros de prevención.

Entrevista para el Tribunal de Menores

Fecha: 23/ 11/06

Datos de identificación de la institución: TM N° 3

Nombre: S, M.I.

Cargo: Asistente Social – Perito

1- Hace 4 años que trabajo en el Tribunal. Me parece que no es una problemática en aumento, sino que sigue igual.

2- Sí, se hacen estadísticas por Tribunal, en referencia a cuanto se trabaja y no al tipo de trabajo. Se presentan estadísticas mensuales y una a fin de año de carácter general. Después se hace por tema. En su experiencia pudo notar que la mayor cantidad de causas corresponden a mujeres y en general el grupo etáreo es entre 13 y 17 años. (*)

3- En general, la fuga de hogar es la primera herramienta que usan los adolescentes ante problemas en la casa. Cuanto más grave es el problema, menores son los casos de fuga, ya que hay mucho miedo; a veces realizan una fuga como para pedir ayuda.

Esta problemática estaría relacionada con la puesta de límites, los noviazgos, la colaboración en el hogar, problemas de comunicación, falta de límites y problemas con las nuevas parejas de los padres.

No se observan diferencia con respecto a la cantidad, entre las clases sociales.

Hay cierta complicidad de los padres con los hijos, cuando éstos llevan chicos a la casa. Los padres no consultan con los padres del amigo, no hay solidaridad entre padres.

También se fugan como forma de presionar a los padres.

La mayoría de los casos aparece antes de las 24 horas, ya que se arrepienten de haberse ido o se van a la casa de algún conocido por miedo.

4- Se denuncia en la comisaría y desde allí se da aviso al Tribunal de Menores. El Tribunal comunica a otras instituciones (ONG; etc.) para buscarlo. Paralelamente el Juez solicita las pericias de rutina: visita del Asistente Social (cuando el menor aparece solo). Después se cita al menor a una entrevista con Psicólogo, como así también con el resto de los profesionales intervinientes.

Si el menor es encontrado por la policía, es enviado al Tribunal de Menores donde se le hacen las pericias correspondientes y luego se cita a los padres, y se realiza una audiencia con el fin de establecer si el niño vuelve al hogar o no. Posteriormente se hace un control del caso y luego se cierra la causa si no existen problemas.

En este Tribunal las causas se caratulan fuga de hogar.

(*) Las causas se clasifican como Seguridad, dentro de éstas se encuentran las fugas y las desapariciones.

Año 2005		
	Causas	Menores
Enero	0 (no estuvieron de turno)	
Febrero	0	0
Marzo	10	10
Abril	53	74
Mayo	14	20
Junio	14	34
Julio	6	6
Agosto	5	5
Septiembre	2	2
Octubre	2	2
Noviembre	20	20
Diciembre	13	20

Año 2004		
	Causas	Menores
Enero	0	0
Febrero	20	29
Marzo	34	44
Abril	13	16
Mayo	7	7
Junio	2	2
Julio	7	7
Agosto	6	10
Septiembre	17	19
Octubre	2	2
Noviembre	0	0
Diciembre	1	1

Los meses de Enero y Julio son meses de Feria para el Tribunal, en estos meses solo se registran causas cuando están de turno.

Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires

Y LEGISLACION
COMPLEMENTARIA

EDICION 2006

201,898 343,16944
C498



LA LEY

Sociedad Anónima Editora e Impresora
Tucumán 1471 - Teléfono 4378-841
C.P. 1050AAC - Buenos Aires

DIRECCION
SECRETARIA DE COORDI
LIBROS



Art. 7º. — Los secretarios cumplimentarán todas las medidas ordenadas por el juez y podrán, por sí, requerir documentos e informaciones de conformidad con el estado de la causa y dictar las providencias de oficio.

Art. 8º. — Cada juez será asistido por personal técnico constituido por un médico especializado en psiquiatría infantil, un auxiliar psicológico, y asistentes sociales con título habilitante reconocido oficialmente.

Art. 9º. — Los jueces, asesores, secretarios y comisarios de policía, sólo pueden excusarse y ser recusados, por causas legales y en la forma que determina el código de procedimientos en la materia, según se trate de civil o penal. Los jueces de menores del mismo departamento judicial se reemplazarán entre sí, y en caso de imposibilidad serán subrogados por los jueces en lo penal y, subsidiariamente, por los magistrados civiles del departamento.

CAPITULO II

De la competencia

Art. 10. — Los juzgados de menores son competentes:

- a) Cuando aparecieren como autores coparticipes de un hecho calificado por la ley como delito, falta o contravención, menores de dieciocho años de edad.
- b) Cuando la salud, seguridad, educación o moralidad de menores de edad se hallare comprometida por actos de inconducta, contravenciones, o delitos de sus padres, tutores, guardadores, o terceros; por infracción de las disposiciones legales referentes a la instrucción y al trabajo; cuando por razones de ofandado o cualquier otra causa, estuviesen material o moralmente abandonados, o corrieren peligro de estarlo, para brindar protección y amparo, procurar educación moral e intelectual al menor y para sancionar, en su caso, la inconducta de sus padres, tutores, guardadores o terceros, conforme a las leyes que rigen en materia de minoridad y a las disposiciones de la presente.
- c) Para disponer todas aquellas medidas que sean necesarias para otorgar certeza a los atributos de la personalidad de los menores bajo su amparo, y lograr su más completa asistencia. En tal sentido podrán ordenar, entre otros actos el discernimiento de la tutela, la concesión de la guarda, inscripción del nacimiento, rectificación de partidas, obtención de documentos de identidad, habilitación de edad, autorización para viajar dentro o fuera del país, ingresar a establecimientos educativos o religiosos, o ejercer determinada actividad.
- d) En las causas referentes al ejercicio, suspensión o pérdida de la patria potestad; adopción; y venia supletoria de los menores amparados por el juzgado.
- e) Cuando actos reiterados de inconducta de menores de edad obliguen a sus padres, tutores o guardadores, a recurrir a la autoridad para corregir, orientar y educar al menor.
- f) En las contravenciones cometidas por adultos en perjuicio de menores, con auxilio o en compañía de éstos.

Art. 11. — No podrá acumularse a una demanda de la competencia civil del juzgado para menores, acciones excluidas de ésta, aunque se tratare de cuestiones conexas.

Art. 12. — La determinación de la competencia territorial de los juzgados de menores se efectuará de acuerdo a las siguientes pautas:

- a) En los procesos de naturaleza penal será competente el juez del lugar de comisión del hecho, en turno a la fecha de la primera actuación escrita de carácter judicial o policial.
- b) En las causas asistenciales se tomará en cuenta el domicilio del representante legal o guardador —de hecho o judicial— del menor; o en su defecto, el lugar en el que se halló abandonado.
- c) En materia civil, de conformidad a las disposiciones del Código Procesal respectivo o de las leyes especiales.

Art. 13. — El juzgado que haya prevenido en el conocimiento de un menor, sea por motivos de carácter asistencial, sea por hechos de naturaleza penal, deberá entender de toda nueva causa que se origine a su respecto. En materia asistencial dicha prevención operará mientras no haya cesado la intervención del magistrado en la causa de conformidad con lo establecido por el art. 47.

En materia penal los distintos hechos cometidos por un menor, a los que guarden entre sí una relación objetiva o subjetiva de conexidad, serán juzgados por el juez que haya prevenido, procediendo la acumulación de tales procesos aun cuando la causa se encuentre cerrada.

Art. 14. — Si el delito hubiese sido cometido antes de que el menor cumpliera dieciocho años y la acción penal se iniciare con posterioridad, pero antes de alcanzar la mayoría, el juzgado de menores será igualmente competente.

LEY 10.067 (*)

PATRONATO DE MENORES

Sanción: 1983/12/25
Promulgación: 1983/10/25
Publicación: Boletín Oficial (Suplemento) 1983/12/09

TITULO I

Del Patronato de Menores y su ejercicio

Artículo 1º. — En jurisdicción de la provincia de Buenos Aires el Patronato de Menores es ejercido en forma concurrente y coordinada por los jueces de menores, asesores de incapaces y la Subsecretaría del Menor y la Familia.

Art. 2º. — A los efectos del ejercicio coordinado del Patronato de Menores se entenderá que:
a) El juez tiene competencia exclusiva para decidir sobre la situación del menor en estado de abandono o peligro moral o material, debiendo adoptar todas las medidas tutelares necesarias para dispensarle amparo. b) El asesor de incapaces en su carácter de representante del menor y de la sociedad se halla investido de todas las atribuciones necesarias para controlar el efectivo cumplimiento de las normas destinadas a protegerlo. c) La Subsecretaría es la encargada de planificar y ejecutar —por sí o a través de las municipalidades— la política general de minoridad, tanto en sus aspectos preventivos como en los relativos a la formación y reeducación de los menores internados en establecimientos de su dependencia o contralor, en ejecución de los mandatos de los tribunales del fuero.

Art. 3º. — El Patronato de Menores será ejercido por sus titulares en forma coordinada y en caso de ser necesario, a propuesta del procurador general, la Suprema Corte de Justicia dictará las reglamentaciones pertinentes para evitar conflictos o superposición de tareas técnicas.

Art. 4º. — Los integrantes del Patronato deberán promover en sus respectivas jurisdicciones el apoyo de las autoridades y de la comunidad a fin de lograr la infraestructura y servicios necesarios para la más completa asistencia de la minoridad desamparada.

TITULO II

Del fuero de menores

CAPITULO I

Organos

Art. 5º. — El fuero judicial para menores de edad estará integrado por jueces y asesores con actuación exclusiva ante el mismo.
Los jueces y funcionarios del Ministerio Público serán designados y removidos de conformidad con las disposiciones constitucionales.

Art. 6º. — El asesor de incapaces es parte esencial en el procedimiento y su intervención no cesará por la designación de un defensor particular.

(*) Texto ordenado por decreto 1304/1985.

Art. 15. — No se admitirá en caso alguno la acción particular como querrelante o damnificado, pero sí el tercero, podrá ejercer la acción civil por daños y perjuicios con intervención de los representantes legales del menor y si no lo tuviere, con la del asesor designado como curador "ad litem".
Se aplicará el procedimiento establecido en el capítulo VI, debiendo tramitarse el incidente por separado.

Art. 16. — Las cuestiones de competencia que se susciten entre juzgados del mismo departamento judicial serán resueltas por la Suprema Corte de Justicia.

CAPITULO III

Del procedimiento en general

Art. 17. — La denuncia de los delitos de acción pública o dependiente de instancia privada cuyo juzgamiento corresponda a los juzgados de menores así como los hechos o situaciones comprendidas en su competencia, será formulada por quienes estén obligados o autorizados a ello ante los respectivos jueces, autoridad policial, o Subsecretaría del Menor y la Familia, sin perjuicio del deber del juzgado de intervenir de oficio.

Art. 18. — Las acciones del juzgado serán secretas, salvo para el asistido o inculcado, padres, abogados, conforme a la ley, estando autorizado el juzgado para permitir la asistencia a las audiencias a las personas que mediando razón justificada, estime conveniente.
Se evitará la publicidad del hecho en cuanto concierna a la persona del menor a partir del momento en que resulte vinculado a una situación susceptible de determinar la intervención de los juzgados, quedando prohibida la difusión por cualquier medio de detalles relativos a la identidad y participación de aquél. Los responsables de los medios de comunicación que transgredieren lo dispuesto, serán pasibles de un día a noventa días de multa, acuerdo a las circunstancias del caso y sin perjuicio del secuestro del medio de difusión utilizado, y de las acciones criminales a que hubiere lugar.

Art. 19. — El procedimiento se impulsará de oficio por el juzgado. Será verbal y actuado, salvo cuando esta ley dispusiere lo contrario o cuando el juez admitiese que las partes formulen sus peticiones por escrito.

Art. 20. — Las notificaciones se practicarán personalmente en Secretaría, por telegrama colacionado o vez cumplida, la documentación pertinente.

Art. 21. — Cuando un menor víctima, autor o coautor de un hecho calificado como delito, fuere requerido por otro juez, el juez de menores autorizará su concurrencia, previa vista al asesor y defensor en su caso, debiendo ser interrogado en audiencia privada.

Art. 22. — El juez tomará contacto directo con cada uno de los menores a su disposición, orientando el diálogo primordialmente al conocimiento de las particularidades del caso, de la personalidad del menor, y del impone con las audiencias previstas por los arts. 31 y 41.

Art. 23. — El informe médico psicológico, versará sobre las condiciones de salud del menor; sus antecedentes hereditarios, y las enfermedades padecidas por él y sus familiares directos. Deberá consignar, igualmente, dictamen acerca del destino y ocupaciones apropiadas a su personalidad.
Con todos estos antecedentes compilará una ficha médica individual que será completada con los exámenes anamnésicos, psicológicos y psiquiátricos, necesarios para determinar la personalidad del menor.

Art. 24. — El informe de ambiente, deberá ser efectuado por asistente social y consignará entre otras circunstancias, la escolaridad, vivienda, ocupación, situación moral y económica del menor y su grupo familiar.

Art. 25. — Las medidas previstas en los arts. 22, 23 y 24 revisen carácter esencial.

CAPITULO IV

Del procedimiento penal

Art. 26. — El funcionario policial que tenga conocimiento de un delito atribuido a un menor de 18 años, lo comunicará al juzgado y asesor que corresponda, dentro de las 24 horas con una información detallada

ante la denuncia, nombre y domicilio de personas y demás datos útiles a la investigación. Sin perjuicio de ello tiene el deber de prevenir recibiendo las declaraciones necesarias —salvo indagatoria— y labrando las actas de comprobación, secuestros y demás diligencias indispensables a los fines de establecer sursumorariamente la existencia del delito y la intervención del menor, diligencias que deberán efectuarse en el plazo de ocho (8) días. Todas estas actuaciones se realizarán con la reserva necesaria a fin de preservar el concepto moral del menor.

En caso de detención, en defensa de la integridad física y moral de las mujeres menores, se prohíbe su alojamiento en dependencias policiales cualquiera fuere el supuesto y mandando en cambio su guarda en el asilato femenino más próximo. Asimismo la conducción de las menores a la presencia del juez será siempre en el acompañamiento de personal femenino, sin excepción.

Art. 27. — Cuando en hechos criminales o correccionales se encuentren imputados conjuntamente mayores y menores de 18 años, o hubiere delitos conexos, se practicará una doble instrucción sumaria que se elevará a los respectivos juzgados, poniendo el menor detenido desde el primer momento a disposición del juez competente.

Si los mayores coprocesados fueren absueltos, o condenados a pena inferior a la aplicada a los menores, procederá la revisión de oficio del proceso, para lo cual el juez que hubiere conocido remitirá inmediatamente de ejecutoriada la sentencia copia autenticada de la misma al juzgado de menores a efecto de que previa vista al asesor dicte un nuevo pronunciamiento.

Art. 28. — Cuando un funcionario policial haga efectiva la detención de un menor le hará saber la causa de ésta, a sus padres, tutores o guardadores; e inmediatamente el instructor comunicará aquella circunstancia al juzgado y al asesor. El juez podrá ordenar la libertad provisional del menor, indicando la fecha y hora en que deberá comparecer ante el juzgado; o lo hará conducir a su presencia dentro de las 24 horas acompañado por el instructor o el secretario de la instrucción, y con las actuaciones a que se refiere el art. 26 en el estado en que se encuentren.

Art. 29. — En ningún caso se decretará la detención de menores en causas por delitos culposos o con pena de hasta dos (2) años de prisión, multa o habilitación, salvo cuando las condiciones personales del causante o las características del hecho, a juicio del juzgado, lo hagan indispensable.

Art. 30. — En todos los casos el menor será citado para su identificación a efectos de ser incluido en el Registro General de Menores.

Art. 31. — Cuando el menor comparezca ante el juzgado, el juez previa citación del asesor y con asistencia del defensor particular en su caso, lo interrogará personalmente sobre las particularidades de la causa, dirigiendo sus preguntas a conocer la capacidad mental, efectividad, tendencia, hábitos y demás circunstancias de orden psíquico o de ambiente.

La declaración se asentará por escrito, haciéndose constar las manifestaciones del menor y las pruebas de descargo que resulten de aquéllas.

Los padres, el tutor del menor, o éste cuando haya cumplido 18 años, podrán proponer defensor particular que lo patrociné. En caso de no existir propuesta, o de no ser admitida por el juzgado, en razón de la presunta inhabilidad de los padres o tutores para el ejercicio de sus derechos, el asesor asumirá la defensa en juicio del menor.

Art. 32. — Concluido el interrogatorio el juzgado, acto seguido:

a) Dispondrá el destino provisional del menor previo examen médico psicológico.

b) Ordenará el estudio de ambiente relativo al menor y su núcleo de convivencia.

c) Devolverá las actuaciones a la instrucción a efectos de que cumplimente las diligencias previstas en el art. 26.

Art. 33. — Cumplidas las medidas precedentemente indicadas, el juzgado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas dictará un auto determinando:

a) La existencia del cuerpo del delito, su calificación y la responsabilidad que prima facie corresponde al causante.

b) La ampliación del sumario si lo considera necesario.

c) El destino del menor conforme con los nuevos elementos aportados a la causa.

d) Cuando lo considere procedente, la suspensión preventiva del ejercicio de la patria potestad o de la tutela.

o la privación de la guarda en su caso.

En esta oportunidad el juzgado podrá dictar el sobreseimiento que corresponda, que será apelable en relación dentro de los tres (3) días de notificación.

Art. 34. — El auto que contenga las medidas precedentemente enunciadas será notificado al asesor, y al defensor particular en su caso, quienes en el término de cinco (5) días podrán ofrecer por escrito las pruebas que estimaren pertinentes.

Art. 35. — Las medidas de prueba a que se refieren los artículos anteriores deberán producirse en el plazo de quince (15) días prorrogables por igual término, durante el cual no se admitirá recurso alguno.

Art. 36. — Producida la prueba ofrecida, o en defecto de ella, el juez correrá traslado por cinco (5) días y por su orden, al defensor particular, si lo hubiere, y al asesor, para que produzcan defensa y dictamen. La defensa y el dictamen deberán producirse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la resolución que recaiga será irrecusable.

Art. 37. — El juzgado, cumplidos los trámites establecidos por el art. 26 dictará la providencia de autos dentro de los diez (10) días de consentida, pronunciará auto de responsabilidad, apreciando fundamentalmente la prueba de acuerdo a su convicción sincera. Resolverá las cuestiones que considere necesarias, siendo las únicas esenciales las que se refieren:

- a) Al cuerpo del delito;
- b) A la autoría y responsabilidad;
- c) A las condiciones psicológicas y sociales del menor;
- d) A la calificación legal del hecho;
- e) Al pronunciamiento que corresponde dictar sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente;
- f) Al destino del menor;
- g) A las sanciones que correspondan imponer conforme a las leyes de la materia, a los padres, tutores o guardadores.

Art. 38. — Cumplidos los requisitos establecidos por el art. 4º de la ley nac. 22-278, el juez, previa vista por tres (3) días al representante del Ministerio Público y al defensor particular en su caso, dictará sentencia respecto a si corresponde o no aplicar sanción penal y al destino del menor. En los casos en que no se aplique sanción penal o se absuelva, se podrá disponer tutelarmente del menor hasta la mayoría de edad.

Art. 39. — El juzgado de menores será juez de ejecución de la pena que haya decidido imponer al menor. La sanción privativa de libertad se cumplirá en la forma y con las modalidades que el juez disponga, en establecimientos especiales dependientes de la Subsecretaría del Menor y la Familia, o cuando las circunstancias lo aconsejen bajo el régimen de libertad vigilada, sujeto al control del propio juzgado.

CAPITULO V

Del procedimiento asistencial

Art. 40. — En los supuestos previstos por el art. 10, incs. b, c) y e) el juzgado, con citación del asesor, oír al menor y adoptará las medidas pertinentes previstas por el art. 32 de la presente ley, disponiendo se reciba en el término de quince (15) días la información del caso. Con su resultado dará vista al asesor para que en el plazo de tres (3) días se expida sobre el destino del menor y eventualmente solicite la aplicación de sanciones para los responsables de la situación del causante.

Art. 41. — En caso de que el asesor solicite la aplicación de sanciones respecto de los padres, tutores o guardadores, se dará a éstos traslado de la petición por el término de diez (10) días, para que con asistencia letrada particular, o del defensor de pobres y ausentes en su caso, contesten el requerimiento, ofreciendo las medidas de prueba que consideren necesarias y que el juez proveerá en cuanto las estime conducentes para el esclarecimiento de los hechos, fijando el plazo en que deberán ser producidas.

Art. 42. — Producida la prueba, el juez dictará la providencia de autos, y consentida, resolverá dentro de los diez (10) días, en forma fundada y de acuerdo a su convicción sincera, acerca de:

- a) Destino del menor conforme con las medidas de seguridad y amparo regladas en las leyes nacionales y provinciales de la materia;
- b) Las sanciones que correspondan imponer a los padres, tutores o guardadores.

Art. 43. — Cuando un menor de dieciocho años infrinja ordenanzas policiales o municipales, el juzgado de menores tomará intervención observando el procedimiento establecido en el presente capítulo.

Art. 44. — Todo juez o autoridad administrativa que sancione delito, falta, contravención o infracción de la que resulte víctima un menor de edad, lo pondrá en conocimiento del respectivo juzgado de menores.

Art. 45. — En las actuaciones relativas al procedimiento asistencial, los padres, tutores o guardadores podrán comparecer sin asistencia letrada.

Art. 46. — El juez podrá mediante resolución fundada, determinar el cese de su intervención en aquellas causas en las que habiendo desaparecido los motivos que originaron la actuación del Tribunal, el menor se encontrare en poder de sus progenitores, y debidamente atendido.

CAPITULO VI

Del procedimiento civil

Art. 47. — En los supuestos contenidos en el inc. d) del art. 10, se aplicará el procedimiento establecido por el Código Procesal para el juicio sumario. Para la venta supletoria como así para el discernimiento de la tutela respecto del menor amparado, regirá el trámite contemplado por el mismo cuerpo legal. Sin perjuicio de ello, el juez deberá impulsar de oficio el procedimiento y adoptar las previsiones de los arts. 22, 23 y 24 de esta ley. Podrá asimismo disponer las medidas que estime necesarias para esclarecer y formar su convicción sincera sobre los hechos a decidir.

Art. 48. — El juez, si alguna de las partes acredita sumariamente la carencia de medios económicos suficientes para afrontar el pago de los gastos que origine el litigio, podrá disponer su patrocinio por el defensor de pobres y ausentes a pedido de la misma.

CAPITULO VII

De los recursos

Art. 49. — Son apelables:

1. Libremente: Las resoluciones a que se refieren los arts. 37 y 38.
2. En relación: Las resoluciones a que se refieren los arts. 33 (inc. d); 42; 47; y 71, cuando la sanción sea de arresto, clausura o multa superior a los diez (10) días.

El recurso deberá ser interpuesto en el plazo de cinco (5) días, concedido o sustanciado, en su caso, el expediente será elevado a la Cámara de Apelación que corresponda, que actuará como tribunal de derecho.

Art. 50. — La Cámara de Apelaciones, recibidos los autos, deberá tomar conocimiento personal y directo del menor, bajo pena de nulidad. Podrá asimismo oír a las partes para completar su información acerca de las circunstancias del caso.

Art. 51. — En los supuestos en que corresponda dar intervención al fiscal de Cámaras, porque la naturaleza de la materia así lo exigiera, se le dará vista por el término de tres (3) días. Devueltos los autos, la Cámara resolverá sin más trámite.

Art. 52. — En materia penal, la Cámara examinará si la calificación legal o en su caso la pena impuesta, corresponden a los hechos declarados probados por el juez, así como si el monto de la multa se ajusta a la personalidad del menor y características del caso. En el término de diez (10) días dictará el pronunciamiento que corresponda.

Art. 53. — En las sentencias recurridas en materia civil y asistencial, la Cámara se pronunciará sobre la correcta aplicación de la ley, dictando la resolución que corresponda en el plazo de diez (10) días.

Art. 54. — El recurso de apelación comprende al de nulidad y éste procederá en todos los casos en que se hayan violado los trámites o las formas de procedimiento reputadas esenciales por esta ley.

Art. 55. — Los recursos de reposición, aclaratoria, y extraordinario procederán conforme lo dispuesto en los respectivos códigos procesales.

TITULO III

CAPITULO I

Régimen de contravenciones en perjuicio de menores de edad

Art. 56. — El que facilitare o incitare a un menor de dieciséis años a realizar actos contrarios a la moral o las buenas costumbres será sancionado con un (1) día a noventa (90) días-multa, o de tres (3) a noventa (90) días de arresto.

Art. 57. — El que sometiere a privaciones, malos tratos corporales o psíquicos, o castigos inmoderados que no constituyen delito, a un menor de dieciséis (16) años o incapacitado menor de edad, será sancionado con un (1) día a noventa (90) días-multa, o de treinta (30) días a dos (2) años de arresto.

Art. 58. — Será sancionado con uno (1) a noventa (90) días-multa o tres (3) a noventa (90) días de arresto.

1. El que incitare a un menor de dieciséis (16) años a dedicarse a la vagancia, promoviéndola o facilitando su permanencia en ese estado.
2. El que incitare u obligare a un menor de dieciséis (16) años a mendigar en forma pública o encubierta o se hiciera acompañar o asistir por él en la práctica de esa actividad. Si se tratara de un menor discapacitado o sanción será del doble de la indicada.
3. El que utilice a un menor de dieciséis (16) años para la recolección o remoción de desperdicios en lugares públicos o depósitos de basuras o se hiciera acompañar o auxiliar por él en esa actividad.

Art. 59. — Será sancionado con un (1) día a noventa (90) días-multa o de tres (3) a noventa (90) días de arresto.

1. El que, en lugares públicos, profiriese expresiones soeces, adoptase actitudes o realizase gestos contrarios a la moral y a las buenas costumbres, pudiendo ser oído o visto por menores de dieciocho (18) años.
2. El que vendiere, facilitare o exhibiere a menores de dieciséis (16) años libros, revistas, imágenes u objetos contrarios a la moral y a las buenas costumbres.

Art. 60. — Será sancionado con un (1) día a noventa (90) días-multa, o de tres (3) a treinta (30) días de arresto, el que comprara, permitiere o aceptare en empeño, de menores de edad, objetos o mercaderías, salvo que el menor estuviera debidamente autorizado para ello o fuese consecuencia de su actividad habitual.

Art. 61. — El que vendiere o de cualquier modo facilitare a menores de edad, cualquier clase de armas, será sancionado con un (1) día a noventa (90) días-multa, o de tres (3) a noventa (90) días de arresto. Estas penas se duplicarán cuando el infractor fuere propietario o encargado de negocio de venta de armas.

Art. 62. — Será sancionado con un (1) día a noventa (90) días-multa, o de tres (3) a noventa (90) días de arresto, la persona que, sin ser padre, tutor o representante de asociaciones privadas, se hiciera cargo de un menor, sin denunciar el hecho dentro de los cinco (5) días ante las autoridades que correspondan.

Art. 63. — Será sancionado con un (1) día a noventa (90) días-multa o de tres (3) a noventa (90) días de arresto el que indujera o ayudara a menores de dieciocho (18) años de edad a sustraerse a la guarda a la que estuviera legalmente sometidos, los ocultare o de cualquier modo obstaculizare la acción de la autoridad competente orientada a la reintegración a aquella.

En la misma penalidad incurrirá el que diere albergue a un menor en la situación indicada y no lo presentare de inmediato a la autoridad.

Art. 64. — Serán reprimidos con un (1) día a noventa (90) días-multa o de tres (3) días a tres (3) meses de arresto, los padres, tutores o guardadores de un menor en edad escolar, que no proveyesen a su instrucción o admitiesen su abandono sin causa justificada.

Los directores de los establecimientos de enseñanza primaria que no denuncien al juzgado tales situaciones serán sancionados con un (1) día a noventa (90) días-multa, o arresto de uno (1) a treinta (30) días.

Art. 65. — Serán reprimidos con un (1) día a noventa (90) días-multa o de tres (3) a noventa (90) días de arresto los directores, jefes de servicios hospitalarios y profesionales que no dieren aviso al juzgado de menores dentro de las veinticuatro (24) horas de la atención de una menor en estado de gravidez, que haya concurrido en busca de atención sin sus representantes legales. En caso de imponerse sanciones, el juez comunicará su aplicación al respectivo colegio profesional y/o autoridad administrativa correspondiente.

Art. 66. — Será sancionado con un (1) día a noventa (90) días-multa, o de tres (3) a noventa (90) días de arresto, o clausura por el mismo tiempo:

a) El propietario, gerente, administrador, empresario o responsable directo de dancings, cabarets, boites, o lugares similares que permitiere la entrada o permanencia de menores de edad.

Los mayores de diecisiete (17) años podrán concurrir a otros lugares donde se difunda música o se baile en el horario y de acuerdo a la reglamentación que de dichos establecimientos establezcan las autoridades municipales.

Con el doble de las penas establecidas será sancionado el que permitiere el trabajo nocturno de menores de edad en esos locales.

b) (Texto según ley 11.438). El propietario, gerente, encargado o responsable de cualquier local, comercio o establecimiento, que vendiere, expendiere o de cualquier forma suministrare a menores de dieciocho (18) años de edad, bebidas alcohólicas de cualquier tipo y graduación, en cualquier hora del día, aun cuando lo vendido,

expendido o suministrado estuviere destinado a ser consumido o ingerido fuera del local, salvo cuando el menor se encontrare acompañado de su representante legal.

La prohibición precedente conlleva la obligatoriedad de exhibir en los referidos locales, y en lugar visible, un cartel con la siguiente leyenda: "Prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho (18) años de edad", consignándose el número de la presente ley y las sanciones previstas en este artículo.

c) El propietario, gerente, administrador o responsable de salas de espectáculos públicos que permitiere el ingreso o permanencia de menores o la realización de actividades artísticas por parte de éstos, en contravención con las disposiciones dictadas por autoridad competente.

d) El que autorizare o tolerare que menores bajo su dependencia, trabajaren en lugares públicos en contravención con lo dispuesto por las leyes laborales vigentes.

e) El gerente, propietario, concesionario o responsable de casas o locales destinados o juegos de azar y carreras de caballo que permita la entrada o permanencia de menores de dieciocho (18) años, aunque concurran acompañados por sus padres o representantes legales.

Art. 67. — Será sancionado con un (1) día a noventa (90) días-multa de tres (3) a treinta (30) días de arresto, o clausura por el mismo tiempo, el propietario, o responsable de hotel, casa de hospedaje, alojamiento o pensión que permitiera la permanencia de menores de dieciocho (18) años de edad sin autorización escrita de sus padres o representantes legales y no lo denunciare de inmediato a la autoridad competente.

CAPITULO II

Del procedimiento contravencional

Art. 68. — Cuando un agente de la policía tutelar del menor, o de la policía de la Provincia, constatare alguna de las infracciones previstas en el capítulo precedente, procederá a labrar por triplicado un acta en la que se hará constar el hecho, lugar y fecha en que el mismo haya sido cometido, la disposición normativa violada, el nombre, apellido, documento de identidad y domicilio o razón social del presunto contraventor y el nombre, apellido, documento de identidad y domicilio del menor y los testigos, cuando los hubiere, así como toda otra referencia que permita el mejor conocimiento del hecho.

Art. 69. — El acta labrada, fechada y firmada por el funcionario actuante en el lugar donde se constatare la contravención, servirá con o sin la firma del presunto infractor, de acusación y prueba de cargo. Salvo prueba en contrario, se presumirá que el contenido del acta es exacto en todas sus partes.

Art. 70. — El duplicado del acta a que se hace referencia en los artículos anteriores, servirá de notificación fehaciente, con la firma del presunto contraventor o sin ella, de la falta que se le imputa, a cuyo efecto le será entregado para que en ese mismo acto o en el término de tres (3) días pueda ofrecer pruebas o alegar en su defensa ante el juzgado de menores, la autoridad notificadora o la autoridad policial de la jurisdicción, bajo apercibimiento de hacérselo comparecer mediante el auxilio de la fuerza pública.

Art. 71. — Recibidos los descargos y la prueba, el juzgado oído que sea el menor y su representante legal, podrá disponer todas las medidas que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos, que apreciará de acuerdo a su convicción sincera, dictando resolución, absolviendo o sancionando al imputado dentro del término de cinco (5) días, la que será notificada en su parte dispositiva al interesado, en la forma determinada por el art. 20.

Art. 72. — Las resoluciones que se dictan serán comunicadas a la jefatura de policía para su asiento en el registro de contraventores.

Art. 73. — Los expedientes que se labren por las infracciones establecidas en el presente título, serán destruidos a los cinco (5) años de su iniciación, dejándose constancia en el libro de causas.

Art. 74. — En todo lo que no esté previsto expresamente en este capítulo será de aplicación el libro Primero del Código Penal.

CAPITULO III

De las sanciones y su aplicación

Art. 75. — Si el condenado a multa no la pagare dentro de los tres (3) días de notificado, sufrirá arresto por vía de sustitución, que se computará a razón de un (1) día por cada día-multa, no pudiendo la detención exceder el máximo previsto por la falta o contravención de que se trate.

Art. 76. — En los casos de primera condena podrá dejarse en suspenso su ejecución, siempre que la sanción impuesta no exceda de cinco (5) días-multa. En caso de reincidencia, antes de vencido el término de la prescripción, se acumularán a la condena posterior.

Art. 77. — Si mediare causal justificada, podrá autorizarse el arresto domiciliario, beneficio del que no gozarán los infractores reincidentes. El quebrantamiento del arresto domiciliario, será causa suficiente para revocar la franquicia acordada.

Art. 78. — En ningún caso los contraventores podrán ser alojados en compañía de acusados, procesados o condenados por delitos: se les deberá dispensar un trato diferente y cumplirán la pena de arresto en establecimientos especiales, comisarías o secciones especiales de establecimientos penales.

Art. 79. — La acción prescribirá al año de cometida la contravención. La sanción de arresto o clausura, a los seis (6) meses, y la multa a los tres (3) meses, contados los términos desde la fecha en que la sentencia quedó firme o desde el quebrantamiento de la condena, si esta hubiera empezado a cumplirse.

Art. 80. — Se entiende por día-multa, el jornal correspondiente al sueldo mínimo del empleado, de la administración pública provincial al momento de cometerse la contravención.

Art. 81. — Las sumas que se perciban por aplicación de las multas previstas en la presente ley, se destinarán al fondo de la Subsecretaría del Menor y la Familia.

Art. 82. — Las sanciones previstas en el capítulo I del presente título, podrán en aplicadas conjunta o alternativamente.

Art. 83. — Los efectos utilizados en las infracciones cometidas en perjuicio de menores de edad, serán decomisados y remitidos a la Subsecretaría del Menor y la Familia, la que podrá disponer su destino o venta, ingresando el producido al fondo respectivo de dicho organismo.

TITULO IV

CAPITULO UNICO

Disposiciones generales

Art. 84. — Los jueces de menores deberán vigilar personalmente, con la frecuencia que exijan las circunstancias, las condiciones en que se encuentren los menores internados a su disposición en dependencias policiales, institutos o establecimientos de cualquier tipo.

Art. 85. — El juez que haya entregado en guarda un menor deberá controlar periódicamente que la misma se ejerce debidamente respecto a salud, alimentación, vestido, formación moral e instrucción.

Art. 86. — El juzgado dispondrá que el menor con graves problemas de conducta o bajo proceso penal quede sometido a un régimen de prueba, el que se cumplirá entregándolo en libertad asistida o vigilada a sus padres; tutores o guardadores.

Art. 87. — El juzgado podrá imponer hasta noventa (90) días-multas o arresto por el mismo término o ambas penas a la vez a los padres, tutores o guardadores que aparezcan culpables de malos tratos o de negligencia grave o continuada con respecto a los menores a su cargo y que no importen delito.

Art. 88. — Igual sanción que la establecida en el artículo anterior, podrá aplicarse cuando los nombrados impidan o dificulten la intervención o inspección de los agentes del juzgado.

Art. 89. — Los Códigos Procesal en lo Civil y Comercial, de Procedimiento en lo Penal y el Código de Faltas, serán aplicados subsidiariamente y según la índole de la materia en aquello que no esté tratado expresamente en la presente ley.

Art. 90. — Los juzgados de menores y las asesorías de Incapaces enviarán mensualmente al procurador general las estadísticas requeridas por las reglamentaciones pertinentes. Este magistrado controlará el estado del despacho y desenvolvimiento de las tareas de aquellos órganos.

Art. 91. — La Subsecretaría del Menor y la Familia, las municipalidades y la policía de la Provincia son auxiliares de los juzgados de menores para el cumplimiento de las medidas que los jueces les encomienden.

TITULO V

De la Subsecretaría del Menor y la Familia (*)

CAPITULO I

Funciones

Art. 92. — La Subsecretaría del Menor y la Familia es la encargada de planificar y ejecutar —por sí o a través de las municipalidades— la política general de la minoridad, tanto en sus aspectos preventivos cuanto en los relativos a la formación y reeducación de los menores internados en establecimientos de su dependencia o contralor.

CAPITULO II

Delegaciones departamentales

Art. 93. — En cada departamento judicial de la Provincia, habrá una delegación de la Subsecretaría del Menor y la Familia, la que estará a cargo de un funcionario que dependerá en forma directa de la misma, ya que tendrá su sede en la cabecera departamental.

Art. 94. — El delegado departamental tendrá a su cargo la representación de la Subsecretaría del Menor y la Familia en su jurisdicción.

En tal carácter deberá:

a) Coordinar su acción con la de los municipios, las instituciones privadas y los demás organismos de protección al menor.

b) Promover, asimismo, el apoyo de la comunidad a las tratativas del Patronato local y prestar su colaboración a los proyectos y obras que emanen de aquellas.

En este aspecto deberá contemplar la constitución de asociaciones de padres, con representantes de cada uno de los partidos que componen el departamento judicial; los que serán designados a propuesta del intendente municipal. La reglamentación establecerá la formación y atribuciones de la misma.

c) Mantener la debida vinculación con los juzgados del lugar, a fin de cumplimentar las medidas y diligencias que los mismo encomienden.

d) Ejercer en forma coordinada con el organismo central, la inspección y control de todos los servicios provinciales, municipales y privados de protección al menor ubicados en la jurisdicción.

e) (Texto según ley 11.246) Organizar cursos de capacitación inicial obligatorio para aquellas personas que hayan sido destinadas a prestar servicios en las delegaciones departamentales.

CAPITULO III

Acción municipal

Art. 95. — A efectos de cumplimentar el aspecto preventivo de la política tutelar de la minoridad, la Subsecretaría del Menor y la Familia proyectará normas de carácter general cuya ejecución corresponderá a la Dirección Provincial del Menor y la Familia conjuntamente con los municipios.

Art. 96. — A los fines previstos por el artículo anterior, los municipios deberán establecer:

a) Un cuerpo de policía tutelar del menor, que actuará según lo preceptuado en el título III, capítulo II.

b) Guarderías y casas del niño, en proporción al número de habitantes y necesidades del partido.

c) Un régimen de subsidios para familiares de menores en estado de necesidad, los que serán otorgados por la propia comuna con conocimiento del juzgado de menores o a pedido de éste.

Art. 97. — Con el objeto de lograr la más completa protección de la minoridad, los municipios podrán establecer:

a) Con autorización de la Subsecretaría del Menor y la Familia, hogares de permanencia limitada e institutos de internación.

b) Con autorización y asistencia técnica, institutos para menores discapacitados, sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 107.

(*) Por ley 11.519 se creó el Ministerio de la Familia y Desarrollo Humano, asignándose por dec. 907/94, competencia en el régimen del Patronato de Menores a la Subsecretaría de Asistencia Tutelar del Menor.

Art. 98. — Las autoridades municipales deberán cumplir las medidas preventivas o de internamiento dispuestas por los juzgados respecto de un menor, aun cuando éste no se domicilie en el respectivo partido, salvo excepción fundada en la legislación de fondo.

Art. 99. — Cuando de las inspecciones que practique la Subsecretaría del Menor y la Familia, por sí o a través de sus delegados, resulte que un establecimiento municipal presta en forma deficiente sus servicios, se pondrá dicha irregularidad en conocimiento del intendente a efectos de que la subsane. En caso de no adoptarse las medidas tendientes a corregir la anomalía, se elevarán las actuaciones al juez a cuyo cargo se encuentran los menores internados, a fin de que se arbitren los recaudos necesarios para la normalización de los servicios.

CAPITULO V

De la internación

Art. 100. — La internación de menores en establecimiento provinciales, municipales o privados, será dispuesta únicamente por los jueces salvo motivo de urgencia, en cuyo caso la Subsecretaría del Menor y la Familia o las autoridades respectivas, podrán efectuarla con carácter preventivo, dando inmediata intervención al juzgado competente.

Dispuesta la internación por los jueces de menores o por la propia Subsecretaría del Menor y la Familia, según las circunstancias, se ejecutará tal medida en los establecimientos adecuados provinciales, municipales o privados.

Art. 101. — El menor internado en las condiciones del artículo anterior quedará bajo la tutela de la Subsecretaría del Menor y la Familia, con arreglo a la legislación de fondo. Sin perjuicio de ello, el director del establecimiento es asimismo responsable directo de la vigilancia, integridad física, educación, capacitación laboral y formación moral del menor confiado a su custodia. Se procurará en lo posible que la enseñanza primaria y secundaria se realice en establecimientos o escuelas comunes, fuera de los institutos de internación.

Art. 102. — La Subsecretaría del Menor y la Familia, deberá instalar y atender:

- Institutos de seguridad y tratamiento para menores que hayan incurrido en hechos que la ley califica como delitos, en número y ubicación adecuados a las necesidades de los juzgados.
- Establecimientos de régimen cerrado para menores de uno u otro sexo con graves problemas de conducta.
- Institutos de internación cuya tipificación según sexo, edad y otras características, será establecida por vía reglamentaria.
- (Texto según ley 11.234) Hogares estudiantiles para nivel secundario que estén estructurados sobre la base de la convivencia con el medio comunitario y la autodisciplina, teniendo como objetivo que el menor asistencial adolescente curse estos estudios.

Art. 103. — Para la atención de los establecimientos a que se refiere el artículo anterior en sus incs. a) y b) la Subsecretaría del Menor y la Familia podrá convenir con el Servicio Penitenciario de la Provincia, para la prestación de servicios, los que serán prestados conforme a un reglamento específico.

Art. 104. — Los establecimientos a que alude el art. 102 en sus incs. a) y b) dependerán exclusivamente de la Subsecretaría del Menor y la Familia, en tanto que los contemplados en el inc. c) podrán ser objeto de delegación conforme lo prescripto en el art. 97.

Art. 105. — La Subsecretaría del Menor y la Familia deberá instalar los establecimientos necesarios para dispensar al menor con problemas físicos o psíquicos un tratamiento adecuado. Para alcanzar una conveniente descentralización de los servicios podrá realizar convenios con las Municipalidades a fin de que éstas lo instalen en sus respectivas jurisdicciones, o con entidades privadas que sostengan tal tipo de establecimiento.

CAPITULO V

Entidades privadas de protección al menor

Art. 106. — La Subsecretaría del Menor y la Familia, podrá celebrar convenios con entidades privadas a los fines del cumplimiento de la presente ley.

Art. 107. — La Subsecretaría del Menor y la Familia, ejercerá el control de todos los establecimientos privados de protección al menor ubicados dentro de la Provincia.

Art. 108. — Las entidades privadas de protección a la minoridad deberán sujetar su acción preventiva, asistencial o educativa, a las normas y reglamentos vigentes en la Provincia.

Art. 109. — En caso de incumplimiento por parte de las entidades privadas de las obligaciones a que se hallan sujetas, la Subsecretaría del Menor y la Familia podrá disponer:

- Su intervención a los efectos de normalizar el funcionamiento.
- La clausura temporaria por un término no mayor de sesenta (60) días.
- Solicitar su clausura definitiva y cancelación de su personería jurídica.

Art. 110. — En caso de disolución o extinción de las entidades privadas a que se refiere el presente capítulo, sus bienes pasarán a la Subsecretaría del Menor y la Familia, siempre que no tuvieran otro destino fijado en sus estatutos.

CAPITULO VI

De los menores asistidos

Art. 111. — El menor que se encuentre incluido en alguno de los regímenes tutelares que no impliquen internación, revestirá la categoría de asistido, debiendo satisfacerse sus necesidades en punto a educación, salud física y moral de acuerdo a la índole de las medidas de protección adoptadas.

CAPITULO VII

Del registro general de menores

Art. 112. — La Subsecretaría del Menor y la Familia debe organizar el Registro General de Menores asistidos y tutelados en todos los establecimientos provinciales, municipales y privados a efectos de determinar su ubicación y asegurar su identificación civil conforme lo dispuesto por las leyes de la materia.

Art. 113. — Las constancias del Registro General de Menores tendrán carácter reservado y sólo podrá suministrarse información al respecto a requerimiento judicial.

Art. 114. — Los juzgados de menores deberán comunicar a la Subsecretaría del Menor y la Familia todo dato de interés relativo a los menores bajo su amparo a fin de que se practique el pertinente asiento.

Art. 115. — La Subsecretaría del Menor y la Familia deberá colaborar a fin de mantener actualizado el Registro Nacional del Menor, para lo cual aportará los datos necesarios.

Art. 116. — La Dirección del Registro Provincial de las Personas y la Policía de la Provincia de Buenos Aires, son auxiliares naturales de la Subsecretaría del Menor y la Familia para el cumplimiento de lo preceptuado en el presente capítulo.

CAPITULO VIII

Policía tutelar de menores

Art. 117. — La Subsecretaría del Menor y la Familia debe organizar el funcionamiento de la policía tutelar de menores, mediante el dictado de los requisitos que estime oportuno el Poder Ejecutivo.

Art. 118. — La policía tutelar de menores tendrá por objeto prevenir todos aquellos factores que incidan negativamente en la formación de los menores de edad y vigilará el cumplimiento de las normas dictadas para su protección.

Art. 119. — Cuando la policía tutelar tome intervención en una situación de abandono o peligro moral o material, en que se encontrare un menor de edad, deberá dar inmediata intervención al juzgado de menores competente.

CAPITULO IX

Régimen económico

Art. 120. — La Subsecretaría del Menor y la Familia establecerá un régimen de subsidios para menores y familias que atraviesen necesidades extraordinarias, con conocimiento, en su caso, del juzgado correspondiente.

Art. 121. — La Secretaría General de la Gobernación contará con destino a la Subsecretaría del Menor y la Familia, con los siguientes recursos económicos:

- a) Las partidas que se acuerden en el presupuesto por intermedio de la Dirección de Administración Contable, quien realizará la tramitación correspondiente.
- b) Los créditos asignados o a asignar por la leyes especiales.
- c) Los réditos especiales que autorice el Gobierno Provincial.
- d) Lo recaudado por la venta de los productos elaborados y producidos en establecimientos de su dependencia o decomisados por aplicación de la presente ley.

Art. 122. — Deróganse las leyes 4664 y 6661 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 123. — Comuníquese, etc.

LEY 10.082 (*)

CONMUTACION DE PENAS

Sancción: 1983/10/28
 Promulgación: 1983/10/28
 Publicación: Boletín Oficial 1983/12/06

Artículo 1º — A los efectos del art. 132, inc. 4 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, podrán solicitar conmutación de pena por sí o por terceros, los condenados con sentencia firme dictada por los tribunales de la provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Las solicitudes de conmutación serán presentadas ante la Subsecretaría de Justicia, que formará expediente. También diligenciará el informe pleno de la Suprema Corte de Justicia, para elevar finalmente las actuaciones a resolución del señor gobernador.

Art. 3º — Tratándose de personas que se encontraren gozando del beneficio de la libertad condicional, se requerirán los informes pertinentes a la Dirección Patronato de Liberados.

Art. 4º — Para la decisión del Poder Ejecutivo deberá contarse con el previo informe de la Suprema Corte de Justicia la que deberá expedirse dentro de los treinta (30) días hábiles a partir de su requerimiento, no resultando dichos informes vinculantes para la decisión final.

Art. 5º — La denegatoria de la solicitud de conmutación de pena impedirá nueva presentación por el término de un (1) año.

Art. 6º — El Poder Ejecutivo deberá expedirse dentro del plazo de sesenta (60) días, contados a partir del momento en que la actuación estuviere en condiciones de ser resuelta en definitiva. Vencido ese plazo sin que se accediese al requerimiento ello importará una tática denegatoria.

Art. 7º — Establécese que la presente ley tiene vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Art. 8º — Comuníquese, etc.

(*) Texto ordenado por decreto 1080/1995.

a) Ordenar la exclusión del presunto autor de la vivienda donde habita el grupo familiar;
 b) Prohibir el acceso del presunto autor al domicilio del damnificado como a los lugares de trabajo, estudio o esparcimiento del afectado y/o del progenitor o representante legal cuando la víctima fuere menor o incapaz; como así también fijar un perímetro de exclusión para circular o permanecer por determinada zona. Asimismo arbitrará los medios necesarios para que el agresor cese con todo acto de perturbación o intimidación contra la o las víctimas;

c) Ordenar a petición de quien ha debido salir del domicilio por razones de seguridad personal su reintegro al mismo, previa exclusión del presunto autor;

d) La restitución inmediata de los efectos personales a la parte peticionante, si ésta se ha visto privada de los mismos por hechos de violencia familiar;

e) Proveer las medidas conducentes a fin de brindar al agresor y al grupo familiar, asistencia legal, médica y psicológica a través de los organismos públicos y entidades no gubernamentales con formación especializada en la prevención y atención de la violencia familiar y asistencia a la víctima;

f) En caso de que la víctima fuere menor o incapaz, puede otorgar su guarda provisoria a quien considere idóneo para tal función, si esta medida fuere necesaria para su seguridad psicofísica y hasta tanto se efectúe un diagnóstico de la situación. La guarda se otorgará prioritariamente a integrantes del grupo familiar, o de la comunidad de residencia de la víctima;

g) Fijar en forma provisoria cuota alimentaria y tenencia;

h) Toda otra medida urgente que estime oportuna para asegurar la custodia y protección de la víctima. Desde el conocimiento del hecho hasta la adopción de las medidas no podrá exceder el término de cuarenta y ocho (48) horas.

En caso de no dar cumplimiento a las medidas impuestas por el Juez o Tribunal, se dará inmediatamente cuenta a éstos, quienes podrán requerir el auxilio de la fuerza pública para asegurar su cumplimiento.

Art. 8º — El Juez o Tribunal requerirá un diagnóstico de interacción familiar efectuado por peritos de diversas disciplinas para determinar los daños físicos y/o psíquicos sufridos por la víctima, la situación del peligro y medio social y ambiental de la familia. Las partes podrán solicitar otros informes técnicos. Este requerimiento del Juez o Tribunal, de acuerdo a la gravedad del caso, no podrá exceder de las 48 horas desde que tuvo conocimiento de la denuncia.

En caso de que la denuncia esté acompañada por un diagnóstico producido por profesionales o instituciones públicas o privadas idóneas en la materia, el Juez o Tribunal podrá prescindir del requerimiento anteriormente mencionado.

Art. 9º — El Juez o Tribunal interviniente, en caso de que lo considere necesario, requerirá un informe al lugar de trabajo y/o lugares donde tenga actividad la parte denunciada, a los efectos de tener un mayor conocimiento de la situación planteada.

Asimismo deberá solicitar los antecedentes judiciales y/o policiales de la persona denunciada con la finalidad de conocer su conducta.

Art. 10. — La resolución referida en el artículo anterior será apelable con efecto devolutivo y la apelación se otorgará en relación.

Art. 11. — Adoptadas las medidas enunciadas en el artículo 7, el Juez o Tribunal interviniente citará a las partes, en días y horas distintos y en su caso al Ministerio Público, a audiencias separadas, contando con los informes requeridos en los artículos 8º y 9º. En las mismas, de considerarlo necesario, el Juez o Tribunal deberá instar al grupo familiar o a las partes involucradas a asistir a programas terapéuticos. En caso de aceptar tal asistencia, será responsabilidad de las partes acreditar periódicamente la concurrencia a los mismos.

Art. 12. — El Juez o Tribunal deberá establecer el término de duración de la medida conforme a los antecedentes que obren en el expediente, pudiendo disponer su prórroga cuando perduren situaciones de riesgo que así lo justifiquen.

Art. 13. — El Juez o Tribunal deberá comunicar la medida cautelar decretada a las instituciones y/u organismos públicos o privados a los que se hubiere dado intervención en el proceso, como así también a aquellos cuyos intereses pudieren resultar afectados por la naturaleza de los hechos.

Art. 14. — Ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas en esta ley o la reiteración de hechos de violencia por parte del agresor, el Juez o Tribunal interviniente podrá - bajo resolución fundada - ordenar la realización de trabajos comunitarios en los lugares que se determinen.

Dicha resolución será recurrible conforme a lo previsto en el Código Procesal Civil y Comercial concediéndose el recurso al solo efecto suspensivo.

LEY 12.569

LEY DE PROTECCION CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR. INCORPORACION DEL INCISO U) AL ART. 827 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL

Sancción: 2000/12/06

Promulgación: 2000/12/23 (Veada parcialmente por dec. 4276/2000)

Publicación: Boletín Oficial (Suplemento) 2001/01/02

CAPITULO I

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la presente ley se entenderá por violencia familiar, toda acción, omisión, abuso, que afecte la integridad física, psíquica, moral, sexual y/o libertad de una persona en el ámbito del grupo familiar, aunque no configure delito.

Art. 2º — Se entenderá por grupo familiar al originado en el matrimonio o de las uniones de hecho, incluyendo a los ascendientes, descendientes, colaterales y/o consanguíneos y a convivientes o descendientes directos de algunos de ellos.

La presente ley también se aplicará cuando se ejerza violencia familiar sobre la persona con quien tenga o haya tenido relación de noviazgo o pareja o con quien estuvo vinculado por matrimonio o unión de hecho.

Art. 3º — Las personas legitimadas para denunciar judicialmente son las enunciadas en los artículos 1º y 2º de la presente ley, sin necesidad del requisito de la convivencia constante y toda persona que haya tomado conocimiento de los hechos de violencia. La denuncia podrá realizarse en forma verbal o escrita.

Art. 4º — Cuando las víctimas fueran menores de edad, incapaces, ancianos o discapacitados que se encuentren imposibilitados de accionar por sí mismos, estarán obligados a hacerlo sus representantes legales, asistenciales, educativos, de salud y de justicia y en general, quienes desde el ámbito público o privado tomen conocimiento de situaciones de violencia familiar o tengan sospechas serias de que puedan existir. La denuncia deberá formularse inmediatamente.

En caso de que las personas mencionadas precedentemente incumplan con la obligación establecida, el Juez o Tribunal interviniente deberán citarlos de oficio a la causa, además podrá imponerles una multa y, en caso de corresponder, remitirá los antecedentes al fuero penal. De igual modo procederá respecto del tercero o superior jerárquico que por cualquier medio, obstaculizara o impidiera la denuncia.

Art. 5º — Los menores de edad y/o incapaces víctimas de violencia familiar, podrán directamente poner en la materia, a los fines de requerir la interposición de las acciones legales correspondientes.

Art. 6º — Corresponde a los Tribunales de Familia, a los Jueces de Menores, a los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y a los Jueces de Paz, del domicilio de la víctima, la competencia para conocer en las denuncias a que se refieren los artículos precedentes.

Cuando la denuncia verse sobre hechos que configuren delitos de acción pública o se encuentren afectados menores de edad, el Juez que haya prevenido lo pondrá en conocimiento del Juez competente y del Ministerio Público, sin perjuicio de tomar las medidas urgentes contempladas en la presente ley tendientes a hacer cesar el hecho que diera origen a la presentación. Se guardará reserva de identidad del denunciante cuando éste así lo requiriese.

Art. 7º — El Juez o Tribunal deberá ordenar con el fin de evitar la repetición de los actos de violencia, algunas de las siguientes medidas conexas al hecho denunciado:

Art. 15. — El Poder ejecutivo a través del organismo que corresponda instrumentará programas específicos de prevención, asistencia y tratamiento de la violencia familiar y coordinará los que elaboren los distintos organismos públicos y privados, incluyendo el desarrollo de campañas de prevención en la materia y de difusión de las finalidades de la presente ley.

(*) Art. 16. — De las denuncias que se presenten se dará participación al Consejo de la Familia y Desarrollo Humano a fin de que brinde a las familias afectadas la asistencia legal, médica y psicológica que requieran, por sí o a través de otros organismos públicos y de entidades no gubernamentales con formación especializada en la prevención y atención de la violencia familiar y asistencia a la víctima.

(**) Art. 17. — Créase en el ámbito del Consejo de la Familia y Desarrollo Humano, el Registro de Organizaciones no Gubernamentales Especializadas, en el que se podrán inscribir aquellas que cuenten con el equipo interdisciplinario para el diagnóstico y tratamiento de violencia familiar.

Art. 18. — El Poder Judicial llevará un registro de denuncias de violencia familiar en el que se dejará constancia del resultado de las actuaciones, resguardándose debidamente el derecho a la intimidad de las personas incluídas.

Art. 19. — La procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, realizará todas las acciones tendientes a capacitar sobre el tema "Violencia Familiar" a las actuales Fiscales Departamentales, dictando los reglamentos e instrucciones que resulten necesarios.

Art. 20. — El poder ejecutivo arbitrará los medios y los recursos necesarios para el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- Articulación de las políticas de prevención, atención y tratamiento de las víctimas de violencia familiar.
- Desarrollar programas de capacitación de docentes y directivos de todos los niveles de enseñanza orientados a la detección temprana, orientación a padres y derivación asistencial de casos de abuso o violencia, así como a la formación preventiva de los alumnos.
- Crear en todos los centros de salud dependientes de la Provincia, equipos multidisciplinarios de atención de niños y adolescentes víctimas y sus familias, compuestos por un médico infantil, un psicólogo y un asistente social con formación especializada en este tipo de problemáticas. Invitar a los municipios a generar equipos semejantes en los efectores de salud de su dependencia.
- Incentivar grupos de autoayuda familiar, con asistencia de profesionales expertos en el tema.
- Capacitar en todo el ámbito de la provincia, a los agentes de salud.
- Destinar en las comisarías personal especializado en la materia (equipos interdisciplinarios: Abogados, psicólogos, asistentes sociales, médicos) y establecer un lugar privilegiado a las víctimas.
- Capacitar al personal de la Policía de la Provincia de Buenos Aires sobre los contenidos de la presente ley.
- Crear un programa de Promoción familiar destinado a sostener en forma temporaria a aquellos padres o madres que queden solos a cargo de sus hijos a consecuencia de episodios de violencia o abuso y enfrenten la obligación de reorganizar su vida familiar.
- Generar con los municipios y las entidades comunitarias casas de hospedajes en cada comuna, que brinden albergue temporario a los niños, adolescentes o grupos familiares que hayan sido víctimas.
- Desarrollar en todos los municipios servicios de recepción telefónica de denuncias, dotados de equipos móviles capaces de tomar contacto rápido con las familias afectadas y realizar las derivaciones correspondientes, haciendo un seguimiento de cada caso.

CAPITULO II

Art. 21. — Las normas procesales establecidas en esta Ley serán de aplicación, en lo pertinente, a los casos contemplados en el artículo 1, aun cuando surja la posible comisión de un delito de acción pública o dependiente de instancia privada.

Cuando las víctimas fueren menores o incapaces, se estará a lo dispuesto en el artículo 4 de la presente.

Art. 22. — Para el caso de que existiesen víctimas menores de edad se deberá requerir al Tribunal de menores en forma inmediata, la remisión de los antecedentes pertinentes.

Art. 23. — El magistrado interviniente estará facultado para dictar las medidas cautelares a que se refiere el artículo 7 inc. a), b), c), d), e), sin perjuicio de lo dispuesto por el Juez con competencia en la materia.

(*) Art. 16. vetado por decreto 4276/2000.

(**) Art. 17. vetado parcialmente por decreto 4276/2000.

Las resoluciones serán apelables con efecto devolutivo y la apelación se otorgará en relación. Las resoluciones que denieguen las medidas, deberán ser fundadas.

CAPITULO III

Art. 24. — El incumplimiento de los plazos establecidos en la presente ley, será considerada falta grave.

Art. 25. — Incorpórase como inciso u) del artículo 827 del Decreto-Ley 7425/1968 —Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires— texto según ley 11.453, el siguiente:

"Inciso u) Protección contra la violencia familiar.

Art. 26. — Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que demande el cumplimiento de la presente.

Art. 27. — Comuníquese, etc.

Art. 7° — La garantía de prioridad a cargo del Estado comprende:

- Protección y auxilio a la familia y comunidad de origen en el ejercicio de los deberes y derechos con relación a los niños.
- Asignación privilegiada de recursos públicos en las áreas relacionadas con la promoción y protección de la niñez.
- Preferencia en la formulación y ejecución de las políticas sociales públicas. Preferencia de atención en los servicios esenciales.
- Promoción de la formación de redes sociales que contribuyan a optimizar los recursos existentes.
- Prevalencia en la exigibilidad de su protección jurídica, cuando sus derechos colisionen con intereses de los mayores de edad, o de las personas públicas o privadas.

Art. 8° — El Estado garantiza los medios para facilitar la búsqueda e identificación de niños a quienes les hubiera sido sustraída o alterada su identidad, asegurando el funcionamiento de los organismos estatales que realicen pruebas para determinar la filiación, y de los organismos encargados de resguardar dicha información.

Art. 9° — La ausencia o carencia de recursos materiales del padre, madre, tutor o guardador, sea circunstancial, transitoria o permanente, no constituye causa para la exclusión del niño de su grupo familiar, o su institucionalización.

Art. 10. — Se considerarán principios interpretativos de la presente Ley, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing) Resolución Nro. 40/33 de la Asamblea General; las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los menores privados de la libertad, Resolución Nro. 45/113 de la Asamblea General, y las Directrices de Naciones Unidas para la prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices del RIAD), Resolución 45/112.

Art. 11. — Los derechos y garantías de todos los niños consagrados en esta Ley son de carácter enunciativo. Se les reconocen, por lo tanto, todos los derechos y garantías inherentes a la persona humana, aun cuando no se establezcan expresamente en esta Ley.

Art. 12. — Los derechos y garantías de todos los niños reconocidos y consagrados en esta Ley, son inherentes a la persona humana, en consecuencia son:

- a) De orden público;
- b) Irrenunciables;
- c) Interdependientes entre sí;
- d) Indivisibles.

Art. 13. — Los derechos y garantías de todos los niños, reconocidos y consagrados en esta Ley, sólo podrán ser limitados o restringidos mediante Ley, de forma compatible con su naturaleza, los principios de una sociedad democrática, y para la protección de los derechos de las demás personas.

CAPITULO V

Del Procedimiento

Art. 37. — Cuando un niño sufra amenaza o violación de sus derechos y/o sea víctima de delito, sus familiares, responsables, allegados, o terceros que tengan conocimiento de tal situación, solicitarán ante los Servicios Locales de Promoción y Protección de Derechos el resguardo o restablecimiento de los derechos afectados.

En el supuesto que se formule denuncia por ante la autoridad policial, ésta deberá ponerla de inmediato en conocimiento del Servicio de Promoción y Protección Local.

Art. 38. — Una vez que el Servicio de Promoción y Protección de Derechos tome conocimiento de la petición, debe citar al niño y familiares, responsables y/o allegados involucrados a una audiencia con el equipo técnico del Servicio.

En dicha audiencia se debe poner en conocimiento de los mismos la petición efectuada, la forma de funcionamiento del Sistema de Protección y Promoción de Derechos, los programas existentes para solucionar la petición y su forma de ejecución, las consecuencias esperadas, los derechos de los que goza el niño, el plan de seguimiento y el carácter consensuado de la decisión que se adopte.

Art. 39. — Una vez concluidas las deliberaciones y propuesta la solución, debe confeccionarse un acta que contenga lugar y fecha, motivo de la petición, datos identificatorios de las personas intervinientes, un

LEY 13.298

LEY DE PROMOCION Y PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, PROGRAMAS, PROCEDIMIENTO JUDICIAL, DEROGACION DEL DEC.-LEY 10.067/83 (T. O. 1995) Y DE LA LEY 12.607

Sancción: 2004/12/29

Promulgación: 2005/01/14 (Verada parcialmente por dec. 66/2005)

Publicación: Boletín Oficial 2005/01/27

PARTE PERTINENTE

DE LA PROMOCION Y PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS

TITULO I

Principios Generales

CAPITULO UNICO

Objeto y Finalidad

Artículo 1° — La presente Ley tiene por objeto la promoción y protección integral de los derechos de los niños, garantizando el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de los derechos y garantías reconocidos en el ordenamiento legal vigente, y demás Leyes que en su consecuencia se dicten.

Art. 2° — Quedan comprendidas en esta Ley las personas desde su concepción hasta alcanzar los 18 años de edad, conforme lo determine la Convención sobre los Derechos del Niño. Cuando se menciona a los niños quedan comprendidos, en todos los casos, las niñas, las adolescentes y los adolescentes.

Art. 3° — La política respecto de todos los niños tendrá como objetivo principal su contención en el núcleo familiar, a través de la implementación de planes y programas de prevención, asistencia e inserción social.

Art. 4° — Se entiende por interés superior del niño la máxima satisfacción integral y simultánea de sus derechos en un marco de libertad, respeto y dignidad, para lograr el desenvolvimiento de sus potencialidades, y el despliegue integral y armónico de su personalidad.

Para determinar el interés superior del niño, en una situación concreta, se debe apreciar:

- a) La condición específica de los niños como sujetos de derecho.
- b) La opinión de los niños de acuerdo a su desarrollo psicofísico.
- c) La necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías de los niños, y sus deberes.
- d) La necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías de los niños, y las exigencias de una sociedad justa y democrática.

En aplicación del principio del interés superior del niño, cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de todos los niños, frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.

Art. 5° — La Provincia promueve la remoción de los obstáculos de cualquier orden que, limitando de hecho la igualdad y la libertad, impidan o entorpezcan el pleno desarrollo de los niños y su efectiva participación en la comunidad.

Art. 6° — Es deber del Estado para con los niños, asegurar con absoluta prioridad la realización de sus derechos sin discriminación alguna.

resumen de lo tratado en la audiencia, la solución propuesta, el plan a aplicar y la forma de seguimiento del caso particular.

El acta debe ser firmada por todos los intervinientes y se les entregará copia de la misma.

PARTE SEGUNDA

Organos y Competencias Judiciales

CAPITULO I

Del Fuero del Niño

(*) Art. 40. — La organización y procedimiento relativos al Fuero del Niño se instrumentará mediante una Ley especial que dictará la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires dentro del año calendario de entrada en vigencia de la presente.

La Ley de organización del Fuero del Niño contemplará:

1. los principios que se establecen en el Capítulo II.
2. la organización bajo el principio de la especialización
3. la transformación de los Tribunales de Familia creados por Ley 11.453 en Juzgados unipersonales de Niñez y Familia.
4. la regulación bajo los principios del proceso acusatorio de la competencia en materia de niños en conflicto con la Ley penal.

(*) Art. 41. — Créase la Comisión para la Elaboración de la Propuesta de Proyecto de Ley de organización y procedimiento del Fuero del Niño que será convocada por los Presidentes de ambas Cámaras Legislativas.

1. Un representante del Poder Ejecutivo.
2. Un Juez de la Suprema Corte de Justicia
3. El Procurador de la Suprema Corte de Justicia
4. Un representante del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires
5. Un representante del Colegio de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires, perteneciente al Fuero del Niño

Dicha Comisión contará con un plazo de 180 días para expedirse.

CAPITULO II

Principios Generales del Procedimiento

Art. 42. — Las audiencias y las vistas de causa serán orales bajo pena de nulidad.

Art. 43. — El niño al que se alegue haber infringido las Leyes penales, o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas Leyes deben ser tratados de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

Art. 44. — Todo proceso que tramite ante el fuero del Niño tendrá carácter reservado, salvo para el niño, sus representantes legales, funcionarios judiciales, y abogados de la matrícula.

Art. 45. — Queda prohibida la difusión de la identidad de los niños sujetos a actuaciones administrativas o judiciales, cualquiera sea su carácter y con motivo de dichas actuaciones, en informaciones periódicas y de toda índole. Se consideraran como informaciones referidas a la identidad el nombre, apodo, filiación, parentesco, residencia y cualquier otra forma que permita su individualización. El incumplimiento de lo prescripto será considerado falta grave.

Art. 46. — La internación y cualquier otra medida que signifique el alojamiento del niño en una institución pública, semipública o privada, cualquiera sea el nombre que se le asigne a tal medida, y aun cuando sea provisional, tendrá carácter excepcional y será aplicada como medida de último recurso, por el

(*) Art. 40, párr. 2do. y apartados vetado por dec. 66/2005.

(*) Art. 41, vetado por dec. 66/2005.

tiempo más breve posible, y debidamente fundada. El incumplimiento del presente precepto por parte de los Magistrados y Funcionarios será considerado falta grave.

CAPITULO IV

Procedimiento Penal

Art. 53. — Hasta tanto se ponga en funcionamiento el Fuero del Niño y se establezca un procedimiento especial, las causas que se sustancien por aplicación del Régimen Penal de la Minoridad tramitarán por el procedimiento establecido por la Ley 11.922 y sus modificatorias, con excepción de los órganos de juzgamiento y ejecución, y las normas especiales previstas en la presente Ley.

Art. 54. — A los efectos del artículo precedente se establece el procedimiento penal acusatorio, en el que el niño gozará de todas las garantías del debido proceso.

Art. 55. — El órgano de juzgamiento y de ejecución será el Tribunal de Menores. El Ministerio Público de la Defensa del Niño, será ejercido por el Asesor de Incapaces, salvo cuando intervinga un defensor particular. El Procurador General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires procederá a la asignación de las competencias previstas en la presente, a los Agentes Fiscales y Asesores de Incapaces, pudiendo limitar o ampliar en cada caso las funciones que actualmente desempeñan.

Art. 56. — Contra las resoluciones del Tribunal de Menores procederá el recurso de apelación previsto por el artículo 439°, siguientes y concordantes de las Ley 11.922 y sus modificatorias, ante la Cámara de Apelaciones y Garantías Departamental, sin perjuicio de los demás recursos previstos.

Art. 57. — La aplicación del procedimiento establecido por la Ley 11.922 y sus modificatorias no importará la limitación de institutos o medidas más favorables al niño que se encuentren previstas por el ordenamiento jurídico, especialmente el derecho a ser oído en cualquier etapa del proceso, a petitionar, a expresar sus opiniones, y a que éstas se tengan en cuenta, considerando su desarrollo psicofísico, en las decisiones que afecten o hagan a sus derechos.

Art. 58. — Los derechos que esta Ley acuerda al niño podrán ser también ejercidos por su padre, madre o responsable, quienes serán notificados de toda decisión que afecte a aquel, excepto que el interés superior del niño indique lo contrario.

Art. 59. — La edad del niño se comprobará con los títulos de estado correspondientes. Ante la falta de éstos, se estimará en base al dictamen pericial efectuado por un médico forense, o por dos médicos en ejercicio de su profesión. El dictamen deberá realizarse y remitirse en un plazo que no exceda de cuarenta y ocho (48) horas de ordenada la pericia.

Art. 60. — Los niños en conflicto con la Ley penal, al momento de ser aprehendidos, deberán ser conducidos inmediatamente ante el Agente Fiscal de turno, con notificación a su defensor, debiendo permanecer en establecimientos especiales hasta el momento de comparecer ante el funcionario judicial competente.

No podrá ordenarse la medida de incomunicación prevista por el artículo 152° de la Ley 11.922 y sus modificatorias.

El Agente Fiscal deberá resolver en dicho acto si solicitará la detención del menor, en cuyo caso el Juez de Garantías resolverá inmediatamente.

Art. 61. — La privación de la libertad constituye una medida que el Juez ordenará excepcionalmente. Deberá ser cumplida en establecimientos exclusivos y especializados para niños.

Art. 62. — Será competente en materia de ejecución penal el órgano judicial que haya impuesto la medida. Este deberá ejercer el permanente control de la etapa de ejecución, interviniendo directamente para decidir toda cuestión que afecte los derechos del niño.

Será de aplicación subsidiaria la legislación provincial sobre ejecución de penas o de medidas impuestas a los procesados, en la medida que no restrinja los derechos reconocidos por la presente Ley.

(*) Art. 63. — En las causas seguidas a niños inimputables en conflicto con la Ley penal, sin perjuicio de la continuación del proceso, el Tribunal de Menores podrá imponer las medidas de Protección Integral de Derechos previstas por la presente Ley que estime correspondan, con intervención del Servicio Local y notificación al Defensor Oficial o defensor particular del niño.

(*) Art. 63, vetado por dec. 66/2005.

7. Si un miembro del comité fallare o dimitir o declarara que por cualquier otra causa no puede seguir desempeñando sus funciones en el comité, el Estado Parte que propuso a ese miembro designará entre sus propios nacionales a otro experto para ejercer el mandato hasta su término, a reserva de la aprobación del Comité.

8. El Comité adoptará su propio reglamento.

9. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años.

10. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro lugar conveniente que determine el Comité. El Comité se reunirá normalmente todos los años. La duración de las reuniones del Comité será determinada y revisada, si procediera, por una reunión de los Estados Partes en la presente Convención, a reserva de la aprobación de la Asamblea General.

11. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité establecido en virtud de la presente Convención.

12. Previa aprobación de la Asamblea General, los miembros del comité establecido en virtud de la presente Convención recibirán emolumentos con cargo a los fondos de las Naciones Unidas, según las condiciones que la Asamblea pueda establecer.

ARTÍCULO 44

1. Los Estados Partes se comprometen a presentar al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, informes sobre las medidas que hayan adoptado para dar efecto a los derechos reconocidos en la convención y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos:

a) En el plazo de dos años a partir de la fecha en la que para cada Estado Parte haya entrado en vigor la presente Convención;

b) En lo sucesivo, cada cinco años.

2. Los informes preparados en virtud del presente artículo deberán indicar las circunstancias y dificultades, si las hubiere, que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Convención. Deberán asimismo, contener información suficiente para que el Comité tenga cabal comprensión de la aplicación de la Convención en el país de que se trate.

3. Los Estados Partes que hayan presentado un informe completo al comité no necesitan repetir en sucesivos informes presentados de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 1

del presente artículo la información básica presentada anteriormente.

4. El Comité podrá pedir a los Estados Partes más información relativa a la aplicación de la Convención.

5. El Comité presentará cada dos años a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del Consejo Económico y Social informes sobre sus actividades.

6. Los Estados Partes darán a sus informes una amplia difusión entre el público de sus países respectivos.

ARTÍCULO 45

Con el objeto de fomentar la aplicación efectiva de la Convención y de estimular la cooperación internacional en la esfera regulada por la Convención:

a) Los organismos especializados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de su mandato. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes que considere apropiados a que proporcionen asesoramiento especializado sobre la aplicación de la Convención en los sectores que son de incumbencia de sus respectivos mandatos. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al UNICEF y demás órganos de las Naciones Unidas a que presenten informes sobre la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de sus actividades;

b) El Comité transmitirá, según estime conveniente, a los organismos especializados, al UNICEF y a otros órganos competentes, los informes de los Estados Partes que contengan una solicitud de asesoramiento o de asistencia técnica, o en los que se indique esa necesidad, junto con las observaciones y sugerencias del Comité, si las hubiere, acerca de esas solicitudes o indicaciones;

c) El Comité podrá recomendar a la Asamblea General que pida al Secretario General que efectúe, en su nombre, estudios sobre cuestiones concretas relativas a los derechos del niño;

d) El comité podrá formular sugerencias y recomendaciones generales basadas en la información recibida en virtud de los artículos 44 y 45 de la presente Convención. Dichas sugerencias y recomendaciones generales deberán transmitirse a los Estados Partes interesados y notificarse a la

Asamblea General, junto con los comentarios, si los hubiere, de los Estados Partes.

PARTIE III

ARTÍCULO 46

La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.

ARTÍCULO 47

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 48

La presente Convención permanecerá abierta a la adhesión de cualquier Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 49

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día después del depósito por tal Estado de su instrumento de ratificación o de adhesión.

ARTÍCULO 50

1. Todo Estado Parte podrá proponer una enmienda y depositará en poder el Secretario General de las Naciones Unidas.

El Secretario General comunicará la enmienda propuesta a los Estados Partes pidiéndoles que se les notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación.

Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación un tercio, al menos, de los Estados Partes se declara a favor de tal convocatoria, el Secretario general convocará una conferencia con el auspicio de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de los Estados Partes, presentes y votantes en la confe-

rencia, será sometida por el Secretario General a todos los Estados Partes para su aprobación.

2. Toda enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor cuando haya sido aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes.

3. Cuando las enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por las enmiendas anteriores que hayan aceptado.

ARTÍCULO 51

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por el Estado en el momento de la ratificación o la adhesión.

2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y propósito de la presente Convención.

3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento y por medio de una notificación hecha a ese efecto y dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará a todos los Estados. Esa notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción por el Secretario General.

ARTÍCULO 52

Todo Estado Parte podrá renunciar a la presente Convención mediante notificación hecha por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General.

ARTÍCULO 53

Se designa depositario de la presente Convención al Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 54

El original de la presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

En testimonio de lo cual, los infrascriptos plenipotenciarios, debidamente autorizados para ello por sus respectivos gobiernos, han firmado la presente Convención.

miento a que está sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación.

ARTÍCULO 26

1. Los Estados Partes reconocerán a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional.
2. Las prestaciones deberían concederse, cuando correspondan, teniendo en cuenta los recursos y la situación del niño y de las personas que sean responsables del mantenimiento del niño, así como cualquier otra consideración pertinente a una solicitud de prestaciones hecha por el niño o en su nombre.

ARTÍCULO 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.
2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.
3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho, y en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.
4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un país diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

ARTÍCULO 28

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación, y a fin de que se pueda ejer-

cer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

- a. Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
 - b. Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y a concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
 - c. Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;
 - d. Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;
 - e. Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.
2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.
 3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

ARTÍCULO 29

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:
 - a. Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;
 - b. Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
 - c. Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive el niño, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;
 - d. Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;
 - e. Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.
2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescribe el Estado.

ARTÍCULO 30

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.

ARTÍCULO 31

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.
2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

ARTÍCULO 32

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.
2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas y administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación de este artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:

- a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
- b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo; y
- c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

ARTÍCULO 33

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, sociales, y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias psicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias.

ARTÍCULO 34

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexual. Con este fin, los Estados Partes tomarán en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegítima;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos y materiales pornográficos.

ARTÍCULO 35

Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

ARTÍCULO 36

Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las otras formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

ARTÍCULO 37

Los Estados Partes velarán porque:

- a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión

ARTÍCULO 8

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de alguno de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

ARTÍCULO 9

1. Los Estados Partes velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.

3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

4. Cuando sea separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado de uno de los padres o de ambos o de niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán además de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.

ARTÍCULO 10

1. De conformidad con la obligación que incumba a los Estados Partes a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9, toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expeditiva. Los estados Partes garantizarán además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios y para sus familiares.

2. El niño cuyos padres residan en Estados diferentes tendrá derecho a mantener periódicamente, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres.

Con tal fin, y de conformidad con la obligación asumida por los Estados Partes en virtud del párrafo 1 del artículo 9, los Estados Partes respetarán el derecho del niño y de sus padres a salir de cualquier país, incluido el propio, y de entrar en su propio país. El derecho de salir de cualquier país estará sujeto solamente a las restricciones estipuladas por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de otras personas y que estén en consonancia con los demás derechos reconocidos por la presente Convención.

ARTÍCULO 11

1. Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los raptos ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero.

2. Para este fin, los Estados Partes promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes.

ARTÍCULO 12

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en conso-

nancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

ARTÍCULO 13

1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión, ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.

2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevenga y sean necesarias:

- a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o
- b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.

ARTÍCULO 14

1. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

2. Los Estados Partes respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades.

3. La libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

ARTÍCULO 15

1. Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.

2. No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás.

ARTÍCULO 16

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su

domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o a su reputación.

2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

ARTÍCULO 17

1. Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación social y velarán porque el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes:

- a. Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29;
- b. Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales;
- c. Alentarán la producción y difusión de libros para niños;
- d. Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño pertinente aunque no permanezcan en ese medio, tendrán grupo minoritario o que sea indígena; derecho a la protección y asistencia especiales;
- e. Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.

ARTÍCULO 18

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones con el niño en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los tutores la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de institu-

